



Universidad  
de Alcalá

**LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN ESPAÑA:  
ANÁLISIS DE LA PROFESIÓN Y  
RECOMENDACIONES PARA LA CREACIÓN DE  
UN CÓDIGO ÉTICO OFICIAL APLICABLE AL  
CONTEXTO ESPAÑOL.**

**LEGAL INTERPRETING IN SPAIN: AN  
ANALYSIS OF THE PROFESSION AND  
RECOMMENDATIONS FOR THE CREATION  
OF AN OFFICIAL CODE OF ETHICS  
APPLICABLE TO THE SPANISH CONTEXT.**

**Curso 2018-2019**

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,  
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:  
D./D<sup>a</sup> ROCÍO SERRANO TORNERO**

**Dirigido por:  
Dr./Dra. D./D<sup>a</sup> MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ RAMOS**

**Alcalá de Henares, a 2 de SEPTIEMBRE de 2019**

## ÍNDICE

Resumen.....	5
Abstract.....	6
1. Introducción.....	7
1.1.Hipótesis y objetivos.....	9
2. Marco teórico.....	
2.1.Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos.....	9
2.1.1. Diferencias entre interpretación en los servicios públicos e interpretación de conferencias.....	13
2.1.2. El perfil del intérprete y de los usuarios en los servicios públicos.....	16
2.1.3. Modalidades y técnicas de interpretación.....	21
2.1.4. Interpretación jurídica.....	25
2.2.Situación actual de la TISP.....	
2.2.1. Situación actual de la TISP en España.....	29
2.2.2. La figura del traductor/intérprete jurado.....	36
2.2.3. Formación de los intérpretes en los servicios públicos.....	38
2.2.4. Condiciones laborales de los intérpretes.....	42
2.2.5. Situación actual internacional de la TISP.....	44
3. Metodología.....	49
3.1. Definición de código deontológico y código ético.....	50
3.2. Estructura y contenido de los códigos éticos.....	53
3.3. A favor y en contra del uso de códigos éticos.....	58
3.4. El código ético en interpretación.....	61
3.5. Dilemas éticos.....	63
4. Análisis de códigos éticos de interpretación.....	
4.1.Códigos éticos españoles.....	65
4.2.Códigos éticos internacionales.....	69
5. Resultados.....	
5.1. Necesidad de un código ético unificado en España.....	73
5.2. Recomendaciones para la creación de un código ético oficial aplicable al contexto español.....	75
5.3. Necesidad de regular y profesionalizar la TISP en España.....	76
6. Conclusiones.....	78
7. Bibliografía.....	80
8. Anexos.....	
8.1.Introduction.....	87
8.1.1. Hypothesis and objectives.....	89
8.2. Methodology.....	89
8.2.1. Definition of deontological code and code of ethics.....	90
8.2.2. Structure and content of ethical codes.....	93
8.2.3. In favour and against the use of ethical codes.....	97
8.2.4. The code of ethics in interpreting.....	100
8.2.5. Ethical dilemmas.....	102
8.3.Conclusion.....	104

## **RESUMEN.**

En los últimos años, España ha pasado de ser un país de emigración, a ser uno de los principales receptores de inmigrantes de Europa. De hecho, los inmigrantes representan casi el 10% de la población española. Como consecuencia, han surgido unas necesidades y carencias relacionadas con la comunicación y convivencia intercultural. La interpretación, traducción y mediación intercultural son esenciales para garantizar el derecho a entender y ser entendido de este sector de la población. Sin embargo, no existe una normativa profesional ni un código ético oficial que sirva de guía para estos profesionales.

La hipótesis que se plantea en este trabajo es que en España existe la necesidad de regular la profesión de traducción e interpretación en los servicios públicos, así como de instaurar un código ético oficial. Para confirmar esta hipótesis, los objetivos de esta investigación incluyen el análisis de la situación de la interpretación en los servicios públicos en general y de la interpretación jurídica en particular y de la necesidad de instaurar un código ético oficial en España para, más tarde, en base a un análisis específico de códigos éticos tanto nacionales (no oficiales), como internacionales, proponer una serie de recomendaciones para la creación de un código ético oficial unificado aplicable al contexto español. Además, se analizarán también los códigos éticos en profundidad, tanto su estructura y contenido como su utilidad.

Gracias a esta metodología exploratoria y teórico-descriptiva, se concluye que la mayoría de los códigos éticos, pese a diferir en algunos aspectos, comparten los principios más importantes (confidencialidad, precisión, imparcialidad, solidaridad profesional, etc.) y que, en efecto, son necesarios. Por ello, se recalcan la necesidad de crear un código oficial español y se aportan recomendaciones específicas para su creación. Además, se confirma la necesidad de regular y profesionalizar la traducción e interpretación en los servicios públicos.

**PALABRAS CLAVE:** interpretación, comunicación, código deontológico, interpretación jurídica/judicial, profesionalización TISP.

## **ABSTRACT.**

In recent years, Spain has grown from being a country of emigration to being one of the main receivers of immigrants in Europe. In fact, immigrants represent almost 10% of the Spanish population. As a result, some needs and shortages related to intercultural communication and coexistence have emerged. Interpretation, translation and intercultural mediation are essential to guarantee the right to understand and to be understood of this sector of the population. However, there is no professional regulation or official code of ethics that these professionals may use as a guide.

The hypothesis presented in this study is that there is a need to regulate the profession of public service translation and interpreting in Spain, as well as to establish an official code of ethics. To confirm this hypothesis, the objectives of this research include the analysis of the situation of interpreting in public services in general and of that of the legal interpretation in particular and the analysis of the need to establish an official code of ethics in Spain. Then, based on a specific analysis of both national (non-official) and international codes of ethics, the goal is to propose a series of recommendations for the creation of a unified official code of ethics applicable to the Spanish context. In addition, ethical codes will also be thoroughly analysed, both in terms of their structure and content as well as their usefulness.

Thanks to this exploratory and theoretical-descriptive methodology, the study concludes that the majority of ethical codes, despite differing in some aspects, share the most important principles (confidentiality, precision, impartiality, professional solidarity, etc.) and that they are, indeed, necessary. For this reason, the need to create an official Spanish code of ethics is stressed and specific recommendations for its creation are provided. In addition, the need to regulate and professionalize translation and interpretation in public services is also confirmed.

**KEYWORDS:** interpreting, communication, code of ethics, legal interpreting, public service interpreting professionalisation

## 1. Introducción.

Desde el comienzo de la historia, la inmigración ha sido una característica permanente de las ciudades. Gracias a este fenómeno, las ciudades han sido objeto de un continuo crecimiento económico y de una constante innovación (Capel, 1997). Los países receptores de inmigrantes suelen ser los países ricos, fundamentalmente en Europa y América del Norte, además de algunos países asiáticos, mientras que los principales países emigrantes pertenecen a África, América Latina, Asia y al este de Europa. En los últimos años, uno de los principales cambios que ha experimentado la sociedad española ha sido la llegada masiva de inmigrantes. (Retortillo et al., 2006). En su informe *España en Cifras* de 2018, el Instituto Nacional de Estadística afirma que la población extranjera residente en España se ha situado en 4.419.621 de personas y representa el 9,5% de la población. Así mismo, el Observatorio Permanente de la Inmigración (2018) señala que entre las principales 15 nacionalidades que habitan en España, ocho de ellas corresponden a países de la Unión Europea. Las cinco nacionalidades más numerosas suponen conjuntamente el 50% del total de extranjeros residentes y son la rumana, marroquí, británica, italiana y china, todas ellas con más de 200.000 residentes. Pese a que cualquier persona procedente de otro país es un inmigrante, por lo general, solemos referirnos con este término únicamente a los “inmigrantes económicos”, es decir, a aquellas personas procedentes de países menos desarrollados que vienen a nuestro país huyendo de las dificultades económicas que existen en sus países para llevar una vida digna. Sin embargo, también existen los “inmigrantes sociales”, aquellas personas de elevado nivel socioeconómico y que suelen pertenecer a culturas cercanas como, por ejemplo, estudiantes o jubilados, y que cambian de país por gusto. De hecho, la mayor parte de los inmigrantes procedentes de países miembros de la Unión Europea, destacando Reino Unido, Alemania e Italia, pertenecen a esta categoría y, en el año 2009, representaron más de un 40% de los inmigrantes que viven en España, concentrándose en las regiones de Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía, Canarias y, sobre todo, las Islas Baleares (Navaza, Estévez y Serrano, 2009).

Sin embargo, España no siempre ha sido un país receptor de inmigrantes, sino que ha sido secularmente un país de emigración (García & Barragán, 2000). Según Retortillo et al. (2006), pese a que la inmigración es un proceso que se venía dando en Europa desde hace décadas, en España se trata de un fenómeno relativamente reciente. De hecho, nuestro país ha pasado de ser un lugar del cual se salía en busca de un futuro mejor a ser un lugar al que se llega en busca de una nueva vida. Lo mismo ocurre en países como Portugal e Italia, que pasan de ser lugares de emigración o de paso a ser lugares de destino. Esta nueva situación pone de

manifiesto las necesidades y carencias de las sociedades receptoras, sobre todo en lo relativo a la comunicación y convivencia entre culturas (Sales, 2005).

Retortillo *et al.* (2006) afirman que la incorporación de inmigrantes a las sociedades y su adaptación puede desembocar en dos situaciones sociales, dependiendo del país. Por un lado, existen países que abogan por el modelo de asimilación, es decir, el inmigrante debe adquirir la cultura, costumbres y estilo de vida de la comunidad de acogida si quiere ser considerado uno más, siendo su responsabilidad de forma unilateral el lograr la plena integración. Por otro lado, el multiculturalismo supone la expresión del pluralismo cultural, siendo sus principales características la tolerancia y el ensalzamiento de la diferencia cultural y del derecho que tienen los inmigrantes a ella. Sin embargo, debido a que el fenómeno de la inmigración ha sucedido de forma rápida e inesperada, España no parece haberse decantado por ninguno de estos modelos. Este precisamente puede ser el principal reto al que deben enfrentarse las sociedades europeas receptoras de inmigrantes, especialmente la española, el ser capaces de construir sociedades multiculturales integradas de forma adecuada y eficaz por minorías y etnias procedentes de la inmigración ya que el respeto hacia otras culturas y el interculturalismo no consiste en petrificarlas, sino en hacer un esfuerzo por comprender las diferencias y tomar lo mejor de ellas (Fernández-Enguita, 2003).

Si bien es cierto que se espera que los inmigrantes que llegan a nuestro país cumplan una serie de normas y deberes, también es cierto que, como ciudadanos, tienen unos derechos fundamentales que les acreditan como usuarios de los servicios públicos. No obstante, al no hablar el mismo idioma, el ejercicio de su derecho a entender y ser entendido puede verse perjudicado o incluso vulnerado (Campos, 2004). Es en estas ocasiones cuando los mediadores interculturales, traductores e intérpretes en los servicios públicos entran en juego, ya que, pese a asumir que, tras varios años viviendo en nuestro país, los inmigrantes aprenderán nuestro idioma y comprenderán como funcionan nuestros servicios y sistemas, no siempre es así. La labor de estos profesionales es esencial ya que, con frecuencia, olvidamos que los problemas con el idioma y las instituciones esconden una base cultural. Es decir, para lograr una comunicación plena es necesario poner en contacto ambas, lenguas y culturas, y, por ello, se necesita a alguien que sea capaz de traducir ambas (Campos, 2004). Este tipo de interpretación en los servicios públicos, también conocida como interpretación comunitaria, surge a principios del siglo XX con el inicio de los movimientos migratorios (Hale, 2010).

## **1.1. Hipótesis y objetivos.**

Dada la falta de regularización y profesionalización del ejercicio de los mediadores interculturales, traductores e intérpretes en los servicios públicos en España, no existe un código deontológico unificado y oficial que sea aplicable al ejercicio de estas profesiones. En su lugar, los profesionales se ven obligados a escoger alguno de los códigos éticos publicados por asociaciones de manera extraoficial al que recurrir, aun sin tener ninguna garantía de que les pueda resultar de ayuda de cara a posibles dilemas éticos. Como veremos más adelante, estos códigos son diferentes entre sí puesto que, pese a que suelen coincidir en muchos aspectos, cada uno de ellos tiene sus particularidades y, además, difieren en algunos principios y normas, lo que puede afectar a la calidad de las interpretaciones y traducciones. En concreto, este trabajo se va a centrar en la interpretación en los servicios públicos y en el ámbito jurídico.

En definitiva, la hipótesis que se plantea es la siguiente: además de regular la profesión, cuya falta de regulación y normativa puede afectar a la calidad y a las condiciones de trabajo de los profesionales, es necesario instaurar un código ético común oficial en España al que todos los profesionales de la interpretación jurídica puedan recurrir y que les pueda ser de ayuda a la hora de resolver conflictos éticos o para salir airosos de situaciones comprometidas que se puedan plantear durante las interpretaciones.

Por consiguiente, los objetivos que persigue este trabajo incluyen, además de ofrecer una visión panorámica de la interpretación en los servicios públicos sin código ético oficial; mostrar la clasificación y el análisis del contenido y estructura de los códigos éticos en general, tanto españoles como internacionales; desarrollar una consideración de los puntos a favor y en contra del uso de códigos éticos en interpretación; analizar la necesidad de un código ético unificado en España; y, finalmente, establecer una serie de recomendaciones a tener en cuenta para crear un código ético unificado tomando como referencia los códigos ya existentes que hayan sido previamente analizados y clasificados.

## **2. Marco teórico.**

### **2.1. Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos**

El fenómeno de la inmigración, descrito en la introducción, ha provocado que los servicios públicos reciban usuarios procedentes de otros países que, además de pertenecer a otra cultura

y tener sus propias costumbres y creencias, no hablan, y si lo hacen, no lo dominan, el idioma del país en el que se encuentran (Navaza *et al.*, 2009). Pese a que vivimos en una realidad social multicultural y en continuo movimiento, la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos aún no se considera un ámbito de trabajo profesional reconocido en muchos países, entre ellos España, como veremos más adelante. Precisamente porque se trata de una disciplina con diferentes fases de desarrollo en todo el mundo, es complicado encontrar una definición detallada que sirva para todos los países. De hecho, ni siquiera los propios intérpretes que ejercen esta profesión consiguen ponerse de acuerdo para definirla, tal y como refleja un reciente debate en el boletín electrónico de AUSIT (The Australian Institute of Interpreters and Translators) (Hale, 2010).

Por lo general, la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, como su propio nombre indica, incluye también la traducción de documentos. Sin embargo, la mayor parte de su labor profesional está relacionada con la interpretación de interacciones personales (Sales, 2005). De estas interacciones personales, el presente trabajo se centrará en aquellas que tienen lugar en el ámbito jurídico. Hale (2010), define la Interpretación en los Servicios Públicos, también conocida como Interpretación Comunitaria, como el tipo de interpretación que tiene lugar dentro de la comunidad de un país entre los residentes de este. Además, la contrapone a la Interpretación de Conferencias, en la que suelen intervenir delegados que residen en diferentes países en el contexto de una conferencia o reunión internacional. Este tipo de interpretación incluye dos especializaciones en las cuales el lenguaje tiene una importancia vital en la interacción: la interpretación sanitaria y la interpretación judicial. Cabe señalar que la lengua de signos, así como las lenguas aborígenes, también está cubierta por el término Interpretación en los Servicios Públicos, pese a que cada una de ellas cuenta con sus propias singularidades y características.

Tradicionalmente, la interpretación, disciplina sobre la que versa el presente trabajo, ha estado considerada como una rama de la traducción como disciplina escrita. De hecho, la traducción ha sido definida en varias ocasiones como la conversión de un mensaje de una lengua a otra, ya sea de forma escrita u oral. En la actualidad, aun cuando comparten varios rasgos, existe una separación específica entre ambas disciplinas. Por un lado, la traducción se refiere a la conversión de la palabra escrita, mientras que la interpretación se encarga de la conversión oral. Por este motivo, la traducción cuenta con una serie de fases en su proceso que no son posibles en la interpretación. A los traductores se les entrega el texto completo y, por consiguiente, tienen la posibilidad de leerlo, analizarlo y llevar a cabo una fase previa de

investigación antes de traducirlo. Además, los traductores tienen acceso a recursos que les pueden resultar de gran ayuda durante el proceso traductológico como, por ejemplo, glosarios, textos paralelos o memorias de traducción, entre otros, y también pueden revisar y corregir su trabajo antes de entregarlo. Sin embargo, los intérpretes se ven obligados a traducir el texto oral tal y como se enuncia en el momento del intercambio comunicativo. No tienen la posibilidad de consultar materiales de referencia ni de modificar el resultado final. En su caso, deben confiar en su memoria a corto plazo y en su capacidad de reacción ante los imprevistos que puedan surgir durante el proceso. Otra diferencia entre traducción e interpretación reside en el grado de fidelidad que se le exige a cada profesional. Si bien es cierto que los traductores pueden evaluar la finalidad y el estilo del texto original para adaptarlo a las características específicas del público receptor, los intérpretes, normalmente, suelen centrarse más en el texto original ya que, como se ha mencionado, deben apoyarse en su memoria a corto plazo para mantener el mensaje. No obstante, ambas disciplinas comparten el objetivo de transmitir el mismo significado y efecto que el enunciado original de manera que el público receptor no note que se trata de una traducción o interpretación (Hale, 2010).

Sin embargo, no todos los autores tienen la misma concepción de la interpretación en este caso, para algunos, la finalidad principal del intérprete es transmitir el contenido proposicional del original a la lengua de llegada de manera coherente y precisa y, para ello, puede hacer uso de estrategias que puede que modifiquen el mensaje como, por ejemplo, la reformulación (Hale, 2010). En su definición, Wadensjö (1998) hace hincapié en la labor del traductor e intérprete, presentándolo como un mediador que escribe en nombre de otro autor. Por consiguiente, no hace referencia a la reproducción del significado o de la intención, si no que deja abierta la posibilidad de que el traductor o intérprete pueda crear su propia versión del mensaje sin estar obligado a ser completamente fiel al original. Del mismo modo, Pöchhacker (2004a) tampoco menciona la necesidad de ser fiel al mensaje original ya que, al tratarse de enunciados que sólo se escuchan una vez y que no pueden ser modificados *a posteriori*, la interpretación se reduce a la traducción de un enunciado de una lengua a otra *in situ*, siendo el proceso y el resultado final de la interpretación lo verdaderamente importante. Para que un intérprete realice su trabajo de forma eficaz, es importante que comprenda cuáles es el objetivo final de la comunicación y qué estrategias y herramientas tiene a su disposición para lograrlo.

En situaciones en las que los hablantes comparten convenciones pragmáticas o lingüísticas, es fácil que consigan entenderse dependiendo de la intención que quieran transmitir. No obstante, en los casos en los que alguno de los interlocutores no es capaz de identificar esta

intención, pueden producirse malentendidos o interrupciones que afectan a la comunicación. Este tipo de malentendidos e interrupciones son, ya de por sí, muy frecuentes entre interlocutores que comparten la misma lengua y cultura. Por consiguiente, su incidencia es mucho mayor cuando, a través de los interlocutores, son dos o más lenguas y culturas diferentes las que entran en contacto. En estos casos, el traductor o intérprete se convierte en la única herramienta que puede hacer posible la comunicación entre ambas partes (Hale, 2010). Aquí reside la magnitud de la responsabilidad del intérprete en los servicios públicos ya que, sin sus servicios, muchas veces de una importancia crucial, no habría comunicación y muchas personas serían incapaces de expresarse, por lo que podrían sufrir consecuencias graves dado que el lenguaje que utilizan ambos interlocutores afectará al nivel de comprensión y a la relación comunicativa que se establecerá entre ellos. En otras palabras, la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos es un intento de priorizar la necesidad de comunicación y de equilibrar la relación de poder entre el emisor y el receptor cuando existen factores lingüísticos o y/o culturales que afecten a uno y beneficien a otro (Sales, 2005). Normalmente, las situaciones en las que se necesita la presencia de un intérprete, ya sea en el ámbito sanitario o jurídico, requieren una interpretación fiel ya que, de no ser así, cuestiones tan complejas como el desarrollo de una enfermedad o el resultado de un juicio podrían verse afectadas. Además, en estos casos, las personas que no conocen la lengua del lugar en el que se encuentran no tienen ningún modo de darse cuenta o de demostrar que se ha cometido un error o de que se ha producido un malentendido (Hale, 2010). Precisamente por esta labor del intérprete como mediador ocasional, Gehrke (1993) ha llegado a afirmar que un intérprete comunitario representa la unión de la propia profesión de intérprete con el trabajo social.

Por su temática e importancia, la Interpretación en los Servicios Públicos acerca al intérprete a situaciones muy íntimas, a veces quizá demasiado ya que se produce en ámbitos relacionados con la vida privada de las personas como, por ejemplo, la consulta de un médico, una cárcel, el despacho de un abogado, etc. Por ello, muchas veces los intérpretes comunitarios son conocedores de una información a la que, de no ser por su profesión, no habrían podido acceder (Hale, 2010). Por este motivo, aunque no es lo más habitual, es de vital importancia que los intérpretes sean competentes, que hayan recibido una formación específica y que actúen de acuerdo con un código ético que les inste, entre otras cosas, a mantener la confidencialidad de sus clientes, pues las consecuencias de una mala práctica pueden ser graves. De hecho, este trabajo se centrará en el estudio del código ético y la deontología, que constituye un campo de estudio que se centra en el análisis de las normas éticas y, además, resulta de especial relevancia

en campo de la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos ya que ambas disciplinas se producen en contextos de gran complejidad y en los que es necesario que exista una tercera parte, el intérprete, que facilite la comunicación entre las dos partes que ejercen de interlocutores (Baixauli-Olmos, 2014).

### **2.1.1. Diferencias entre la Interpretación en los Servicios Públicos y la Interpretación de Conferencias.**

Esta sección servirá para diferenciar la Interpretación en los Servicios Públicos de otra disciplina interpretativa, igualmente relevante, conocida como Interpretación de Conferencias. En primer lugar, a modo de introducción a la disciplina, cabe destacar que la Interpretación de Conferencias no tiene lugar en ámbitos privados y reducidos como la Interpretación Comunitaria, si no que tiene lugar en actos multitudinarios de carácter internacional, normalmente especializados, como, por ejemplo, congresos y jornadas internacionales, en los que se reúnen personas del mismo estatus profesional pero que no comparten la misma lengua ni cultura de origen. Se trata de una interpretación mucho más técnica puesto que se suele realizar desde una cabina con material especializado, y formal, ya que el lenguaje suele pertenecer a un registro más elevado, que la que se da en los servicios públicos. Además, normalmente, los intérpretes comunitarios trabajan de forma individual, mientras que en las conferencias es necesaria la presencia de varios intérpretes que se puedan ir dando el relevo, pues las intervenciones tienden a ser de larga duración. Asimismo, en el caso de la interpretación de conferencias, al tratarse de eventos internacionales, muchas veces los delegados y oradores utilizan su lengua materna como reivindicación política más que por necesidad, por lo que el papel del intérprete es simbólico, aunque esto no quiere decir que no sea necesario. No obstante, en el caso de la interpretación comunitaria, el rol del intérprete es vital e imprescindible ya que, sin este servicio, los participantes no se podrían comunicar (Hale, 2010).

La mayor ventaja de la que disfrutan los intérpretes de conferencias frente a los comunitarios tiene que ver con la preparación previa. De hecho, los intérpretes comunitarios pueden llegar a compararse con los traductores en el aspecto de que reciben material y documentos previos a la interpretación gracias a los cuales pueden investigar sobre la temática del evento y su terminología específica. También son conscientes del contexto en el que se dará su interpretación, así como de la finalidad del encargo y del tipo de público al que está

destinado. Con toda esta información, los intérpretes de conferencias producen una interpretación fiel, pero, a su vez, adaptada al público. En el caso de los intérpretes que trabajan en los servicios públicos, por lo general, tienen muy poca información acerca de la temática sobre la que versará la conversación de ambas partes implicadas, y, por consiguiente, no conocen la terminología necesaria para garantizar que el proceso comunicativo es satisfactorio para los interlocutores. Esta falta de información previa puede deberse a varios motivos como la confidencialidad ya que, por ejemplo, un abogado no está autorizado para hablar de un cliente con una persona externa al caso. Otras veces se debe a las circunstancias de la interpretación; por ejemplo, cuando un paciente acude a una consulta médica, sólo él sabe cuál es la finalidad de la visita.

Otra gran diferencia entre ambas disciplinas es la modalidad en la que se interpreta. Mientras que en la Interpretación en los Servicios Públicos lo más habitual es utilizar la interpretación consecutiva, la Interpretación de Conferencias utiliza la interpretación simultánea desde una cabina con equipamiento específico. En efecto, Jiménez (2002) utiliza el término Interpretación de Conferencias como sinónimo de interpretación simultánea. Esto no quiere decir que los intérpretes comunitarios no hagan uso de otras modalidades de interpretación como la traducción a la vista o la interpretación simultánea. De hecho, en algunas ocasiones, utilizan la técnica del *chuchotage* o interpretación susurrada que consiste en interpretar de forma simultánea al oído al oyente en voz baja. Este tipo de interpretación simultánea es mucho más incómoda que la de las conferencias ya que los intérpretes comunitarios no cuentan con cabinas con material especializado si no que deben lidiar con dificultades ambientales como los ruidos de fondo, la superposición de voces o las distracciones. Además, deben adaptar su postura, inclinación, y su tono de voz, bajo y neutro, para que no moleste ni al emisor ni al receptor del mensaje a fin de no interrumpir la comunicación, lo que puede ser muy incómodo para los intérpretes. Por otro lado, retomando la cuestión de la interpretación de conferencias desde una cabina, en estos casos, los intérpretes, además apoyarse en su compañero de cabina, cuentan con materiales de consulta a los que pueden acceder de forma rápida en cualquier momento. Sin embargo, los intérpretes comunitarios suelen trabajar solos y sin recursos materiales, por lo que no cuentan con ningún apoyo durante sus intervenciones, lo que remarca la importancia de la formación específica previa. Estas condiciones laborales de los intérpretes sanitarios y jurídicos conllevan incluso más responsabilidad y riesgo que las interpretaciones en conferencias (Garber, 2000), pues las consecuencias que puede tener un error de interpretación son mucho más graves en el contexto

de los servicios públicos, por ejemplo, diagnósticos erróneos o sentencias basadas en testimonios alterados, que en el contexto de la interpretación de conferencias, donde un error de interpretación se queda en eso, un error ocasional que, pese a que pueda ser de cierta gravedad y aunque pueda afectar a la reputación del intérprete, a largo plazo, terminará siendo una anécdota. Otra diferencia importante, también relacionada con el contexto de ambas disciplinas, es el nivel de formalidad. Evidentemente, el registro que se emplea en la interpretación de conferencias es mucho más formal que aquel empleado en la Interpretación Comunitaria, que puede ser incluso coloquial. ya que se adapta a los participantes y a la situación comunicativa. Los únicos elementos del registro informal que podemos encontrar en la interpretación de conferencias son algunos modismos, chistes o bromas que algunos oradores utilizan para aligerar el discurso. Otro aspecto importante es la fidelidad. Por un lado, la interpretación de conferencias se centra en el contenido y no da tanta importancia al estilo ya que lo verdaderamente importante es el mensaje. Por otro lado, en el caso de la interpretación en los servicios públicos, el estilo es tan importante como el mensaje ya que, por el contexto, puede contener matices importantes que pueden resultar determinantes.

Finalmente, el contexto en el que se producen ambas disciplinas interpretativas afecta también a la categoría y estatus social del que goza cada una. De hecho, según Mikkelson (1996), la mayor diferencia entre ambos tipos de interpretación reside en la manera en la que los clientes y los propios intérpretes la perciben. Los intérpretes de conferencias tienen una categoría más elevada puesto que trabajan con figuras internacionales en eventos de gran relevancia y, por ello, tienen una mayor visibilidad, mientras que los intérpretes que trabajan en los servicios públicos gozan de una menor consideración ya que las personas a las que interpretan suelen ser inmigrantes y usuarios sin poder. Según Roberts (1997) esta desigualdad de estatus está promovida incluso por los propios intérpretes comunitarios, que, en ocasiones, se refieren a su trabajo como si de un “servicio” o de una “asistencia” se tratase, mientras que los intérpretes de conferencias nunca se refieren a su trabajo con estos términos. Por todo lo expuesto en esta sección, podemos concluir que el mérito de lograr producir una interpretación fiel al mensaje original es mucho mayor en la interpretación comunitaria que en la de conferencias (Hale, 2010), pues las condiciones de trabajo son más complejas en esta disciplina y suponen un mayor reto para el intérprete, que se ve obligado a actuar de forma rápida y eficaz ante cualquier duda o dificultad. Por último, pese a que la responsabilidad de realizar un trabajo de calidad es mayor para los intérpretes en los servicios públicos y a que se les exige más que

a los intérpretes de conferencias, su salario es más bajo y su estatus profesional es inferior (Hale, 2010).

### **2.1.2. El perfil del intérprete y de los usuarios de los servicios públicos.**

Como ya se ha mencionado, la labor de los intérpretes es vital en los servicios públicos ya que, gracias a ellos, es posible poner en contacto a dos o más personas que, pese a residir en el mismo país, no comparten lengua ni cultura. Su objetivo siempre será reducir las diferencias entre el mensaje original y la interpretación para que así coincidan en la medida de lo posible el fin y la fuerza ilocutivos. Los intérpretes comunitarios son conscientes de la relevancia de su trabajo, sobre todo teniendo en cuenta los contextos en los que trabajan. Saben que cuando están interpretando no sólo están traduciendo un mensaje de una lengua a otra, si no que están poniéndose en el lugar de otra persona, la están representando. A través de esta representación pueden realizar una gran variedad de acciones. Pueden acusar, mentir, convencer, negociar, llegar a acuerdos, interrogar, etc. (Wadensjö, 1998). Se podría incluso decir que no existe ninguna diferencia entre interpretar un mensaje y hablar en nombre de otra persona (Hale, 2010). Para garantizar la confidencialidad, los intérpretes comunitarios no tienen acceso previo a la temática ni al mensaje específico que van a interpretar. Por ello, es muy importante que tengan un amplio conocimiento no sólo de las lenguas y culturas, si no también de los ámbitos sociales e institucionales en los que trabajan ya que, de esta manera, les será más fácil enfrentarse a las intervenciones de los interlocutores gracias al desarrollo de su capacidad de previsión, es decir, llegará un momento en el que serán capaces de adelantarse y predecir el mensaje del emisor (Hale, 2010). Este conocimiento de la lengua, culturas e instituciones ayudará al intérprete, además, a descodificar el mensaje de forma correcta y a saber cómo y cuánta información debe interpretar más allá de lo que dice el emisor (Campos, 2004). Cuánto más sepan del autor, el tema, las estrategias del discurso y el estilo del ámbito en el que interpretan, mejor será su comprensión del mensaje y más se acercará su interpretación al estilo del original. Además de conocer el lenguaje específico, los intérpretes también deben dominar el lenguaje coloquial y metafórico ya que este tipo de enunciados siempre están ligados a la cultura del hablante. Es importante conocer el contexto y el nivel de educación de ambos interlocutores para poder reproducir el mensaje de una forma fiel. De hecho, los intérpretes siempre tienen en cuenta el contexto cultural de cada intervención ya que es esencial para poder transmitir las implicaciones culturales del mensaje (Hale, 2010). Los intérpretes deben ser

conscientes de que el uso del lenguaje no verbal está muy arraigado a la cultura y puede ser el causante de problemas de comunicación o malentendidos ya que es un lenguaje que cambia entre culturas y sus gestos se pueden malinterpretar (Campos, 2004). Por lo general, los intérpretes suelen elevar el registro a un nivel más formal cuando interpretan de español a inglés. En el caso jurídico de, por ejemplo, una entrevista entre un abogado y un cliente, suelen copiar el estilo del lenguaje del abogado. Por el contrario, cuando interpretan de inglés a español, suelen bajar el registro a un nivel más coloquial copiando el estilo del cliente que, normalmente, no utiliza las mismas fórmulas lingüísticas que el abogado. Estas modificaciones del registro pueden afectar a la comunicación ya que, en lugar de dejar que los interlocutores se adapten el uno al otro y encuentren un nivel o registro comunicativo cómodo para ambos, el intérprete interviene por su cuenta y elimina esta parte del proceso comunicativo. En estos casos, nadie salvo el intérprete es consciente de lo que está ocurriendo y, por consiguiente, los interlocutores creen que ambos utilizan el mismo registro y que ninguno necesita modificar su lenguaje o su forma de hablar (Hale, 2010).

Para conseguir una relación laboral eficiente y satisfactoria, es importante que todos los participantes sean conscientes y comprendan cuál es la función que tiene cada uno en el proceso y cuáles son sus expectativas y necesidades (Hale, 2010). Los intérpretes que ejercen en los servicios públicos siempre trabajan con profesionales del sector, ya sea sanitario o jurídico. Es muy común que, debido al desconocimiento de estos, se produzcan malentendidos o se creen conflictos motivados por las diferentes expectativas que tiene cada uno. Es probable que los intérpretes sin formación específica no entiendan el por qué de procedimientos como la presentación del intérprete, las formas de expresarse o la separación de tareas. Por eso es tan importante la formación, para evitar las situaciones incómodas. Por ejemplo, en contextos sanitarios, es frecuente que tareas tan complejas y sensibles como la de proteger los intereses del paciente recaigan en los intérpretes (Baixauli-Olmos, 2014) cuando, en realidad, no es su responsabilidad ya que su trabajo consiste meramente en interpretar el mensaje. Esto se debe al desconocimiento de la profesión por parte de los profesionales y usuarios que hacen uso de ella. Actualmente, tanto en contextos sanitarios como jurídicos, en países como Canadá o Australia existe un consenso que considera que el intérprete no debe actuar también como mediador intercultural ya que, de ser así, esto incluiría tareas como, por ejemplo, facilitar la integración de las personas en situaciones delicadas, facilitar el contacto entre comunidades, etc. El intérprete que trabaja en contextos sanitarios actúa como un mediador interlingüístico que, en ocasiones, gestiona cuestiones culturales que puedan afectar a la comunicación, pero no actúa

como mediador intercultural. Es decir, su labor se reduce a la transmisión de mensajes entre personas con lenguas diferentes utilizando estrategias comunicativas (Hale, 2010). Sin embargo, todavía existen países como España e Italia que, además de carecer de códigos de conducta oficiales y consensuados, adoptan el enfoque integrador en lo que respecta a las labores del intérprete, según el cual el intérprete también debe actuar como mediador. Según Barksy (1994), existen diferencias culturales que sí requieren la intervención y aclaración del intérprete. Sin embargo, es necesario llevar a cabo una investigación profunda y detallada acerca de este fenómeno y sobre hasta qué punto es conveniente interrumpir una conversación para aclarar una diferencia cultural que, aunque puede que no se transmita en la interpretación, tampoco afectaría al contenido. Si bien es cierto que un intérprete no debería ejercer de mediador intercultural a la vez que interpreta, sí que es posible que una misma persona tenga la formación y experiencia necesarias para ejercer ambas tareas. De hecho, es muy común que los intérpretes tengan las capacidades para ejercer como mediadores. Sin embargo, siempre deben establecer unos límites y aclarar cuándo ejercen la función de intérprete y cuándo ejercen la función de mediador para que, de este modo, los usuarios sepan qué esperar en cada momento. No sólo los intérpretes pueden ejercer de mediadores, cualquier profesional de cualquier ámbito que reciba la formación adecuada puede hacerlo, no tiene por qué ser conocedor de ambos idiomas, únicamente debe conocer las culturas.

Retomando la cuestión de los profesionales que trabajan con intérpretes en los servicios públicos, estos no tienen por qué conocer la tarea del intérprete ni su complejidad. Tampoco suelen ser conscientes de lo difícil que es conseguir que una interpretación sea fiel al mensaje original. Es responsabilidad del intérprete el dominar la lengua y las técnicas de interpretación correspondientes para conseguir una reproducción fiel del mensaje. Además, deben conocer a la perfección el ámbito en el que trabajan, así como las principales características y el tipo de lenguaje específico que utilizan sus profesionales. También deberían regirse siempre por un código ético, aunque, en ocasiones, esto puede resultar complicado. Por otro lado, se ha observado (Hale, 2010), que los profesionales que han tenido que obtener un título universitario para acceder a su puesto de trabajo no suelen tratar al intérprete como un igual a no ser que también haya accedido a su puesto a través de una carrera universitaria. Pese a que sí que es cierto que todos los intérpretes deberían recibir una formación específica, esta no tiene por qué ser universitaria, por lo que esta actitud de los profesionales perjudica la situación del intérprete, que tiene que lidiar, además de con unas malas condiciones salariales, con un entorno laboral incómodo en ocasiones. Como ya veremos más adelante, las oportunidades para recibir

formación específica de interpretación en los servicios públicos son escasas. Existe también una necesidad real de formar a los profesionales de los servicios públicos para trabajar con personas de otras culturas a través de intérpretes y/o mediadores interculturales. Los profesionales necesitan conocer las funciones del intérprete para evitar asignarle tareas que no se corresponden con su profesión (Campos, 2004). Además, deben saber que, si el intérprete realiza una interpretación de baja calidad, esta afectará enormemente a su trabajo como profesionales. Por ello es esencial conocer la labor del intérprete, para facilitársela y permitir así que el resultado de su intervención sea de calidad y pueda beneficiar tanto a ellos como profesionales como a los usuarios. Algunos profesionales sostienen que se debería poder confiar en los propios profesionales que, pese a no haber recibido formación, son bilingües o poseen un alto nivel de dominio de la otra lengua en aquellos casos en los que la presencia de un intérprete sea inviable. No obstante, este tipo de procedimiento no es conveniente ya que puede suponer un conflicto de intereses para el profesional en cuestión puesto que puede que el mensaje afecte o condicione su labor y, sobre todo, porque al no haber recibido formación, su interpretación no será de calidad, lo que puede tener consecuencias en el usuario. En el caso de la policía, por ejemplo, debido precisamente a este conflicto de intereses, muchos miembros del cuerpo han aceptado y comprendido que la labor del intérprete es especialmente beneficiosa para ellos (Hale, 2010). Sin embargo, también es cierto que, a veces, la presencia del intérprete puede alterar la situación y volverla incluso problemática, especialmente para él como profesional. Por ejemplo, en el contexto de un interrogatorio policial, el detenido puede que vea al intérprete como una fuente de apoyo y puede que incluso le confunda con un defensor ya que es la única persona en la sala con la que se puede comunicar directamente. Incluso puede que le comunique detalles incriminatorios que el intérprete, por su código ético y porque es parte de su labor, después se verá obligado a interpretar. También puede ocurrir lo contrario, que un sospechoso amenace al intérprete o le incrimine en el caso de que revele demasiada información a la policía (Hale, 2010). De nuevo, para evitar situaciones como estas, es esencial que ambas partes conozcan cuál es la labor del intérprete desde el principio y cuáles deben ser sus expectativas ante su intervención. Por eso es tan importante la presentación inicial del intérprete como profesional. Esta presentación siempre debería incluir una mención clara sobre su obligación de ser imparcial, de interpretar fielmente y, sobre todo, de interpretar todo lo que se diga.

Además de conocer cuál es el rol del intérprete, convertir el mensaje de una lengua a otra permitiendo, así, la comunicación, es importante que los interlocutores sepan tratar con

intérpretes. Esto es, no hablar a través de él, si no que deben utilizar un lenguaje directo y hablar directamente con su interlocutor (Campos, 2004). Sin embargo, los interlocutores no suelen ser conocer estas nociones y suelen dirigirse directamente al intérprete para hablar con la otra parte, lo que da lugar a una conversación a tres bandas que perjudica la comunicación entre las partes. Baixauli-Olmos (2014) afirma que este tipo de tensiones externas por parte de los usuarios pueden llegar a afectar al intérprete ya que suponen una carga extra para él. Para poder enfrentarse a este tipo de situaciones, el intérprete debe tener un sentido de su identidad profesional y debe ser capaz de hacer ver a las partes qué tareas están dentro de sus competencias y cuáles no. De lo contrario, este tipo de presiones acabarán afectando a su labor profesional. También sería recomendable que los intérpretes pudiesen contar con estructuras profesionales que les apoyasen en este tipo de situaciones como, por ejemplo, supervisores o coordinadores. Además, se podría crear un comité de ética al que se pueda recurrir. Por otro lado, Baixauli-Olmos (2014) también propone alternativas como que los intérpretes aludan en su presentación al código ético que regula sus obligaciones y deberes. El problema, como veremos más adelante, es que, en España, no existe un código ético oficial y unificado para los intérpretes en los servicios públicos, por lo que, esta alusión no resultaría muy efectiva. Pese a no tener un código oficial, el hecho de que el intérprete se presente mencionando que se rige por un código ético genera una sensación de confianza en los usuarios que facilita la relación profesional con el intérprete.

Según Hale (2005), la situación general de la interpretación en los servicios públicos en España, que se detallará más adelante, también afecta a la actitud de los participantes, así como al perfil y estatus de los intérpretes. De hecho, cuando se presentan, muchos intérpretes, que no todos, se identifican a sí mismos como “simplemente/sólo el intérprete”. Esta fórmula, pese a ser correcta y a ser eficaz a la hora de separar su papel de aquel de los mediadores interculturales, puede dar la impresión de que los propios intérpretes subestiman su labor, lo que puede llevar a que los usuarios tampoco se muestren interesados en ella. Este hecho, unido al estado desestructurado y desorganizado del sector, a la falta de educación universitaria obligatoria y a la falta de una entidad profesional consolidada y reguladora, contribuye a la sensación de inferioridad que tienen algunos intérpretes comunitarios frente a, por ejemplo, los intérpretes de conferencias.

Según Campos (2004), en lo que respecta a la comunicación, tanto los profesionales como los usuarios señalan que, además del idioma, el mayor problema es la falta de entendimiento. Por ello, cuando no pueden contar con un intérprete que les ayude, suelen

utilizar el lenguaje no verbal para comunicarse. Sin embargo, pese a ser muy útil en algunos casos, este tipo de lenguaje puede ser peligroso ya que no todas las culturas utilizan los mismos gestos y lo que para unos puede ser un gesto de amabilidad, para la otra cultura puede suponer una ofensa. Precisamente porque este tipo de acciones pueden llevar a malentendidos y malas interpretaciones que pueden afectar gravemente a la comunicación es tan importante que haya una tercera persona que realice las funciones de intérprete o de mediador intercultural, dependiendo de la situación.

### **2.1.3. Modalidades y técnicas de interpretación.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, los intérpretes son conscientes en todo momento de que, cuando interpretan, no sólo trasladan un mensaje de una lengua a otra, si no que se convierten en representantes del emisor. Es decir, a través de los intérpretes, el emisor convence, miente, explica, negocia o, simplemente, conversa (Wadensjö, 1998). Entenderse en una conversación implica una serie de factores de gran complejidad. Esta complejidad aumenta cuando se trata de dos lenguas y culturas diferentes. Debido a esta responsabilidad que tienen los intérpretes, es importante que sigan un proceso mental de interpretación. En primer lugar, deben analizar tanto el mensaje en la lengua original, como el contexto y el nivel cultural de los participantes en el intercambio comunicativo. Este análisis inicial les permitirá escoger las mejores estrategias y tomar las mejores decisiones para respetar la intención del autor original y, así, crear el mismo efecto en el público receptor del mensaje en la lengua de llegada. Si bien es cierto que existe un elemento subjetivo del intérprete a la hora de analizar el mensaje original, esta subjetividad disminuirá conforme el intérprete vaya conociendo y dominando las lenguas, culturas, los participantes, el contexto y el ámbito en cuestión (Hale, 2010).

En todo proceso de interpretación debe haber tres fases: comprensión, conversión y reformulación. En primer lugar, es esencial que el intérprete comprenda el mensaje que debe transmitir antes de empezar a interpretarlo ya que, si hubiese un posible origen de malentendido y el intérprete lograra encontrarlo, podría modificarlo de forma que el mensaje fuese comprensible desde el primer momento para el receptor. Algunos ejemplos de cuestiones que pueden confundir al intérprete y causar malentendidos pueden ser las pronunciaciones incorrectas o los elementos léxicos desconocidos. Sin embargo, este tipo de problemas pueden solucionarse de forma rápida gracias al conocimiento del idioma y de los elementos extralingüísticos del intérprete (Hale, 2010). A continuación, la fase de conversión es aquella

en la que el intérprete realiza el proceso mental de traducción. Es en este momento cuando el intérprete decide cuál es la estrategia que debe utilizar para mantenerse fiel al mensaje y transmitirlo a la otra lengua. Es importante que el intérprete reaccione rápido y, sobre todo, que sea consciente de la razón por la que ha tomado su decisión, ya que apenas hay tiempo para contemplar varias opciones. Finalmente, la reformulación se trata de la producción final del intérprete tras haber analizado el mensaje original y tras haber decidido una estrategia de interpretación. El estilo de la reformulación variará en función de la modalidad de interpretación que se utilice y de la finalidad de la interacción (Hale, 2010).

Según Harris (1994), la delimitación y clasificación de las distintas variedades de la interpretación nunca han sido temas que hayan despertado el interés de las investigaciones sobre interpretación, salvo en contadas excepciones. En lo que respecta a modalidades, normalmente, se habla de interpretación simultánea, consecutiva, bilateral o de enlace e interpretación susurrada o *chuchotage*. Todas ellas se aprenden y perfeccionan a través de la formación y de la experiencia. Pese a lo que pueda parecer, no es sólo la formulación del mensaje lo que determina qué modalidad de interpretación se debe utilizar, sino que existen una serie de factores que la determinan como, por ejemplo, la presencia física del intérprete en el momento del discurso, el cambio constante de lengua, el número de participantes, el nivel educativo de estos, el ámbito en el que se produce la interacción, las condiciones laborales que se dan en el momento, etc. Por lo general, en la traducción jurídica y judicial se suele utilizar la interpretación consecutiva y a la traducción a la vista. Sin embargo, en función del contexto, puesto que ninguna situación comunicativa es igual a otra, pueden darse casos en los que se necesite utilizar la modalidad simultánea o la susurrada (Jiménez, 2002).

Hatim y Mason (1990) definen la interpretación bilateral como una actividad dialógica e interactiva puesto que los interlocutores producen su discurso en el mismo momento en el que se da la interpretación. En esta modalidad consecutiva, la enunciación del mensaje original debe interrumpirse cada poco tiempo para que el intérprete pueda realizar su reformulación. La finalidad de esta modalidad es interpretar diálogos orales en tiempo real. Por ello, el intérprete traslada a la otra lengua lo enunciado por el hablante en cuanto este cede el turno de palabra. El canal de comunicación puede ser directo, telefónico o por videoconferencia y suele afectar a la interacción. Esta modalidad exige que el intérprete cuente con una serie de destrezas como la capacidad de controlar los turnos de palabra o de cambiar rápidamente de lengua. El número de participantes suele ser reducido y las interacciones suelen ser privadas, aunque, en ocasiones, pueden ser públicas, véase los juicios (Jiménez, 2002).

Este discurso al intérprete le va llegando poco a poco, conforme ambas partes van interviniendo y la conversación va avanzando. El texto completo se formará con cada intervención. Por ello, el intérprete no tiene tiempo de parar y analizar en profundidad lo que se ha dicho para después reformularlo adaptado al receptor, si no que debe interpretar todo al momento, ayudado únicamente por el contexto de la interacción. Cuando se produce este tipo de interpretación consecutiva en la que se debe traducir el mensaje justo cuando el emisor termina de producirlo, el intérprete debe permanecer atento a elementos extralingüísticos que forman parte del discurso como son el tono, la entonación o el registro (Hale, 2002). Sin embargo, pese a que el intérprete deba trasladar el mensaje al momento y puede que no tenga la oportunidad de rectificar o modificar algún aspecto de su intervención, los interlocutores sí que pueden aclarar malentendidos o rectificar errores que hayan cometido con anterioridad ya que, al tratarse de una interacción entre ambos, pueden observar la reacción de la otra parte y realizar las aclaraciones necesarias. Esta oportunidad de rectificación o aclaración no se da en otras modalidades de interpretación como la simultánea.

Precisamente porque el hablante se expresa a través del intérprete que le representa en todo momento, la individualidad debe estar presente. Es decir, el intérprete debe encontrar la manera de reflejar la personalidad de cada interlocutor a través de sus enunciados. Sin embargo, el intérprete también es un tercer interlocutor ya que el diálogo se produce de forma rápida y dinámica entre tres personas, incluso aunque una de ellas sirva de puente y no aporte contenido, por lo que puede que, en ocasiones, aunque el intérprete siempre intente ser fiel al mensaje original, su personalidad puede aparecer en alguna intervención. Existen elementos que ayudan al intérprete a adivinar y reproducir la actitud del hablante, el nivel de educación e incluso si pertenece a un grupo social o regional como, por ejemplo, las repeticiones, la variación del registro, los marcadores del discurso, etc. Si el intérprete mantiene estos elementos, los oyentes reaccionarán al mensaje tal y como es en lugar de recibir una versión editada. Mantener este tipo de características de estilo es muy importante en la interpretación en los servicios públicos (Hale, 2010).

Uno de los peligros de la interpretación consecutiva bilateral es el hecho de que ambos interlocutores hablen al mismo tiempo. En estos casos, es imposible para el intérprete transmitir ambos mensajes a la vez. Por ello, tiene una serie de alternativas o técnicas entre las que puede escoger ante este tipo de solapamientos. En primer lugar, el intérprete tiene la posibilidad de detener a uno de los interlocutores para cederle el turno de palabra al otro. También puede optar por obviar el solapamiento. Es decir, continuar interpretando al primer interlocutor y, después,

interpretar al otro utilizando su memoria. Otras opciones son ignorar todos los enunciados que se solapen o ignorar temporalmente el solapamiento y, al finalizar la interpretación del primer enunciado, pedir al otro hablante que repita su intervención. Sin embargo, pese a existir estas técnicas, la mejor forma de evitar solapamientos es explicar a los interlocutores cómo se va a establecer el turno de palabra y la importancia de respetarlo. Además, el intérprete puede utilizar sus manos para hacer señales a los interlocutores en el caso de que hablen cuando no les corresponde (Hale, 2010).

La interpretación consecutiva también puede ser monológica. Es decir, en lugar de interpretar una conversación, se reformula un discurso enunciado en forma de monólogo. En estos casos, el orador realiza unas pausas cada cierto tiempo para que el intérprete, que debe esperar mientras toma notas, pueda transmitir el mensaje en la lengua de llegada. Al igual que en la interpretación consecutiva dialógica, el canal puede ser directo (presencial), telefónico o por videoconferencia y el discurso original puede ser espontáneo o parcialmente preparado. En este caso puede ser incluso leído. Puesto que el objetivo de esta modalidad es transmitir el contenido de la manera más clara y accesible para el público receptor, la condensación es una estrategia necesaria. Esta condensación implica la omisión de elementos que, pese a formar parte del discurso, no aportan nada en lo que a contenido se refiere, como las vacilaciones o las repeticiones. Esta estrategia permite que el intérprete se concentre en las ideas fundamentales del discurso y así, evita que tome notas innecesarias (Hale, 2010).

La interpretación en modalidad simultánea es aquella en la que la traducción oral del texto se produce a la vez que el emisor pronuncia el discurso original. Dependiendo del contexto, puede que el intérprete trabaje desde una cabina de interpretación equipada con material especializado. Es esencial que el intérprete posea una serie de destrezas y competencias. Estas destrezas se pueden dividir en dos categorías principales: por un lado, las competencias comunicativas incluyen la anticipación morfosintáctica y conceptual, la comprensión lingüística y la velocidad de habla, entre otras; mientras que las competencias psicofisiológicas se centran en la división de atención (hablar y escuchar a la vez), la memoria a corto plazo, la rapidez de acceso mental y la fluidez oral (Jiménez, De Bordons y Hurtado, 1999). Puesto que, como ya ocurría en la modalidad consecutiva, su objetivo es transmitir el mensaje de la forma más clara posible, la interpretación simultánea también utiliza la estrategia de la omisión de elementos sin contenido. Esta estrategia resulta beneficiosa para el intérprete ya que le permite disponer de más tiempo para analizar el discurso del hablante (Hale, 2010) y

reformularlo de forma adecuada teniendo en cuenta al público receptor en la medida de lo posible.

Existen dos actividades a medio camino entre la traducción y la interpretación: la traducción a la vista y la subtitulación (Hale, 2010). La traducción a la vista se utiliza regularmente en la interpretación en los servicios públicos, tanto en contextos sanitarios como jurídicos. Consiste en interpretar oralmente de forma simultánea un texto escrito. Al tratarse de un texto escrito, normalmente el intérprete tiene acceso al texto completo y puede leerlo al menos una vez antes de interpretarlo. Mientras el intérprete lee el texto en la lengua de origen, lo interpreta de forma simultánea en la lengua de llegada. Esta actividad es una de las excepciones en las que los intérpretes que trabajan en los servicios públicos tienen acceso al texto completo, por lo que, aunque no puede prepararlo por completo como si de una traducción escrita se tratase, sí puede decidir qué estrategia va a seguir en el caso de que el texto presente algún problema o dificultad. La subtitulación, por otro lado, es lo contrario a la traducción a la vista ya que el texto de partida es oral y el de llegada es escrito. Puesto que se trata de una modalidad que no se utiliza en los servicios públicos, simplemente mencionaremos que el subtitulado permite que el intérprete trabaje a su propio ritmo y que consulte referencias puesto que el texto de partida, pese a ser oral, está grabado y se puede detener y revisar tantas veces como sea necesario (Hale, 2010).

#### **2.1.4. Interpretación jurídica.**

La interpretación jurídica suele considerarse una rama de la disciplina de la interpretación en los servicios públicos. Sin embargo, en algunas ocasiones, puede considerarse como un género diferente e incluso puede relacionarse con la interpretación de conferencias (Ortega, 2006). En cualquier caso, el objetivo siempre es el mismo: facilitar la comunicación entre los participantes en cualquier situación que forme parte de un proceso judicial cuando estos no comparten la misma lengua de comunicación. La responsabilidad del intérprete en estos casos siempre alcanza un nivel máximo ya que las consecuencias que podrían tener los errores o malentendidos serían de extrema gravedad. Este tipo de interpretación comprende una gran variedad de ámbitos jurídicos, algunos de los cuales se desarrollarán con más profundidad al final de esta sección. Cada uno de estos ámbitos está al servicio del mismo sistema jurídico, pero ninguno tiene las mismas características ni presenta las mismas dificultades. De hecho, se diferencian entre ellos a través de cuestiones como la relación de los interlocutores, la finalidad

de la interacción, la privacidad, la formalidad, el papel de los participantes, la función del lenguaje e incluso las repercusiones que tiene la interacción para el intérprete (Hale, 2010). En este tipo de contextos se pueden emplear todas las modalidades de interpretación: consecutiva, tanto monológica como dialógica, simultánea, incluyendo su variante susurrada en aquellos casos en los que la ordenación jurídica garantice el derecho del acusado a estar informado en todo momento de la sesión del juicio, y la traducción a la vista cuando se presentan pruebas en formato documental que no tienen traducción escrita. Sin embargo, lo más habitual es utilizar la modalidad consecutiva dialógica, sobre todo en los interrogatorios a testigos y acusados o en la toma de declaraciones, en ambos casos se trata de intervenciones con formato protocolario, no conversacional (Jiménez, 2002). La audioconferencia también es habitual en este contexto cuando se trata de tribunales internacionales o en casos con una cantidad elevada de vistas orales en las que se necesitan servicios de interpretación constantes.

Más allá de las características técnicas y lingüísticas de la interpretación jurídica, en esta disciplina se puede observar especialmente la asimetría de poder que existe entre los participantes. Es decir, existe una relación de desigualdad y una clasificación de los participantes como “la parte fuerte” y “la parte débil”. En estos casos, “la parte fuerte” estaría representada por los miembros del poder judicial mientras que “la parte débil” estaría constituida por los acusados, investigados, denunciantes, testigos, etc. (Jiménez, 2002). En lo que se refiere a las características lingüísticas de la interpretación jurídica, destaca, por supuesto, el uso del lenguaje jurídico, que se caracteriza por su elevada formalidad, fórmulas ritualizadas y arcaicas, repeticiones, coletillas y su terminología que, en ocasiones, puede resultar incluso científico-técnica. No obstante, el intérprete también debe trabajar con lo opuesto: el lenguaje de los testigos, acusados, denunciantes, etc. que, además de no tener un registro específico, en ocasiones puede ser incoherente, vulgar o incluso pertenecer a un argot callejero o delictivo. Por todo esto, podríamos hablar de asimetría de registros (Jiménez, 2002). Es importante que el intérprete entienda la importancia de mantener el estilo de las preguntas en su interpretación, pues serán las preguntas en el idioma original las que se presentarán como pruebas. Por ello, debe mantener el registro lo máximo posible para provocar el mismo efecto en el oyente de la otra lengua. Igualmente, debe respetar la forma de las respuestas. Según un estudio de Hale (2004), si se interpreta de forma fiel al contenido y al estilo, se puede crear un contexto para el hablante de la lengua minoritaria casi idéntico al que se produciría si hablase la lengua dominante. De hecho, cuando las interpretaciones en el ámbito jurídico son fieles y respetan tanto el contenido como el estilo y el registro, su valoración en lo que respecta a

credibilidad y competencia es prácticamente la misma que aquella que hacen los hablantes nativos de la versión original. Por el contrario, las interpretaciones que modifican el estilo suelen recibir valoraciones diferentes a la original. Sin embargo, en numerosas ocasiones, los intérpretes sin formación no son conscientes de este fenómeno y tienden a alterar estas respuestas para aportarles coherencia y formalidad y para hacerlas menos dubitativas, lo que afecta a la calidad de la interpretación ya que, pese a que el mensaje se mantiene, no se respeta el estilo original y se pueden perder matices que pueden ser determinantes para el caso (Hale, 2010). También existe una asimetría dialógica, pues, por un lado, las preguntas del tribunal suelen estar preparadas, seguir un orden y utilizar fórmulas, por lo que el intérprete, pese a que no puede prepararlas con anterioridad, sí puede saber qué esperar, mientras que las respuestas son espontáneas e imprevisibles (Jiménez, 2002). Según los códigos éticos de la interpretación jurídica, el intérprete debe ser siempre fiel al mensaje del emisor, no sólo en lo que a contenido se refiere, si no también a la forma y al estilo. No obstante, debido a que en España no existen directrices legales, los intérpretes judiciales tienden a equilibrar los registros de forma discreta para que ambos hablantes estén al mismo nivel (Herrero, 1995), lo que se opondría a las pautas establecidas por los códigos éticos.

Los interrogatorios y las entrevistas policiales son la fase inicial del proceso judicial y una de las más importantes. De hecho, su versión escrita, es decir, la transcripción, forma parte del proceso y se presenta en el juicio como una prueba (Coulthard, 2004). Su objetivo es obtener una confesión. Por ello, los policías utilizan un lenguaje pacífico, cordial, coloquial y educado que, además de relajar al detenido, facilita la tarea del intérprete ya que el lenguaje es accesible. Como se ha mencionado anteriormente, es importante que el intérprete mantenga el registro y el estilo de las respuestas en su interpretación ya que las transcripciones pueden influir en la valoración de la veracidad de la declaración (Hale, 2010). Tal es la importancia de los interrogatorios y las entrevistas que Laster y Taylor (1994) consideran que el derecho a un intérprete durante estos procesos es más importante que el derecho a un intérprete durante el procedimiento judicial. También consideran que la presencia de intérpretes en los interrogatorios y entrevistas puede mejorar la eficiencia policial. Pese a todo, la importancia de contar con un intérprete debidamente formado durante esta fase inicial si el detenido no es capaz de comunicarse en la lengua del país aún no está universalmente reconocida (Hale, 2010). En muchas ocasiones son los propios policías quienes realizan las interpretaciones en estas fases iniciales de la investigación. De hecho, no sólo interpretan las entrevistas presenciales, si no que también interpretan grabaciones tanto de vídeo como de audio y traducen sus

transcripciones para usarlas más adelante (Berk-Seligson, 2000). Berk-Seligson (2000) se opone a que los policías lleven a cabo este tipo de tareas ya que es imposible que sean imparciales y siempre estarán de parte de la institución para la que trabajan.

Mención aparte merecen los derechos del detenido, documento escrito que la policía lee en voz alta y de forma literal al detenido en el momento de su detención. Interpretar los derechos del detenido es una tarea extremadamente compleja para los intérpretes, a los que se recomienda, además de recibir una formación específica para el ámbito judicial, analizar el texto y realizar una traducción estándar (Laster & Taylor, 1994) de este que se puedan aprender de memoria para evitar problemas *in situ* (Hale, 2010). Puesto que son un elemento esencial del proceso, en algunas jurisdicciones españolas, los derechos del detenido están traducidos en varios idiomas y son entregados al detenido cuando este no entiende la lengua. En el caso de que no estén disponibles en el idioma del detenido y de que no haya ningún intérprete disponible, se le leen en español y se adjunta un certificado que confirma que los derechos sí que fueron leídos, pero no fueron comprendidos (Nieto, 2005).

En los juicios y vistas en los tribunales ocurre algo similar a las entrevistas e interrogatorios. Cabe destacar que los tribunales varían según el tema y el ámbito de actuación (Hale, 2010), por lo que el intérprete nunca está preparado. Normalmente, los testigos, debido a la emoción del momento, no suelen seguir un orden cronológico y sus intervenciones pueden no tener mucho sentido. En estos casos, los intérpretes puede que cambien en estilo del discurso, pero siempre manteniendo el contenido con fidelidad. El intérprete puede ser necesario también en el caso contrario, cuando es la parte demandante la que no habla el idioma del país en el que se encuentra y se ve obligada a presentar su caso a través del intérprete (Hale, 2010). Cuando se presenta un caso ante un jurado o un juez, se suele hacer de forma oral, es decir, a través de preguntas y respuestas. Por ello, la herramienta principal de ambas partes, defensa y acusación, es el lenguaje y ambas lo utilizan en su propio beneficio para lograr unos fines específicos. Entre estas estrategias lingüísticas se incluyen el uso de repeticiones, modalidades y la elección cuidadosa del vocabulario, entre otras (Hale, 2010). En este contexto, los intérpretes se enfrentan a varias dificultades: por un lado, deben interpretar de forma fiel todo lo que escuchan de forma rápida y sin preparación previa y, por otro, deben tener en cuenta las limitaciones de estar en una sala en la que puede que varias personas hablen a la vez o cuya acústica no sea apropiada y en la que cada una de las partes tiene unas expectativas y unos objetivos contrarios (Hale, 2010).

Finalmente, los intérpretes judiciales también actúan en las entrevistas para petición de asilo. De hecho, es uno de los ámbitos en los que más trabajan. Los juzgados son rotundos en lo que a la función del intérprete se refiere, este debe interpretar de forma fiel e imparcial. Además, debe interpretar la totalidad del discurso, sin omitir ningún detalle ni resumir las intervenciones más largas ya que el juez necesita disponer de toda la declaración para analizarla después. El intérprete no debe intervenir si no es para interpretar, cualquier cuestión cultural o aclaración que se necesite la solicitará el juez a través de este (Hale, 2010). El Juzgado de Apelaciones de Refugiados establece que los intérpretes deben seguir el mismo código ético que si estuvieran en un juicio oral, un interrogatorio o cualquier otra situación. Pese a que sea una tarea complicada en aquellos casos en los que los enunciados son incoherentes y confusos, lo más importante es que interpreten de forma fiel e imparcial tanto el contenido de la declaración como la forma en que se expresa (Hale, 2010). Algunos autores como Barksy (2000) creen que sería conveniente que el intérprete se posicionase de parte del solicitante y que intentase mejorar el discurso. Sin embargo, como el propio Barksy admite, las consecuencias de este tipo de actos podrían ser graves ya que, por un lado, la información sería inventada y, por otro, la interpretación no sería ni fiel ni imparcial. Además, este relato modificado contrastaría con la información aportada por el solicitante, lo que podría afectar a su credibilidad.

## **2.2.Situación actual de la TISP.**

### **2.2.1. Situación actual de la TISP en España.**

La década de los ochenta supuso una gran revolución en países como España, Francia e Italia. La intensificación de los movimientos migratorios y la llegada de inmigrantes a países acostumbrados a ser países de emigración creó una necesidad de nuevas estrategias comunicativas en el ámbito de los servicios públicos para poder atender las necesidades de los nuevos habitantes (Navaza *et al.*, 2009). Esta necesidad dio lugar a la aparición de la figura del traductor e intérprete en los servicios públicos, profesionales formados y con experiencia que se dedican a trabajar específicamente en los sectores social, sanitario y jurídico. Actualmente, uno de los pilares de los derechos humanos a nivel tanto internacional como europeo es la prohibición de la discriminación. Por ello, el derecho a estar asistido por un intérprete en todo momento durante un proceso judicial tiene una gran relevancia puesto que es una medida clave que asegura la no discriminación (Blasco y Pozo, 2005). Sin embargo, pese a la existencia de

la figura profesional del intérprete en los servicios públicos, en España, por lo general, todavía se recurre al uso del español simplificado o a los gestos para comunicarse y, cuando se reconoce la necesidad de un intérprete, se suele recurrir a los intérpretes *ad hoc*, es decir, personas con un alto nivel en ambas lenguas pero que no han recibido formación específica ni tienen experiencia interpretando profesionalmente. Estas soluciones no son fiables ni efectivas ya que ninguna de ellas puede suplir por completo la falta de entendimiento entre interlocutores que no comparten la lengua y podría dar lugar a malentendidos. De hecho, existen varias investigaciones que afirman que este tipo de intérpretes improvisados suelen realizar interpretaciones inexactas e incorrectas debido a su falta de experiencia, por un lado, y a su relación personal con uno de los interlocutores, por el otro. Esta inexactitud puede resultar incluso peligrosa en ocasiones, sobre todo en contextos sanitarios en los que se trata de la vida de las personas (Navaza *et al.*, 2009).

Centrándonos en el ámbito judicial y jurídico, tal y como reflejan Blasco y Pozo (2015), la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales establece unas normas mínimas comunes para todos los países miembros. Según esta Directiva, toda persona que no hable o que no entienda la lengua del país en el que se encuentre, deberá disponer del derecho a la traducción e interpretación del proceso. Además, este derecho se aplicará durante todo el proceso, desde el momento en el que se les acusa hasta que su finalización. La Directiva también establece que, si una persona ya está inmersa en un proceso penal, pero quiere comunicarse con su abogado, se le deberá facilitar un intérprete. Este derecho de los acusados o investigados incluye también la traducción de toda la documentación esencial relacionada con el proceso. El perfil de intérprete profesional al que aspira la Directiva es al de un intérprete judicial cualificado y autónomo con una formación específica para ofrecer estos servicios (Blasco y Pozo, 2015). Pese a que no es una obligación, la Directiva anima a los Estados Miembros de la Unión Europea a crear un registro oficial de traductores e intérpretes cualificados para garantizar la profesionalidad y la calidad de sus servicios. Según las autoras, lo ideal sería que los profesionales que quieran formar parte de este registro acreditaran contar con la formación y experiencia adecuadas y que, además, superasen unas pruebas de acreditación. Sin embargo, esta falta de formación, así como de un sistema de acreditación supone un freno en la profesionalización y en el reconocimiento de la profesión de traductor o intérprete en los servicios públicos (Sales, 2005). Como miembro de la Unión Europea, España está obligada a adaptar su legislación nacional para incorporar esta Directiva. Sin embargo, según Blasco y

Pozo, en 2015, la legislación española estaba desfasada y no garantizaba la provisión de estos derechos relacionados con la interpretación y traducción. Actualmente, la situación sigue siendo la misma. Sin embargo, la instauración de esta Directiva es la oportunidad perfecta para que España cree una legislación adecuada que garantice el derecho a una traducción e interpretación de calidad en los procesos penales llevada a cabo por profesionales formados (Blasco y Pozo, 2015).

De existir un registro oficial, este funcionaría como un órgano oficial que se rige por unas normas y que comprobaría las cualificaciones, experiencia y el cumplimiento de un código ético de los registrados (Blasco y Pozo, 2015). Además, a gran escala, el objetivo de estos registros sería establecer un sistema que permita que los diferentes Estados Miembros puedan localizar de forma rápida y eficaz a intérpretes formados en cualquier país de la Unión Europea sin dudar de su profesionalidad. Para ello, los requisitos exigidos a los profesionales para entrar en el registro deben ser similares en todos los países (Blasco y Pozo, 2015). En España no existe ningún registro de intérpretes judiciales, la única acreditación oficial que existe es el título de Traductor/Intérprete Jurado facilitado por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Sin embargo, esta acreditación no garantiza que sus profesionales estén capacitados para interpretar en entorno judiciales ya que no se realizan controles de calidad ni de formación (Blasco y Pozo, 2015). Nuestro país no cuenta con ningún sistema de acreditación que garantice la calidad del servicio puesto que no se exige a los candidatos que demuestren sus destrezas y capacidades a través de pruebas basadas en la realidad profesional (Blasco y Pozo, 2015).

En su artículo 440, La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, en la fase de instrucción preliminar, conocida como sumario dentro del procedimiento ordinario en aquellos delitos castigados con más de nueve años de prisión (Blasco y Pozo, 2005), si el testigo no habla o no entiende el idioma español, tiene derecho a que se nombre un intérprete que, tras prestar el debido juramento, le transmitirá de forma fiel las preguntas y emitirá en su lugar las respuestas. Esta declaración se consignará después en el idioma del testigo y se traducirá al español. Sin embargo, este artículo no delimita cuál es el objetivo exacto del intérprete ni cuál es el alcance de su interpretación. Como consecuencia de esto, el intérprete debe delimitarse a sí mismo y fijar sus propios objetivos y método de trabajo, lo que puede influir en la calidad de sus servicios (Ortega, 2013). En lo que respecta a la cualificación y a la acreditación de los intérpretes, la legislación española no es tan estricta. De hecho, el artículo 441 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, en principio, el intérprete se escogerá entre las personas

que cuenten con dicho título y formación y que se encuentren en el municipio donde tiene lugar el proceso. Si no los hubiera, se escogería un maestro del idioma o, simplemente, cualquier persona que lo conozca. Esto ocurre cuando se trata de penas superiores a nueve años. Sin embargo, si las penas son inferiores a ese periodo de tiempo, la legislación no exige que el intérprete tenga título oficial. Esto da lugar a una contradicción, puesto que la legislación garantiza el derecho del acusado o del testigo a ser asistido por un intérprete durante el proceso penal, pero no impone ninguna medida que obligue a garantizar la calidad de la interpretación. Pese a todo, en los últimos años, se ha ido reconociendo la importancia de la regulación de este tipo de servicios de traducción e interpretación tanto en el ámbito judicial como en el sanitario. De hecho, algunos hospitales y centros de salud españoles han comenzado a implantar sistemas de interpretación telefónica y aplicaciones informáticas multilingües a través de empresas privadas para facilitar la comunicación entre usuarios y profesionales (Navaza, *et al.*, 2009). Sin embargo, la figura del intérprete sigue siendo una gran desconocida y la falta de recursos obliga a la administración a seguir externalizando los servicios y a decantarse por la subcontratación, perjudicando así tanto la calidad del del servicio como las condiciones laborales de los profesionales (Mojica, 2014).

En la actualidad, existe un contraste entre la incipiente concienciación sobre la importancia de los servicios de traducción e interpretación, así como su creciente demanda, y la falta de formación, control de calidad, reconocimiento de un código ético y unas condiciones de trabajo y una remuneración dignas (Sales, 2005). La sociedad es consciente de la importancia de la profesión y de las consecuencias de su mala práctica. No obstante, el contexto social no es el más adecuado para el correcto desarrollo de la profesión, pues existe una gran cantidad de irregularidades. De hecho, pese a ser conscientes que existe una necesidad real, los servicios sanitarios españoles no tienen acceso a traductores o intérpretes profesionales y se ven obligados a recurrir a gente sin formación para realizar estas tareas voluntarios, familiares y amigos de pacientes e incluso al propio personal médico y administrativo conocedor del idioma (Campos, 2004). La situación de la profesión del traductor e intérprete en los servicios públicos en España presenta una gran contradicción puesto que el alto nivel y calidad que se espera de estos profesionales contrasta enormemente con la falta de formación obligatoria, el poco apoyo institucional que reciben y las condiciones laborales, por lo general malas, en las que deben trabajar (Hale, 2010). Se supone que la Administración se rige por una serie de parámetros relacionado con la cualificación de los intérpretes, su formación y actualización de competencias, la modalidad de interpretación y el cumplimiento de un código ético (Ortega,

2013). Sin embargo, como veremos más adelante, estos factores no siempre se tienen en cuenta a la hora de contratar profesionales para trabajar en los servicios públicos.

Puesto que la legislación española permite que los jueces y magistrados nombren a cualquier persona con conocimientos de la lengua en cuestión traductor o intérprete judicial sin tener que acreditar ningún tipo de formación específica, los modelos de provisión de servicios que han surgido en nuestro país no garantizan su calidad (Blasco y Pozo, 2015). Según Ortega (2011), al que hacen referencia Blasco y Pozo (2015) en su publicación, en el ámbito judicial español existen tres formas de contratación de intérpretes y traductores. En primer lugar, encontramos el modelo tradicional. Es decir, los traductores e intérpretes en plantilla, por un lado, y los traductores e intérpretes autónomos (o *freelance*), por otro. La diferencia entre estos profesionales reside en que los traductores en plantilla acceden a su puesto a través de un concurso o una oposición, mientras que los autónomos son aquellos a los que se recurre cuando se necesita un profesional experto en una lengua que ninguno de los trabajadores en plantilla conoce o en el caso de que se necesite ayuda externa. Cabe mencionar que los profesionales autónomos pueden acceder a puestos de trabajo por dos vías: por un lado, los usuarios o la administración pueden contactar con ellos directamente y, por otro, pueden colaborar con empresas intermediarias (Ortega, 2013). También existe la contratación a través de subcontratas. La administración hace público un concurso al que optan varias empresas privadas, que son las que deciden a qué profesional envían para interpretar. La empresa privada actúa en este caso como intermediaria, lo que reduce las tarifas que reciben los intérpretes ya que no reciben la totalidad del dinero que producen sus servicios. Esta condición, junto con el hecho de que las condiciones laborales que ofrecen estas empresas privadas no suelen ser las mejores, provoca que la mayoría de los intérpretes profesionales y cualificados no acepten trabajar con este tipo de empresas. Por ello, se ven obligadas a recurrir a personas sin formación ni experiencia, reduciendo la calidad del servicio. Este fenómeno se traduce en una gran cantidad de intérpretes en activo que no se preocupan en obtener la formación adecuada, pues son contratados por estas empresas precisamente por eso, puesto que, al no tener formación, aceptan las condiciones laborales que les ofrecen, incrementando así los beneficios de las empresas (Blasco y Pozo, 2015). Lamentablemente, si la situación continúa así, llegará un momento en el que no habrá intérpretes dispuestos a formarse o a acreditarse, pues, en la actualidad, la profesión no goza del prestigio ni de la remuneración que merece, y la calidad de las interpretaciones en los procesos judiciales será mínima (Blasco y Pozo, 2015). Por último, existe un modelo de gestión integral pública de los servicios de interpretación y traducción

judicial. Sin embargo, este modelo en el que un único traductor o intérprete en plantilla es el que se encarga de coordinar al resto de profesionales solamente existe en la provincia de Las Palmas. De este modo, puesto que no hay intermediarios, los profesionales reciben la tarifa completa y, además, existe una figura que se encarga de garantizar la calidad del servicio prestado. Actualmente, de todas estas opciones, el tipo de contratación más común es a través de empresas privadas ya que, además de ser el método más cómodo para la administración, existe la falsa creencia de que los servicios ofrecidos por estas empresas privadas especializadas resultarán más eficientes y eficaces (Ortega, 2013). No obstante, esto no siempre es así ya que los profesionales con los que cuentan estas empresas no siempre tienen la formación adecuada. De hecho, según Blasco y Pozo (2015) que, a su vez, citan a De Luna Jiménez de Parga (2009), este tipo de contrataciones está impactando de forma negativa tanto en la calidad de las interpretaciones como en la imagen que la sociedad tiene de la profesión de intérprete en los servicios públicos.

Aun cuando la figura del intérprete en los servicios públicos no está reconocida de forma oficial en España, sí que han surgido una serie de grupos académicos a su alrededor que se dedican a investigar acerca de esta profesión. Entre ellos destacan tres focos principales de investigación y formación: la Universidad de Alcalá (Grupo FITISPos) y la Universidad de Granada (Grupo GRETI) y la Universidad Jaume I (Grupo CRIT - Comunicación y Relaciones Interculturales y Transculturales). Además, estos tres grupos en particular son miembros de la Red Comunica que, junto a otros grupos y universidades, representan varias zonas y comunidades autónomas españolas (Navaza *et al.*, 2009). Sin embargo, estos grupos no coinciden en todas sus conclusiones. Por ejemplo, pese a que se refieren a la misma actividad, el grupo FITISPos de la Universidad de Alcalá se refiere a la profesión como “traducción e interpretación en los servicios públicos”, mientras que el grupo GRETI se refiere a ella como “interpretación social”. En cualquier caso, ambos conceptos hacen referencia a la misma actividad profesional (Sales, 2005). Pese al trabajo de todos estos grupos, la formación y el reconocimiento de estas disciplinas se encuentran en una situación incipiente en nuestro país. Sobre todo, si la comparamos con países como Canadá, Australia o Suecia, que se desarrollarán más adelante (Hale, 2010).

Últimamente, España parece haber fusionado dos perfiles en la figura del traductor e intérprete en los servicios públicos. Por un lado, el rol del profesional como traductor o intérprete y, por otro, su rol como mediador (Navaza *et al.*, 2009). De hecho, la investigación y los programas de formación actuales parecen ir en esta dirección, puesto que se considera que

lo más eficiente es que una misma persona realice las dos funciones. Esta opción, pese a ser válida, debe delimitarse ya que no hay que confundir el papel del intérprete como facilitador de la comunicación lingüística con el papel del mediador como promotor del conocimiento y respeto entre culturas, así como de su puesta en contacto (Baixauli-Olmos, 2014). Un profesional puede recibir formación para realizar ambas funciones. Sin embargo, nunca las debe realizar a la vez ya que podría ser confuso tanto para el profesional como para los interlocutores. Es necesario aclarar el rol del profesional en todo momento (Navaza, *et al.*, 2009). Puesto que la figura del mediador también es importante en el contexto de los servicios públicos, sobre todo en el ámbito sanitario, algunas entidades privadas están intentando introducir esta figura a través de personas inmigrantes que no tienen por qué tener formación en traducción e interpretación pero que sí cuentan con competencias comunicativas y socioculturales (Navaza, *et al.*, 2009).

Como menciona Vigier (2014), la ya mencionada falta de regulación de la profesión no sólo afecta a la calidad de los servicios, también al estatus y al concepto que los propios intérpretes y traductores tienen de sí mismos, pues el estado no recompensa la responsabilidad que les exige, sobre todo en el caso del ámbito jurídico. Además de no establecer unas pautas para regular el ejercicio profesional, la legislación tampoco delimita de una forma clara hasta dónde llegan los derechos, deberes, competencias y funciones de estos profesionales. Esta falta de regulación se traduce en la existencia del intrusismo laboral que inevitablemente conduce al desprestigio de los profesionales, puesto que su trabajo está siendo realizado por personas que no están calificadas para ello y cuyos errores opacan las buenas prácticas del resto. El mayor reflejo de la falta de regulación de la profesión está en la ausencia de un colegio profesional que sirva como herramienta para, por un lado, dignificar y defender tanto a la profesión como a los profesionales y, por otro, ser una autoridad que pueda sancionar y frenar las malas prácticas que puedan afectar a la calidad de los servicios o al estatus del colectivo en general (Monzó, 2005).

Puesto que en España no existe una legislación que regule la profesión del intérprete en los servicios públicos más allá de la obligación que tiene de prestar juramento para garantizar que su interpretación será fiel al original, existen una serie de organismos que se han creado o que deberían crearse para controlar el ejercicio de la profesión (Ortega, 2013). Para Mayoral (2000), un colegio profesional es una corporación de derecho público cuya competencia principal es la regulación de la profesión. Esta regulación incluye factores como el acceso a la profesión, las tarifas, la ética, los planes de estudios y las medidas contra la competencia desleal

y el intrusismo, entre otros. Mayoral (2000) también vincula los colegios profesionales con determinadas titulaciones universitarias, por lo que, de crearse en algún momento este colegio, debería estar vinculado a las titulaciones de Traducción e Interpretación o similares. Puesto que no todos los profesionales de este campo tienen títulos académicos, se podría integrar alguna opción para acabar con el enfrentamiento entre titulados y no titulados y para asegurar que, si quieren formar parte de este colegio en igualdad de condiciones, este tipo de perfiles cumplan unos requisitos. Otra forma de intentar regular la profesión teniendo en cuenta la legislación vigente en España es la creación de Asociaciones Profesionales. Este tipo de instituciones intentan garantizar la calidad y el estatus de la profesión a través de una serie de medidas de obligatorio cumplimiento para sus socios o afiliados como, por ejemplo, el establecimiento de un código ético propio (Vigier, 2014). Sin embargo, al no ser oficiales, el cumplimiento de estos códigos es obligatorio únicamente para los socios de estas asociaciones (Ortega, 2013). También existen las organizaciones gremiales, entre cuyas características destaca la exclusividad para sus miembros, puesto que únicamente podrán ejercer esa actividad profesional aquellas personas que estén afiliadas. Sin embargo, la actividad exclusiva de estas organizaciones gremiales puede verse afectada por la competencia de otras actividades similares o incluso por la regulación del estado, si la hubiera (Mayoral, 2011).

### **2.2.2. La figura del traductor/intérprete jurado.**

Según lo establecido en la legislación española, el traductor o intérprete jurado es el profesional que supera los exámenes de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL) del Ministerio de Asuntos Exteriores y obtiene esta certificación. El examen, algunos aspectos del ejercicio profesional y el ámbito geográfico están regulados por la legislación. Sin embargo, la legislación no establece cuáles son las competencias y destrezas necesarias para obtener esta certificación. Esta situación no es la ideal para el ejercicio de la profesión puesto que su definición se basa simplemente en un examen que no refleja la realidad (Mayoral, 2000). Se trata de una profesión regulada, ya que la ley establece aspectos como el texto de la certificación del traductor jurado y la información contenida en su sello, pero no definida. La concesión de este título incluye también la aceptación por parte del intérprete o traductor de ciertas responsabilidades recogidas en la legislación española puesto que van a trabajar para la Administración. Por consiguiente, los profesionales tienen responsabilidades penales y civiles en el caso de que cometan errores en sus traducciones o interpretaciones. No obstante, algunas compañías de seguro ofrecen la posibilidad de contratar un seguro de responsabilidad civil

creado específicamente para estos profesionales que, pese a que no cubre todos los riesgos, puede ser de utilidad en el caso de que se cometa algún error importante (Mayoral, 2000). Pese a conllevar una responsabilidad tan grande puesto que se trata de trabajadores públicos que certifican su actividad, la profesión todavía no cuenta con unas pautas oficiales que puedan servir de guía (Vigier, 2014).

En España existe un listado de traductores e intérpretes jurados gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Este listado, ordenado por lenguas, aparece publicado en la web de la Oficina de Interpretación de Lenguas, es de libre acceso para todos los ciudadanos y muestra el nombre y los datos de contacto de las personas que poseen este título. Para aparecer en este registro, el profesional debe haber superado un examen o haber superado una serie de requisitos académicos en el caso de haber cursado planes universitarios antiguos (Blasco y Pozo, 2015). En lo que respecta a los requisitos académicos para acceder a esta certificación oficial del Ministerio, estos han ido variando. Hasta 1996 era obligatorio estar en posesión del título de Bachillerato Superior. No obstante, desde ese año es necesario poseer un título universitario. También han cambiado los requisitos sociales de los ciudadanos para presentarse a este examen. Hasta 1988 era obligatorio ser ciudadano español para optar al título, pero a partir de ese año se permitió que todos los ciudadanos de la Comunidad Europea se presentasen al examen. Más tarde, en 1996 también, se permitió el acceso al examen a todos los ciudadanos del Espacio Económico Europeo (Mayoral, 2000).

La estructura del examen convocado por la Oficina de Interpretación de Lenguas también ha sufrido modificaciones. Tal y como cuenta Mayoral (2000), al principio el examen estaba formado por una única prueba de traducción de un texto jurídico o económico. Esta traducción era directa, es decir, al español y se podía realizar con la ayuda de diccionarios. A partir de 1988 se incorporó otra prueba más y el examen consistía en dos pruebas de traducción directa. La traducción jurídica o económica con diccionario se mantuvo, pero se añadió la traducción de un texto general, normalmente periodístico, sin diccionario. Fue en 1996 cuando se aprobó el modelo de examen formado por cuatro pruebas diferentes, todas eliminatorias. Este examen consiste en una traducción general directa sin diccionario, una traducción inversa sin diccionario, una traducción directa especializada con diccionario y, finalmente, una prueba oral de resumen y comprensión oral de un texto escrito. Esta última prueba suele realizarse en una convocatoria diferente y suele incluir una entrevista personal con los candidatos que sirve como garantía de que hablan ambas lenguas de trabajo con fluidez (Vigier, 2014). Desafortunadamente, ninguna de las pruebas que conforman el examen está relacionada con la

interpretación judicial. Blasco y Pozo (2015) consideran que el término “intérprete” no debería formar parte de esta certificación ya que es una disciplina que no se evalúa. Además, el hecho de que se acredite como intérpretes a personas que puede que no posean las capacidades necesarias únicamente sirve para generar una mayor confusión alrededor de esta figura. Por otro lado, no todo el mundo tiene que aprobar este examen, algunos licenciados en traducción e interpretación pueden solicitar esta certificación siempre y cuando cumplan una serie de requisitos de formación. Uno de estos requisitos exige que su plan de estudios incluya 24 créditos de traducción jurídica y económica y 16 créditos de interpretación (Mayoral, 2000). Cabe mencionar que el título de traductor-intérprete jurado también puede ser otorgado por los gobiernos de las comunidades autónomas con lenguas cooficiales. Por ejemplo, desde 1994, mediante la Dirección General de Política Lingüística, el Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña participa en el nombramiento de traductores e intérpretes jurados en aquellas combinaciones lingüísticas que incluyen el catalán como lengua de trabajo (Mayoral, 2000).

Mayoral (2000) explica que, a la hora de traducir, pese a que no tiene por qué ser un experto en sellos y firmas, el traductor jurado debe analizar en profundidad el documento original y notificar si existe cualquier irregularidad que pueda ser un indicio de que se trata de un documento falsificado o manipulado como, por ejemplo, correcciones, borrados o añadiduras, ya que, de traducirlo y confirmarse más tarde que es un documento falso, podría ser partícipe de un delito puesto que su traducción está consignada. En lo que respecta al formato de las traducciones juradas, no existe ninguna obligación por parte de la Administración ni de las asociaciones. Sin embargo, la norma de la Orden de 8 de febrero de 1996 sí que establece la fórmula para la certificación del traductor, así como la información que debe contener su sello. Los traductores e intérpretes también gozan de libertad para establecer sus propias tarifas. La única obligación que tienen que cumplir es informar de estas tarifas a la Subdelegación del Gobierno y al Ministerio de Asuntos Exteriores de forma anual (Mayoral, 2000).

### **2.2.3. Formación de los intérpretes en los servicios públicos.**

En la actualidad, sobre todo en España, existe un pensamiento generalizado erróneo acerca de la interpretación y de la necesidad de formación específica. Se cree que la formación profesional no es necesaria y que cualquier persona con conocimientos de idiomas está

preparada para ejercer esta actividad. Desafortunadamente, pese a que esto no es cierto, queda un largo camino por recorrer para conseguir que la formación obligatoria sea necesaria para ejercer como intérprete, tanto en España como en otras partes del mundo (Hale, 2010). En lo que respecta a quién corresponde la responsabilidad de concienciar a los usuarios y, en general, a la sociedad, existe una variedad de opiniones, siendo la más común aquella que afirma que los profesores de interpretación, junto con los intérpretes profesionales, son quienes deben explicar a los usuarios la complejidad del proceso comunicativo en el que participan, las consecuencias de una mala interpretación y la importancia y utilidad de una buena formación (Hale, 2010). Una buena manera de alcanzar esta concienciación social tan necesaria sería formar no sólo a los intérpretes, sino también a aquellos profesionales que vayan a trabajar con ellos, es decir, profesionales del ámbito jurídico, médico, etc. De esta manera, todos los participantes en el proceso comunicativo serían conscientes de su complejidad y de las dificultades a las que se está enfrentando el intérprete como, por ejemplo, el estilo del lenguaje jurídico, mejorando así la calidad del servicio. Se espera mucho del intérprete en los servicios públicos y son muchas las exigencias que tiene que cumplir y, sin embargo, su profesión sigue siendo motivo de confusión entre los usuarios e incluso se infravalora. Transmitir la forma de hablar de una persona como hace un intérprete es más complejo que transmitir un contenido, como haría un traductor. El intérprete debe mantener rasgos del discurso como el tono de voz, el registro, etc. Además, debe ser consciente de los marcadores del discurso que pueden aparecer y saber cómo transmitirlos (Hale, 2010). Pese a todo, se están produciendo avances. De hecho, en los últimos años, el número de investigaciones acerca de la didáctica de la traducción e interpretación tanto general como especializada, ha aumentado exponencialmente. Además, la oferta formativa universitaria también está creciendo tanto a nivel nacional como internacional. Cabe mencionar, además, que España no sólo ofrece programas formativos de grado y posgrado, sino que también existe la posibilidad de acceder a certificaciones oficiales como traductor e intérprete jurado en las distintas lenguas cooficiales del país como pueden ser el gallego, el catalán o el euskera a través de la superación de un examen homologado (Ortega, 2013). Sin embargo, en lo que respecta a la interpretación judicial, el tema de este trabajo, la oferta de formación actualmente es bastante limitada y se reduce a módulos específicos dentro de otros programas y cursos más generales (Blasco y Pozo, 2015).

El hecho de que no se reconozca la necesidad de formación y de que no exista ningún programa de formación obligatorio para ejercer, junto con la escasez de programas, convierten la formación en uno de los aspectos más complicados y polémicos de la interpretación en los

servicios públicos como profesión (Hale, 2010), ya que esta falta de regularización la convierte en un espacio abierto al intrusismo laboral y a las malas prácticas. La formación obligatoria es necesaria. Un intérprete preparado para trabajar en los servicios públicos supone una garantía a la hora de proporcionar un servicio de calidad. Según Barnett (1989), citado por Hale (2010), las instituciones y clientes no parecen entender que el bilingüismo no es sinónimo de formación y, por ello, tampoco reconocen la necesidad de recibir una formación para adquirir las técnicas que se requieren para interpretar ni aprecian la utilidad de dichas técnicas. Pese a que casi todas las personas que se ven obligadas a recurrir a los servicios de un intérprete están de acuerdo en que un profesional debidamente formado realizaría mejor el trabajo, en la actualidad, se siguen utilizando una gran cantidad de intérpretes *ad hoc*. Tanto los usuarios como los proveedores de servicios son ajenos a la complejidad que supone el hecho de interpretar un intercambio comunicativo. Por ello, confiarán en las personas bilingües y esperarán que estas sean capaces de producir interpretaciones fieles. Esta práctica afecta sobre todo a la financiación de la formación, puesto que, al no considerarla necesaria, las instituciones contratan a este tipo de intérpretes para, así, reducir costes (Hale, 2010). Por consiguiente, apenas se realizan inversiones destinadas a la formación específica de los intérpretes. La formación de intérpretes es esencial para el desarrollo y reconocimiento de la profesión puesto que, para utilizar las técnicas necesarias y para ser capaces de justificar la toma de decisiones, los profesionales deben interpretar de forma seria, intuitiva y natural y, para alcanzar este estado, es esencial que, desde que son estudiantes, sean conscientes de las dificultades a las que se enfrentarán y que conozcan cuáles son los recursos con los que cuentan para conseguir producir una interpretación fiel al mensaje original. La seguridad necesaria para interpretar de forma coherente y fiel se adquiere únicamente a través de la experiencia, el estatus y el desarrollo de una identidad profesional propia (Hale, 2010). Los profesionales que han recibido una formación específica en traducción y/o interpretación se suelen distinguir debido a que basan sus decisiones en códigos éticos pertenecientes a asociaciones de intérpretes que establecen unos principios que incluyen la imparcialidad, la confidencialidad y la integridad, entre otros (Navaza *et al.*, 2009).

De acuerdo con Pöchhacker (2004a), las condiciones en las que se encuentra actualmente la formación de intérpretes en los servicios públicos es otro de los factores que les diferencia de los intérpretes de conferencias, pues existe un retraso en la academización de la profesión que, además, tiene consecuencias negativas en el desarrollo de la investigación. Esto se debe a que, dado que las instituciones públicas no están dispuestas a pagar por un servicio profesional ya que existen voluntarios que realizan la misma labor cobrando una tarifa menor

o incluso de forma gratuita, no existen motivos que les impulsen a invertir en formación a nivel superior. Esta tendencia a elegir intérpretes no cualificados desencadena, a su vez, una bajada de los salarios de los intérpretes que sí cuentan con las cualificaciones necesarias. Por ello, los estudiantes o aspirantes a intérpretes apenas ven razones, más allá de la vocación, para dedicar su tiempo a estudiar una carrera larga y especializada que, además, incluye también la disciplina de la traducción, en la que puede que no estén interesados (Hale, 2010). Por consiguiente, Laster y Taylor (1994) afirman que, de tener que culpar a alguien por los fallos de los intérpretes, no debería ser a ellos como profesionales, sino que es el sistema quien debería asumir esta responsabilidad, pues es el que permite que se realicen labores de interpretación en los servicios públicos sin exigir que se acredite una formación específica o que se supere un examen. Existen varios autores como Nieto García (2005) que apuestan por establecer una formación universitaria específica en interpretación especializada en los servicios públicos en las combinaciones de idiomas más demandadas en España.

Tal y como indica Hale (2010), existen cursos de formación extracurriculares que no pertenecen a ningún plan de estudios universitario. Esta formación no obligatoria se realiza a través de cursos cuyas características (ámbito, duración, enfoque, etc.) varían según su objetivo final. Algunos de estos cursos se crean específicamente para cubrir una necesidad y, por ello, puede que reciban una financiación excepcional. Sin embargo, esta financiación no garantiza la continuidad de la formación de los profesionales o la coherencia de los estudios que realicen, puesto que su contenido suele ser superficial y de corta duración, lo que puede resultar incluso contraproducente ya que sólo servirían para mezclar técnicas y conceptos, confundiendo al intérprete. Si bien es cierto que es necesaria la ayuda de los intérpretes profesionales a la hora de impartir y validar estos cursos y garantizar su efectividad y utilidad, también es necesario corroborar que estos intérpretes han recibido la formación adecuada y que cuentan con experiencia necesaria como para poder enseñar a otros. Es necesario que los profesores comprueben y se aseguren de que la formación que están ofreciendo a sus alumnos es efectiva y útil de cara a experiencias futuras. Además, también deben ser profesionales comprometidos con la investigación, puesto que el curso de interpretación ideal debería combinar y entrelazar nociones teóricas con prácticas e investigación, así como incluir un estudio del código ético, para constituir un método de aprendizaje verdaderamente efectivo. Para lograr impartir estos planes de formación ideales, es necesario contar con el apoyo tanto de la administración, como de las universidades y de la propia profesión. No sólo es necesaria la formación, la investigación también necesita recibir este apoyo puesto que sus resultados sirven para mejorar y garantizar

la calidad de la enseñanza y, por ende, de las futuras interpretaciones. Además de cursos extracurriculares de traducción e interpretación comunitaria, también han comenzado a surgir cursos específicos de mediación intercultural (Navaza *et al.*, 2009).

Como ya se ha mencionado anteriormente, a pesar de que se trata de una de las profesiones más antiguas del mundo, el interés por la educación e investigación relacionada con la traducción e interpretación en los servicios públicos ha comenzado a crecer en los últimos años (Sales, 2005). En España, según Blasco y Pozo (2015), en su artículo 34.3, la Ley Orgánica 6/2001, del 21 de diciembre, autoriza a las universidades para ofertar planes de estudios cuyo objetivo final sea la obtención de un diploma o de un título propio que podrían servir como una solución al problema existente de formación e intérpretes en los servicios públicos, especialmente en el ámbito judicial. Existen alrededor de 20 universidades tanto públicas como privadas que ofertan estudios de grado y posgrado relacionados con la traducción e interpretación, algunas además incluyen formación específica relacionada con el ámbito de los servicios públicos, cuyos principales intereses son el ámbito jurídico-administrativo y el sanitario, siendo pionera la Universidad de Alcalá con su Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos, del cual forma parte el presente trabajo. Destacan también el Máster en Traducción Jurídica e Interpretación Judicial de la Universidad Autónoma de Barcelona, el Máster Universitario en Traducción Jurídico-Financiera de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, el Máster en Traducción Institucional de las Universidades de Alicante, Valencia y Jaume I y la titulación de Experto Universitario en Traducción e Interpretación para los Servicios Públicos de la Universidad de La Laguna, entre otros. Sin embargo, ninguno de estos planes de estudios de posgrado se centra única y exclusivamente en la interpretación en el ámbito judicial, sino que esta disciplina forma parte de un plan general de traducción y/o interpretación (Blasco y Pozo, 2015).

#### **2.2.4. Condiciones laborales de los intérpretes.**

“Cada maestrillo tiene su librillo”, esta popular expresión española podría ser una buena definición del método de trabajo de los intérpretes, puesto que cada intérprete tiene sus propias costumbres y manías en el momento de la interpretación. Sin embargo, todos persiguen el mismo objetivo: conseguir una interpretación de calidad y fiel al mensaje original. Para conseguirlo, deben trabajar en las condiciones adecuadas, independientemente de sus manías personales. Estas condiciones incluyen material de preparación previo o, al menos, la temática

de la interpretación, instalaciones apropiadas, periodos de descanso, concesión del control de los turnos de palabra durante la intervención. Sandra Beatriz Hale (2007) presenta, además, una serie de recomendaciones que, pese a no ser de obligado cumplimiento, podrían favorecer las condiciones de trabajo del intérprete y, por consiguiente, podrían aumentar la calidad de la interpretación. Entre estas recomendaciones destaca, una vez más, la provisión de material previo, así como de una sala de descanso que, a su vez, serviría también como sala de preparación antes de la intervención. Este tipo de concesiones al intérprete favorece su labor y reduce el riesgo de cometer errores o caer en malentendidos debido al desconocimiento del contexto o del tema sobre el que versa la conversación de los hablantes.

En lo que respecta a la interpretación simultánea de conferencias, a través de un artículo breve en *La Linterna del Traductor* (s.f.), varios intérpretes ofrecen su opinión acerca de las condiciones en las que trabajan. En primer lugar, Giampaolo Sponza señala que las cabinas de interpretación, sobre todo las portátiles, son demasiado pequeñas y que, en ocasiones, son incluso inestables, lo que dificulta enormemente la tarea de la toma de notas y consultar fuentes, en los casos en los que esto sea posible. No obstante, también señala que este espacio tan reducido está dejando de ser un problema ya que los intérpretes actuales, gracias a los avances tecnológicos, no necesitan demasiado material de consulta en cabina. Alžběta Malkovská prefiere destacar la importancia de la información provista por el cliente. Como ya se ha mencionado, si el cliente facilita algo de información previa a la interpretación, es más probable que, después, esté satisfecho con el servicio contratado, ya que este gesto ayudará a que el intérprete prepare su interpretación. Diana Valero Vasseur, en cambio, no da tanta importancia a la tecnología y señala la importancia de contar con un buen bloc de notas o cuaderno de interpretación junto con varios bolígrafos. Además, los cuatro intérpretes profesionales que participan en este artículo afirman que lo más importante a la hora de realizar una interpretación simultánea en cabina es tener un buen compañero. Además de servir de relevo, los compañeros de cabina suelen ayudar al que interpreta apuntando cifras y datos importantes, susurrando términos complicados u olvidados, etc.

Lamentablemente, debido a su irregularidad e incluso inestabilidad, hoy en día es muy complicado dedicarse a la interpretación jurídica a tiempo completo y muchos intérpretes se ven obligados a compaginarla con otra actividad profesional como puede ser la traducción o la interpretación en general (Vigier, 2011). En el mundo de la interpretación es muy difícil encontrar un entorno que ofrezca las condiciones laborales y salariales idóneas.

### **2.2.5. Situación actual internacional de la TISP.**

Debido al flujo de inmigrantes tras la Segunda Guerra Mundial y a la nueva realidad multicultural de estas sociedades, durante la década de los 60 y los 70, países como Australia, Canadá, Estados Unidos o Reino Unido comenzaron a reconocer profesionalmente la interpretación en los servicios públicos, convirtiéndose, así, en pioneros en lo que respecta al avance y regulación de la profesión. Por otro lado, cada vez es más común contar con la presencia de intérpretes y mediadores en el ámbito sanitario en los estados miembro de la Unión Europea (Navaza *et al.*, 2009). Dependiendo del idioma, existe una mayor necesidad de intérpretes, puesto que existen lenguas mayoritarias que cuentan con una mayor cantidad de hablantes. Esta demanda es uno de los factores que determina la creación de cursos de formación. Por consiguiente, algunos idiomas cuentan con una mayor cantidad de intérpretes profesionales que otros. Por ejemplo, el español es una de las lenguas que más se habla en Estados Unidos y, por ello, existen más intérpretes con formación específica para interpretar del o hacia el español que desde o hacia otras lenguas minoritarias (Hale, 2010). La situación internacional de la traducción e interpretación en los servicios públicos dependerá, por tanto, de las necesidades concretas de cada país. En general, Suecia, junto con Australia y Canadá, son los países más avanzados en cuanto a la conciencia social y al reconocimiento de la profesión gracias a programas y sistemas de acreditación que concuerdan con la realidad actual, mientras que países como Alemania o Austria muestran menos interés (Sales, 2005).

Tal y como afirma Ortega Herráez (2013), existe un gran número de países que ofrecen formación académica, ya sea universitaria o dentro del ámbito privado. La mayoría de los países europeos ofrecen formación universitaria de grado y máster en traducción e interpretación. En lo que respecta a la interpretación judicial en particular, no existe una formación específica pero sí que es una disciplina que aparece en los planes de estudio de otro tipo de enseñanzas como los estudios de traducción e interpretación general o aquellos orientados a la traducción e interpretación en los servicios públicos (Blasco y Pozo, 2015), como ocurre en el caso del máster para el cual se realiza este trabajo. En cualquier caso, la interpretación jurídica comparte protagonismo en lo que a formación se refiere con la interpretación sanitaria y de los servicios sociales en general. Para Ortega Herráez (2013), la formación continua es esencial para lograr una certificación profesional. Siguiendo el modelo de Australia y algunos Estados de Estados Unidos como Texas o Delaware, este tipo de formación puede obtenerse a través de seminarios previos a la realización de pruebas de evaluación y a través de la obligación de realizar cursos de actualización de competencias y destrezas profesionales en aquellos casos en los que un

intérprete solicite la renovación o el mantenimiento de una licencia profesional. En la mayoría de los casos como, por ejemplo, para acceder al National Register of Public Service Interpreters (NRPSI) de Reino Unido, este tipo de procedimientos de certificación para incluir al intérprete en registros oficiales están vinculados a los códigos éticos de las instituciones competentes. Por consiguiente, las pruebas de evaluación también miden el conocimiento de los usuarios acerca de este, por lo que resulta recomendable que los intérpretes estén familiarizados con él (Ortega Herráez, 2013).

Australia es uno de los países más avanzados, si no el que más, en cuestiones de profesionalización, acreditación y formación de los traductores e intérpretes en los servicios públicos, puesto que, ya en la década de los 50, fue uno de los países pioneros en ofrecer soluciones a las necesidades comunicativas de los inmigrantes que llegaron al país tras la Segunda Guerra Mundial y, además, en 1977, creó un sistema nacional de acreditación de intérpretes, la NAATI (National Accreditation Authority for Translators and Interpreters) (Sales, 2005). Este sistema de acreditación nacional es, además, único, pues incluye todos los tipos de traducción e interpretación, así como la lengua de signos (Navaza *et al.*, 2009). Sin embargo, antes de la creación de la NAATI ya existía en Sidney un servicio de interpretación hospitalaria que, finalmente, se convirtió en el New South Wales Health Care Interpreter Services (Navaza *et al.*, 2009). Pese a que, como en todos los países, sigue habiendo intérpretes *ad hoc*, la gran mayoría de los intérpretes australianos en activo han recibido una buena formación y están altamente preparados para producir interpretaciones fieles, ya que la formación universitaria y la acreditación nacional llevan más de 20 años en vigor en Australia (Hale, 2010). En un país con una formación de un nivel tan alto, la mayor preocupación de los intérpretes no es decidir si deben interpretar de manera fiel o no, sino cuál es la mejor manera de hacerlo. Es decir, cuáles son las técnicas y estrategias que más se adaptan a la situación comunicativa (Hale, 2010). Además, una de las principales ventajas de la formación australiana reside en el hecho de que, desde el principio, a los intérpretes se les explica la importancia de explicar cuál es su papel a los interlocutores durante su presentación inicial (Niska, 1998), evitando, así, un gran número de conflictos y malentendidos. Australia es uno de los pocos países en los que los órganos encargados de reformar la ley reconocen la importancia de contratar a intérpretes debidamente preparados durante los interrogatorios policiales. Además, un número limitado de jurisdicciones estatales cuentan con esta legislación aprobada. Las que no cuentan con esta legislación siguen una normativa en la que se recomienda la utilización de un intérprete competente en aquellos casos en los que existan problemas de comunicación

debido a la barrera idiomática. Sin embargo, ni la legislación ni la normativa especifican cuáles son las cualidades que debe tener un intérprete para que esté considerado como competente. (Hale, 2010). Tal y como recoge Sandra Beatriz Hale (2007), según el informe anual del Juzgado de Apelaciones de Refugiados australiano (RTT), en el 84% de las entrevistas se contratan los servicios de intérpretes profesionales para trabajar en más de 80 lenguas diferentes. Este Juzgado de Apelaciones de Refugiados, junto con el Juzgado de Apelaciones de Inmigración, publicó un manual para intérpretes (*interpreter's handbook*). Este manual sirve como guía a los intérpretes a la hora de tomar notas, consultar material, pedir aclaraciones a los interlocutores o incluso pedir descansos. También llevan a cabo talleres de formación sobre cómo trabajar con intérpretes para usuarios que van a hacer uso de sus servicios. Pese a estas iniciativas y a que el país parece comprender cada vez más la profesión del intérprete, los salarios siguen siendo bajos.

Tal y como recogen Navaza *et al.* (2009), en Reino Unido, el desarrollo de la traducción y la interpretación en los servicios públicos también se produjo durante los años 60 y 70 con la llegada de habitantes de las antiguas colonias de la Commonwealth. Es en este momento cuando se confirma la necesidad de intérpretes comunitarios, sobre todo en hospitales y escuelas. Por ello, en 1983, el Institute of Linguistics crea el Community Interpreter Project para formar a traductores e intérpretes profesionales para trabajar en el ámbito de los servicios públicos. Durante los años 90, en vista de cómo crecía la sociedad multicultural y, con ella, la necesidad de intérpretes, se propuso la denominación de Interpretación en los Servicios Públicos (Public Service Interpreting) para referirse a estos servicios (Sales, 2005). En esta época se creó, también, el sistema de acreditación nacional conocido como National Register of Public Service Interpreters (NRPSI), que sigue vigente actualmente (Navaza *et al.*, 2009) y que, además, se ha convertido en un modelo de referencia para otros países europeos e incluso para la Directiva 2010/64/UE mencionada anteriormente (Blasco y Pozo, 2015). En lo que respecta a la formación, ocurre lo mismo que en España y Australia, existe formación universitaria en traducción e interpretación general y especializada en el ámbito de los servicios públicos, pero ningún programa de formación específico para la interpretación judicial. Reino Unido cuenta con un examen de acreditación para obtener, bien el Diploma in Public Service Interpreting, o bien el Diploma in Legal Interpreting y ofrece cursos especiales de preparación para obtener estas certificaciones (Blasco y Pozo, 2015).

En Estados Unidos la traducción e interpretación en los servicios públicos se encuentra mucho más avanzada en el ámbito jurídico que en el sanitario, pese a que existen acreditaciones

estatales, asociaciones de intérpretes e iniciativas hospitalarias (Navaza *et al.*, 2009). Además, existe un sistema de acreditación de intérpretes. Sin embargo, se ofrece en muy pocas lenguas (Sales, 2005), por lo que, pese a que existe un gran número de intérpretes acreditados, existen muchos otros que no lo están por no haber disponibilidad. Según Berk-Seligson (2000), en Estados Unidos existen muchas diferencias entre la interpretación judicial y la policial, pese a que ambas pertenecen al mismo ámbito. Por un lado, la interpretación judicial cuenta con códigos establecidos, normativas específicas e incluso exámenes de acreditación mientras que la interpretación policial apenas está regulada, lo que causa malas interpretaciones puesto que la mayoría están realizadas por intérpretes voluntarios, incluyendo miembros del cuerpo policial, familiares o incluso otros detenidos. Tanto Kelly (2000) como Berk-Seligson (2000), sostienen que los tribunales estadounidenses comprenden la importancia de una buena interpretación y son conscientes de los riesgos que entraña una mala interpretación puesto que existen muchos recursos de apelación motivados por ellas. Por ello, aunque en ocasiones se siguen utilizando intérpretes sin formación, normalmente se reconoce la necesidad de un intérprete cualificado y se cuenta con ellos.

Por su parte, Canadá también tiene un sistema nacional de acreditación y es uno de los países que más interés tiene en la investigación y en la educación. De hecho, fue el primer país en organizar un congreso internacional sobre la profesión, el Critical Link, en 1995. El objetivo de este congreso era unir en un mismo lugar a profesionales de la traducción e interpretación en los servicios públicos de todo el mundo para que, de este modo, pudiesen intercambiar experiencias, proyectos, etc. (Sales, 2005). Actualmente, gracias a este tipo de iniciativas, la red Critical Link se ha convertido en un referente internacional (Navazas *et al.*, 2009).

En Argentina existe una figura similar a la del traductor/intérprete jurado español, se trata del traductor público. Este tipo de profesionales ejercen el mismo tipo de funciones, es decir, dar validez a las traducciones a través de su firma y sello. Sin embargo, en Argentina, desde 1973, la profesión sí que está regulada por la ley y los profesionales están obligados a actuar siguiendo los principios de un código ético (Vigier, 2014).

En los países nórdicos los ciudadanos tienen derecho a usar su lengua en los servicios de la Administración pública. Incluso existe un Convenio de las Lenguas Nórdicas de 1987 que lo garantiza. En Noruega también existe un registro nacional de intérpretes. En este caso, se creó en 1997 y está dirigido por el Directorado Noruego de la Integración y la Diversidad. Al igual que el resto, su objetivo es asegurar que los intérpretes que trabajan en el ámbito de los

servicios públicos están debidamente cualificados para ello (Navaza *et al.*, 2009). Dentro de los países nórdicos, Suecia también es un país bastante avanzado. De hecho, en 1975 se aprobó una ley que establecía el derecho a un intérprete para todos aquellos ciudadanos que no supiesen sueco en aquellos casos en los que tuviesen que comunicarse con las instituciones públicas. Además, en el ámbito sanitario, el Instituto de Estudios de Traducción e Interpretación de la Universidad de Estocolmo lleva más de 20 años dando formación a intérpretes en más de 50 combinaciones lingüísticas (Navaza *et al.*, 2009). Igual que ocurría en Australia, Suecia cuenta con una guía para intérpretes o código de buena interpretación (Niska, 1998).

En Europa, la situación cambia dependiendo del país, pero suele ser similar salvo excepciones como Suecia. Pese a que en 1970 se fundó la organización Inter Service Migrants que ofrece interpretación telefónica y presencial en más de 80 lenguas para entornos sanitarios, sociales y educativos (Navaza *et al.*, 2009), Francia es uno de los países en los que la sociedad apenas reconoce la profesión como tal y, mucho menos, su importancia. Tampoco existe un sistema de acreditación ni un registro oficial de profesionales (Sales, 2005). En Austria, uno de los países más atrasados, tal es el nivel de desconocimiento que, en los tribunales, los intérpretes solo pueden estar presentes para realizar su trabajo en ciertos momentos, pero no en todo el proceso. Es lo que se conoce como interpretación selectiva (Kadric, 2000). En los Países Bajos existe un programa de formación para intérpretes y, también, una acreditación para traductores e intérpretes judiciales (Blasco y Pozo, 2015). De hecho, es uno de los pocos países en los que el gobierno se hace responsable de la provisión de intérpretes para los usuarios de los servicios públicos que los necesiten y, a través del Ministerio de Justicia, también se encarga de coordinarles, pagarles y de gestionar las acreditaciones (Navaza *et al.*, 2009). Bélgica directamente prefiere la figura del mediador intercultural, muy bien definida y con unas funciones claramente delimitadas en lugar de la del intérprete. De hecho, el Ministerio de Sanidad belga cuenta con una unidad de servicios de mediación a través de la cual los hospitales pueden solicitar mediadores profesionales (Navaza *et al.*, 2009). Por su parte, en Italia ocurre algo parecido: la mayor parte de las labores de interpretación las llevan a cabo los mediadores lingüísticos, que pueden estar contratados o bien por los servicios públicos como institución, o bien por organizaciones. Tal es el peso y la importancia de la mediación intercultural en Italia, que los Ministerios de Interior y Sanidad han creado programas de formación de mediación lingüístico-cultural y la ONG Cospe, además de llevar años formando mediadores, actualmente constituye uno de los servicios de interpretación mejor organizados del país (Navaza *et al.*, 2009). A principios de la década de los 90 se crearon en Alemania unos centros de medicina

intercultural en Hannover y Múnich. Estos centros, creados por organizaciones sin ánimo de lucro, sirvieron de inspiración para algunos hospitales, que pusieron en marcha iniciativas de interpretación interna a través de la contratación de intérpretes autónomos (Navaza *et al.*, 2009). Finalmente, en Suiza, pese a que es uno de los países con mayor experiencia en recibir inmigrantes, un estudio publicado en 2004 afirma que únicamente el 11% de los hospitales del país tienen presupuesto para contratar intérpretes sanitarios y únicamente un 17% tiene acceso a estos servicios. Sin embargo, un 48% de hospitales reconocía la necesidad de este servicio debido a la afluencia de pacientes extranjeros a los que trataban en ese momento. Fueron las organizaciones no gubernamentales las que consiguieron que la Administración, por fin, prestase atención a esta necesidad y promocionase la interpretación en los servicios públicos, sobre todo en el ámbito sanitario. De hecho, en 2007 el Consejo Federal suizo aprobó la creación de un certificado federal para la interpretación (Navaza *et al.*, 2009).

### **3. Metodología**

Con vistas a cumplir los objetivos previamente mencionados y con el fin de llegar a una conclusión que nos permita proponer una serie de recomendaciones para la elaboración código ético unificado destinado, especialmente, a los intérpretes judiciales en España, la metodología que ha seguido este trabajo es de corte exploratorio y teórico-descriptiva.

En un primer lugar, pese a estar enfocado al ámbito de la interpretación judicial, este trabajo ha ofrecido una visión general de la traducción e interpretación en los servicios públicos, señalando, sobre todo, sus diferencias respecto a la interpretación de conferencias y presentando tanto el perfil típico del intérprete en los servicios públicos, así como el de los usuarios que hacen uso de sus servicios. Antes de introducir la interpretación jurídica como ámbito específico, se han desarrollado las principales modalidades y técnicas de interpretación que existen.

Tras esta introducción al campo de la interpretación en los servicios públicos, el trabajo ha analizado la situación actual de esta tanto en España como en otros países para, de este modo, establecer una base para el análisis comparativo de códigos éticos que se realizará más tarde. Dentro del análisis de la situación española se ha desarrollado la figura del traductor/intérprete jurado. También se han mencionado tanto la formación de los intérpretes, como sus condiciones de trabajo.

A continuación, la sección dedicada al código ético definirá, en primer lugar, los conceptos de código ético y código deontológico ya que, pese a parecer sinónimos, no lo son. Tras estas definiciones, se detallarán la estructura típica y el contenido que suelen incluir los códigos éticos, así como el debate que existe entre los profesionales a favor y en contra del uso de estos códigos. También se mencionarán los dilemas éticos a los que se enfrenta un intérprete durante sus intervenciones.

Tras esto, llegaremos a la clasificación de códigos éticos de interpretación existentes. Esta clasificación estará dividida en dos secciones: por un lado, los códigos éticos nacionales y, por otro, los códigos éticos internacionales.

Finalmente, tras realizar un análisis de los códigos éticos previamente clasificados, así como de la necesidad de un código unificado en España, se presentarán una serie de recomendaciones a tener en cuenta para su creación. Antes de presentar las conclusiones del trabajo, se incluirá también una discusión de la necesidad de regular y profesionalizar la traducción e interpretación de los servicios públicos en España ya que, pese a no ser el tema fundamental del trabajo, es un aspecto que está muy relacionado puesto que, de ser una profesión regulada y oficializada, este estudio resultaría innecesario.

### **3.1. Definición de código deontológico y código ético.**

Antes de analizar y clasificar los diferentes códigos éticos conviene diferenciar los conceptos de deontología y ética, puesto que son dos conceptos fácilmente confundibles y que, a la vez, se influyen y se modifican mutuamente ya que están interrelacionados. La ética se refiere a los principios que un individuo asume de forma voluntaria para organizar su vida en torno a ellos. Estos principios no son permanentes, sino que pueden evolucionar a lo largo del tiempo. La ética trata, sobre todo, de las decisiones personales de los individuos y de su puesta en práctica (García, 2007). La deontología, en cambio, hace referencia a los principios que una organización profesional impone a las personas que realizan ese ejercicio como actividad profesional (Mayoral, 2011). Es decir, la deontología intenta crear modelos de actuación basados en valores universales dentro de una misma profesión; constituye un intento de unir lo formal y lo vital. Esto es, las situaciones generales y comunes de una profesión con las situaciones específicas de cada individuo (García, 2007). De este modo, la ética individual pasaría a ser una ética colectiva en la que hay un objetivo común al que se llegará a través de unos valores y normas consensuados por todos los miembros del colectivo profesional. Estos

términos coexisten en diferentes dimensiones: la ética va unida al individuo y la deontología a la sociedad en la que este vive. Ambas, ética y deontología, intentan conseguir un mundo mejor y, para ello, se necesitan y se nutren mutuamente. En lo que respecta a la deontología, esta intenta proponer una ética común que pueda ser adoptada por todas las personas que realizan la misma actividad laboral (García, 2007). Para que la relación entre ambos conceptos siga creciendo, las personas deben participar en la creación de las normas y valores que rigen una actividad profesional y debatirlas puesto que, de este modo, será más fácil que la deontología común y la ética personal coincidan, lo que facilitará su cumplimiento. La deontología necesita que la ética cree un debate dentro del propio individuo entre lo que es y lo que debería ser para que pueda proponer normas que se adecúen a su actividad laboral para lograr un mejor funcionamiento de la profesión (García, 2007). De hecho, en esta búsqueda de la ética común, la ética intenta convertirse en deontología a través de la creación de códigos de actuación que puedan convertirse en la base de una profesión para que, de este modo, todos los individuos relacionados con esta actividad profesional tomen decisiones ordinarias basadas en los mismos principios (García, 2007). Los códigos de actuación reciben el nombre de códigos deontológicos puesto que están constituidos por una declaración de principios deontológicos de una organización profesional (Mayoral, 2011). Los valores éticos propuestos por los individuos de la misma profesión se plasmarán en un código deontológico profesional, que será lo que defina la cultura corporativa de la que forman parte (García, 2007). Los códigos de conducta profesional pertenecen, por consiguiente, al ámbito de la deontología. Los individuos pueden reaccionar de varias maneras a los principios deontológicos que se les imponen en su profesión en función de sus valores éticos personales, puesto que puede estar conformes y de acuerdo con ellos o no. Si bien es cierto que los funcionarios que trabajan para instituciones públicas tienen obligaciones legales, más que deontológicas, y que estas suelen estar relacionadas con la ética, no siempre van unidas ni tienen por qué coincidir puesto que la función de la ética en estos casos sería hacer sugerencias que agilicen la legalidad y que la adapten a las necesidades reales de la sociedad del momento. En estos casos es cuando entra el juego el código deontológico puesto que su función es servir como guía de actuación al mismo tiempo que busca el beneficio de todas las personas afectadas por la actividad profesional pertinente, incluyendo los propios trabajadores (García, 2007). Para que un código deontológico sea útil y eficiente, es necesario que las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, expresen cuáles son sus objetivos, su visión y sus valores (Navas y Guerras, 2007). Todas las profesiones deberían tener un código deontológico o de ética profesional puesto que estos principios tienen como objetivo servir de guía a los trabajadores y regular el ejercicio profesional de forma que este pueda gozar

de un alto nivel de prestigio y reconocimiento social (Vigier, 2014). Los códigos deontológicos suelen estar creados por colegios o asociaciones profesionales que, todavía, no tienen el estatus de sindicatos (Mayoral, 2011). La deontología profesional es una rama de la deontología común que se centra en el estudio de las normas éticas (Baixauli-Olmos, 2014). Tiene una importancia especial en el caso de la interpretación en los servicios públicos puesto que se trata de situaciones muy complejas, ya que entran en juego un gran número de factores, tanto lingüísticos como culturales, que se unen en un intercambio comunicativo. El marco deontológico engloba las normas procedentes del acuerdo entre los deberes y obligaciones de los profesionales. Puesto que son un consenso entre la ética y la deontología, su alcance es privado y colectivo al mismo tiempo. Los códigos deontológicos únicamente incluyen los principios estrictamente necesarios para el correcto desarrollo de la actividad profesional en cuestión. Es decir, únicamente incluyen lo mínimo que se espera de los profesionales. Sin embargo, este tipo de documentos no tienen como objetivo establecer unas normas de cumplimiento obligatorio, sino que pretenden servir como guías de actuación consensuadas a las que recurrir en aquellos casos en los que la toma de decisiones suponga un problema para los profesionales (Baixauli-Olmos, 2014). Tal y como afirma Vigier (2014), además de ser guías de actuación, los códigos deontológicos dignifican la profesión a la que pertenecen puesto que establecen las normas que deben seguir los miembros del colectivo y también las sanciones a las que se enfrentan en el caso de, o bien no cumplirlas, o bien no ejercer su profesión de forma adecuada. Sin embargo, los códigos no abarcan absolutamente todos los aspectos de una profesión. En aquellos casos en los que se cuestione una situación no contemplada en el código, ha de ser el colectivo profesional a través de un órgano de control el que resuelva el problema a través de la imposición de una sanción o de otro tipo de medidas. Existen casos en los que las malas prácticas proceden del desconocimiento de los profesionales puesto que no todas las profesiones tienen un código ni una regulación concreta y, mucho menos, un órgano de control, como es el caso de la traducción y la interpretación en los servicios públicos (Vigier, 2014). Cabe mencionar que, dependiendo del tipo de texto que nos encontremos, pueden tratarse de, por un lado, códigos éticos o de conducta o, por otro lado, de estándares de práctica. Mientras que los códigos éticos son comunes en todo el mundo, los estándares de práctica son más comunes en Estados Unidos. La diferencia entre estos dos tipos de texto reside en que los códigos éticos suelen ser más generales y breves, mientras que los estándares de práctica son más extensos y específicos (Baixauli-Olmos, 2014).

### **3.2. Estructura y contenido de los códigos éticos.**

En la mayoría de las profesiones, los códigos éticos sirven para reforzar su buen funcionamiento y, sobre todo, el aprendizaje de la profesión. Por ello, el código ético indica los principios que los profesionales deberían seguir para realizar su trabajo de forma ética y satisfactoria en busca del beneficio de los clientes, de la profesión y de sí mismos como profesionales (Hale, 2010). No obstante, el hecho de que exista un código ético no significa que todos los intérpretes estén dispuestos a seguirlo. Al contrario, puede que algunos no quieran hacerlo, incluso aunque esté dentro de sus posibilidades. Esto se debe a que la mayoría de las obligaciones del traductor e intérprete en los servicios públicos recogidas en estos códigos no se han revisado ni modificado en mucho tiempo y se han quedado desfasadas en relación con la realidad social actual (Mayoral, 2011). Un ejemplo de obligación desfasada podría ser la confidencialidad, puesto que existen casos en los que el intérprete posee información que podría ser de gran importancia. Por ejemplo, en un descanso de un interrogatorio policial, el intérprete escucha una conversación entre un abogado y un acusado en la que este último reconoce ser culpable. De quedarse callado, el intérprete podría convertirse en cómplice. Este sería uno de los casos en los que el código ético debería servir de ayuda. No obstante, todos los códigos abogan por la confidencialidad, por lo que no servirían de ayuda en este dilema concreto. Por ello es importante que los intérpretes también tengan en cuenta su propio criterio profesional y personal. Además, dada la situación actual de la profesión en España, en la que no hay regulación ni control de la profesión, existe una contradicción entre las altas exigencias del código y la falta de apoyo de las instituciones, junto con la falta de requisitos como, por ejemplo, la formación, para ejercer como intérprete en los servicios públicos (Baixauli-Olmos, 2014). Según Baixauli-Olmos (2014), en función del ámbito al que pertenezcan o del organismo o institución que los gestione, existen diferencias de enfoque entre los códigos éticos. Sin embargo, casi todos comparten una serie de rasgos relacionados normalmente con el contenido y la organización de la información. Por lo general, los códigos éticos suelen estructurar sus contenidos siguiendo el mismo guion: introducción, justificación de la necesidad de contar con dicho código, explicación de la naturaleza del texto y presentación de la organización, institución u organismo encargado de su publicación, objetivos, destinatarios a los que se dirige el código, es decir, profesionales a los que se aplica, desarrollo de los principios, otros contenidos que varían en función de las circunstancias específicas del texto, agradecimientos y terminología. La información ética aparece normalmente desarrollada en los principios éticos del código entre los que, en la gran mayoría de los casos, destacan la confidencialidad, imparcialidad, precisión, profesionalidad, rol profesional y competencia cultural. Los

particulares y las normas específicas de cada principio, que son los rasgos que pueden variar de un código a otro, se encuentran dentro de la definición y desarrollo de cada principio por separado (Baixauli-Olmos, 2014). Llama la atención que no todos los códigos hacen referencia a los principios de fidelidad, imparcialidad o confidencialidad. Según Hale (2010), esto puede deberse a que muchos los consideran inherente a la profesión y, por consiguiente, van implícitos en su definición y su mención podría resultar redundante. Sin embargo, la mayoría de los códigos éticos optan por mencionar la obligación del intérprete de respetar el secreto profesional puesto que tienen acceso a una gran cantidad de información confidencial (Hale, 2010). Además, desde hace unos años, algunos códigos incluyen una sección con recomendaciones no sólo para los intérpretes, sino también para sus clientes, ya sean clientes privados o agencias, y para los profesionales del servicio público en el que se vaya a desarrollar la interpretación (Valero-Garcés, 2014).

En lo que se refiere a la representación del papel del intérprete en los códigos éticos, es evidente que estos no pueden ofrecer una definición universal de su función ni del proceso interpretativo y las dificultades inherentes a este, pues existen variables específicas de cada situación comunicativa que podrían afectar a esta definición (Hale, 2010). Pese a esta falta de universalidad, todos los códigos parecen coincidir al decir que el intérprete es el medio a través del cual dos personas que hablan lenguas diferentes consiguen establecer una relación comunicativa. Es decir, el intérprete sirve como puente para hacer posible la comunicación. Los códigos también coinciden cuando se niegan a reconocer la función del intérprete como cualquier figura cuya función no sea la de interpretar como, por ejemplo, el intérprete como mediador o guardián de información. Esta función única del intérprete como intérprete, valga la redundancia, incluye la traducción a la vista de documentos, así como los casos en los que se ve obligado a intervenir para pedir alguna aclaración o para explicar malentendidos culturales que podrían afectar gravemente a la comunicación entre las partes, puesto que son situaciones que forman parte de su profesión (Hale, 2010).

A la hora de desarrollar los principios que debería cumplir cualquier intérprete para realizar su actividad profesional de forma adecuada, los códigos éticos suelen dividirlos en tres áreas generales que han sido definidas por Hale (2010). En primer lugar, aparecerían aquellos principios relacionados con la responsabilidad del intérprete hacia los interlocutores, puesto que serán quienes pronuncien los enunciados. Normalmente, estos principios incluyen la fidelidad, la imparcialidad y la confidencialidad, aunque, como ya se ha mencionado, no todos los códigos las mencionan puesto que se sobreentienden en la definición de la profesión de intérprete. La

segunda categoría estaría formada por aquellos principios relacionados con la responsabilidad del intérprete, pero, esta vez, hacia la profesión. Es decir, las nociones relacionadas con la conducta profesional como pueden ser la vestimenta, la puntualidad y la solidaridad. Finalmente, los códigos mencionarían la responsabilidad del intérprete hacia sí mismo como profesional. Por ello, esta categoría desarrollaría las cuestiones relacionadas con la formación profesional continua, la definición del papel del intérprete y el establecimiento de sus límites, las condiciones laborales idóneas para el ejercicio de la profesión y los honorarios y tarifas convenientes, entre otras. Existen una serie de pautas comunes a la mayoría de los códigos que han sido enumeradas por Vigier (2014). Estas pautas incluyen fidelidad e integridad, independencia e imparcialidad, confidencialidad y secreto profesional, responsabilidad, legalidad, capacitación, idioma, remuneración, solidaridad profesional, publicidad, formación continua, captación de clientes, interrupción de servicios, plazos y subcontratación.

El principio de fidelidad aparece definido en los códigos éticos como el deber del intérprete o traductor, en función del contexto, de ser fiel al mensaje o texto original. Sin embargo, en traducción, esto no quiere decir que se deba realizar una traducción literal palabra por palabra, sino que, a través del uso de las estrategias de traducción pertinentes, el mensaje y efecto del texto original debe respetarse en la lengua de destino. Esta concepción de la traducción como la transmisión del sentido de un mensaje de una lengua a otra coincide con el hecho de que los códigos jamás recomiendan el uso de la interpretación mecánica, puesto que lo que hacen estos sistemas es traducir palabra por palabra sin tener en cuenta el significado o el contexto (Hale, 2010). Tanto en traducción como en interpretación, especialmente en el ámbito jurídico, debe respetarse el mensaje completo incluyendo los términos vulgares, las vacilaciones y las repeticiones al mismo tiempo que se respetan el estilo y el registro. Cuando se intenta ser fiel y respetar el texto original, surgen dificultades a las que deben enfrentarse tanto traductores como intérpretes. Sin embargo, los códigos apenas hacen referencia a estas complicaciones. Tampoco mencionan que, en ocasiones, pese a que la fidelidad es el objetivo principal, existen situaciones en las que, debido a circunstancias ajenas al profesional, es imposible mantenerla (Hale, 2010). El intérprete debe ser consciente en todo momento de que su objetivo es ser fiel al mensaje original y de que para lograrlo deberá hacer uso de todo tipo de recursos. De hecho, es la característica más importante de su profesión. No obstante, esta fidelidad depende de factores propios de cada intérprete que pueden garantizarla o ponerla en riesgo como, por ejemplo, la competencia lingüística, los factores físicos (cansancio, concentración, etc.), las condiciones laborales o la claridad de los enunciados de los

interlocutores. Sin embargo, tal y como establece Hale (2010), la noción de fidelidad tiene diferentes acepciones en función del contexto puesto que puede que cada interpretación tenga una finalidad diferente. Por un lado, si nos referimos a la interpretación de conferencias, la fidelidad incluye resúmenes por parte del intérprete, mejoras estilísticas y ciertas omisiones (vacilaciones o repeticiones). Por otro lado, en la interpretación judicial, que es la que nos ocupa, este estilo interpretativo no sería el adecuado para mantener la fidelidad puesto que este contexto no acepta ni las omisiones ni las modificaciones del mensaje original. Otra cuestión que no contemplan los códigos éticos es la existencia del fenómeno de la polisemia. Es decir, las palabras que tienen varios significados en función del contexto en el que se utilicen. En el caso de la traducción y la interpretación, una palabra puede traducirse de varias maneras en función de la situación comunicativa y todas las opciones serían igualmente válidas y fieles (Hale, 2010).

Los principios de imparcialidad e independencia se utilizan para reflejar la distancia que el intérprete o traductor profesional debe adoptar a la hora de realizar su trabajo, puesto que no puede involucrarse de forma personal con los usuarios que contratan sus servicios (Baixauli-Olmos, 2014). Evidentemente, el intérprete siempre tendrá una opinión sobre los interlocutores y sobre el tema del que interpreta. Este hecho es inevitable puesto que todas las personas tenemos nuestra propia opinión. Los códigos son conscientes de ello y así lo reflejan cuando lo único que exigen del intérprete es que no se deje llevar por sus valoraciones y que mantenga la profesionalidad (Hale, 2010). Obviamente, la imparcialidad absoluta es imposible. No obstante, la neutralidad sirve como base para una interpretación ética. El profesional debe ser objetivo e imparcial en todo momento y evitar que sus sentimientos, opiniones, intereses o creencias personales se interpongan con el objetivo de interpretar de forma fiel (Hale, 2010). Según Miguélez (2003), la imparcialidad, además de apoyar lo establecido en los códigos éticos, es el factor esencial a través del cual se alcanza la fidelidad en las interpretaciones, especialmente en el ámbito de los servicios públicos. Tal es la relevancia de la imparcialidad en la interpretación, que los códigos éticos obligan al profesional a rechazar o a abandonar un trabajo si se produce cualquier tipo de conflicto de intereses, por pequeño que sea, puesto que esta circunstancia podría afectar a la objetividad de la interpretación y, por consiguiente, podría perjudicar al intercambio comunicativo, ya que no sería honesto. No obstante, pese a su importancia en la profesión, muy pocos códigos éticos dedican un espacio a la definición del concepto de objetividad o imparcialidad. En su lugar, aparecen una serie de recomendaciones para alcanzarlas y, con ellas, garantizar un servicio de calidad. Por ejemplo, se sugiere que los

profesionales no deben aconsejar a los clientes ni modificar el mensaje para que coincida con sus ideas o intereses. Además, algunos códigos destacan el hecho de que el intérprete no tiene responsabilidad alguna sobre lo que diga cualquiera de los interlocutores, puesto que únicamente ejerce como puente comunicativo. Por ello, no se debe modificar el contenido del mensaje, aunque vaya en contra de sus principios personales o, aunque pueda resultar ofensivo, puesto que, aunque el intérprete las pronuncie, no son sus palabras. Aun cuando no esté de acuerdo con lo que está diciendo, si el intérprete verdaderamente trabaja de manera ética e imparcial, no modificará el mensaje original en absoluto (Hale, 2010). Los intérpretes que trabajan en los servicios públicos tienen acceso a información muy íntima de los usuarios, ya sea en forma de diagnóstico o de declaraciones judiciales. Por ello, deben hacer un esfuerzo mayor para contener sus emociones y mantenerse imparciales, puesto que esta es la única manera que tienen de ser realmente útiles. La neutralidad del intérprete no garantiza la fidelidad de la interpretación, pero sí que garantiza que el intérprete está haciendo todo lo posible para alcanzarla (Hale, 2010). Rudvin (2002) reconoce que para un intérprete es muy difícil mantenerse imparcial. De hecho, cree que el hecho de que los intérpretes formen su opinión acerca de lo que escuchan no significa que no se comporten de forma ética puesto que es un comportamiento absolutamente normal. Lo que sí que considera poco ético es que los profesionales alteren a propósito el mensaje original para adaptarlo a sus ideas o para que no les resulte incómodo a la hora de pronunciarlo.

Otro de los principios compartidos por la mayoría de los códigos éticos es el principio de confidencialidad. Como su propio nombre indica, cualquier traductor o intérprete que no sea capaz de guardar el secreto profesional no está realizando su labor de forma ética (Mayoral, 2000). La confidencialidad es esencial en este trabajo puesto que los profesionales tienen acceso a una gran cantidad de información que, de no ser por su labor, desconocerían. Por ello, deben comprometerse a no revelar ningún dato procedente de conversaciones en las que hayan trabajado como puente comunicativo.

El principio de solidaridad profesional supone un intento de defender, ante todo, la dignidad de la profesión y de los profesionales que la ejercen frente a la competencia desleal. Esta competencia desleal se refiere, por lo general, a la competencia entre compañeros que pertenecen a una misma asociación u organización, pero también incluye a los profesionales autónomos o no adscritos a ningún colectivo. Pese a que los códigos éticos definen a los traductores e intérpretes como profesionales honestos y capaces, sus recomendaciones incluyen

ciertas normas de lealtad y, además, prohíben criticar el trabajo de otros compañeros de profesión (Mayoral, 2011).

Tal y como afirma Vigier (2014), en lo que respecta a la figura del traductor e intérprete jurado, los códigos éticos apenas hacen referencia a las principales cuestiones que se plantean estos profesionales a la hora de ejercer. Por ejemplo, no mencionan la obligación del traductor de utilizar siempre el documento original o, en su defecto, su copia debidamente compulsada como texto original, ni ofrecen soluciones a los problemas relacionados con la legibilidad del documento.

### **3.3.A favor y en contra del uso de códigos éticos.**

Aunque no existe de forma oficial en España, el código ético es un tema que se incluye en todos los planes de estudio de traducción e interpretación. Como todo, el código ético está rodeado de polémica, puesto que existen profesionales que lo aceptan y utilizan sus preceptos como guía de actuación y profesionales que lo rechazan y se niegan a seguir sus indicaciones. Por lo general, las publicaciones acerca de la deontología profesional de la interpretación en los servicios públicos afirman que, pese a ser necesarios (Valero-Garcés, 2014), también son mejorables, pues se centran demasiado en la imparcialidad y la invisibilidad del profesional y no se corresponden con la realidad (Baixauli-Olmos, 2014). Sin embargo, Baixauli-Olmos (2014) reconoce que, cuando se habla de incoherencia entre los códigos y la práctica real, la comparación no es del todo válida, pues se está comparando una teoría creada para guiar la realidad, con una práctica dinámica en continua evolución. Según Hale (2010), pese a que afirma que esta hipótesis necesita de una investigación más profunda que la confirme, el perfil profesional del intérprete puede influir en su nivel de aceptación del código. Por un lado, los intérpretes que no han recibido formación ni están acreditados parecen estar en contra del cumplimiento del código, mientras que, por otro lado, los intérpretes acreditados pero que no han recibido formación están totalmente a favor del código y lo siguen rigurosamente. Finalmente, los intérpretes que sí han recibido formación específica son los únicos que están a favor del código pero que también admiten que tiene aspectos negativos que se deben tener en cuenta. Existen profesionales que defienden el código ético tanto como un sistema de control interno, como un elemento esencial en el reconocimiento público de la profesión. Sin embargo, el reconocimiento público de una profesión no debería basarse únicamente en su código ético puesto que, como estamos viendo, no todos sus miembros se adhieren a él (Hale, 2010). El

hecho de que exista un código no quiere decir que todos los profesionales vayan a cumplirlo. Esto puede deberse a varios motivos, tal y como señala Wallmach (2002). Por ejemplo, puede que los intérpretes *ad hoc* no conozcan su existencia o que, simplemente, no sean conscientes de su utilidad, puesto que no tienen experiencia. También puede ser que no sepan cómo se utiliza o que estén de acuerdo con los principios estipulados y que no lo consideren necesario. Para que un intérprete o traductor pueda posicionarse completamente a favor o en contra del código ético, es necesario que comprenda perfectamente las normas y recomendaciones estipuladas por este. La única manera de llegar a este nivel de comprensión es a través del estudio teórico y de la discusión de su puesta en práctica y de los motivos detrás de cada decisión que se toma con respecto a las normas que se aplican. También conviene considerar las consecuencias que tendría en el intercambio comunicativo el hecho de que el intérprete no siguiese ningún principio (Wadensjö, 1998). Pese a su utilidad, cumplir con el código ético no es una tarea sencilla. En ocasiones, aplicar estos principios resulta complicado para los profesionales que se basan en el código a la hora de ejercer puesto que puede que las directrices sean contrarias a sus opiniones (Hale, 2010). El argumento principal para cuestionar la utilidad del código ético es que sus principios, especialmente los de fidelidad y confidencialidad, no se corresponden con la realidad profesional de los intérpretes, sobre todo de los que trabajan en los servicios públicos, puesto que lo que parecen pretender es que los intérpretes transmitan el mensaje de forma literal para poder, así, decir que se ha interpretado de forma fiel (Hale, 2010). En realidad, la fidelidad no es eso, sino transmitir el sentido y efecto del mensaje original a través de técnicas que no tienen por qué implicar la interpretación o traducción palabra por palabra. Sin embargo, confiar excesivamente en el código ético también es peligroso. No se puede esperar que una guía de actuación resuelva todos los problemas que surgen durante el proceso ya que cada situación tiene sus características específicas y los principios de los códigos tienden a generalizar, por lo que puede que sus directrices no se ajusten a ciertos contextos. Tampoco se puede esperar que el código solucione los problemas de la profesión. El hecho de que un intérprete base su actividad en un código no quiere decir que sea posea las competencias necesarias para ejercer. De ser cierto, los códigos éticos sustituirían a la formación obligatoria, que resultaría innecesaria. La existencia de un código tampoco garantiza que los intérpretes trabajen en las condiciones adecuadas (Hale, 2010). Consciente de que, en efecto, algunos principios no parecen tener sentido teniendo en cuenta la realidad de la profesión, Francisco Vigier (2014) aboga por establecer sanciones para garantizar el cumplimiento de otros principios verdaderamente importantes como los de integridad, imparcialidad y

confidencialidad puesto que su cumplimiento sería muy beneficioso para el estatus social de la profesión.

Mayoral (2011) se muestra crítico con el código ético y lo describe como irreal, ya que, por su antigüedad, se basa en una realidad y unas condiciones políticas que han avanzado enormemente, anacrónico, inflexible e invasivo, dado que no admite que los profesionales adapten los principios a su ética personal antes de comprometerse a obedecerlo y, por ende, no respeta el libre albedrío del individuo, e imposible de cumplir puesto que no refleja los constantes cambios del mundo de la traducción y la interpretación ni los requisitos actuales del mercado laboral. También considera que algunos principios necesitan modificaciones en lo que a su planteamiento se refiere, ya que utilizan conceptos procedentes de modelos teóricos que resultan anticuados debido a que no se adaptan a las necesidades actuales. Por ejemplo, el principio de competencia profesional establece que el profesional debe rechazar todos los encargos para los que no se sienta capacitado, ya sea por motivos lingüísticos, personales o por no conocer la materia en cuestión. Sin embargo, un traductor o intérprete no puede mantener al cliente en espera mientras lee el texto que debe traducir o analiza el tema sobre el que deberá interpretar para decidir si puede aceptar el trabajo o no. En estos casos, la mejor opción sería la subcontratación o la colaboración entre compañeros de profesión para así poder obtener algo de beneficio, aunque sea compartido. Muchos códigos consideran que no se debería traducir o interpretar de forma inversa, es decir, hacia la lengua de trabajo que no es la lengua materna. No obstante, pese a que la legislación de algunos países recoge esta norma, esta posibilidad no existe si tenemos en cuenta la realidad actual del sector, ya que es una práctica bastante común y necesaria. En lo que respecta a las tarifas, la mayoría de los códigos éticos establecen que se deberían seguir las recomendaciones de la organización emisora del código en cuestión. Pese a que comprende que estas recomendaciones constituyen un intento de globalizar la actividad y de evitar que se subasten a la baja los servicios, Mayoral (2011) se muestra en contra de esta norma puesto que va en contra de la normativa de muchos países en los que existe una liberalización de los servicios profesionales y, por consiguiente, se prohíbe la imposición de tarifas. Además, cada encargo es un mundo, no se puede establecer una tarifa fija para todos los clientes puesto que cada uno de ellos tiene unas necesidades específicas que serán más o menos costosas. Por otro lado, Mayoral (2011) también critica que los códigos éticos defiendan el modelo de exclusiva responsabilidad del traductor o intérprete sobre su trabajo, puesto que no siempre trabajan de forma individual, sino que, en ocasiones, los profesionales forman parte de un equipo que comparte esta responsabilidad. Teniendo todo esto presente, Mayoral (2011)

apuesta por eliminar los códigos deontológicos y, en su lugar, recomendar a los profesionales que cumplan dos requisitos a la hora de trabajar: respetar el compromiso de confidencialidad y firmar un encargo de trabajo con el cliente en el que se establezcan de forma clara las condiciones contractuales del servicio.

Independientemente de si los profesionales se posicionan a favor o en contra de los códigos éticos, lo que está claro es que se necesita debatir sobre el tema desde una perspectiva neutra, sin prejuicios y, sobre todo, teniendo en cuenta la situación y el mercado laboral actual (Mayoral, 2000).

### **3.4.El código ético en interpretación.**

Según Neumann Solow (1981), el código ético es más que una guía, puesto que protege al intérprete y le ayuda a escudar sus decisiones a través de sus pautas y principios. El objetivo del código ético no se reduce a proteger al intérprete y a impulsar el reconocimiento de la profesión, también pretende proteger los intereses de los usuarios que se comunican a través del intérprete, puesto que, cuando se traduce o se interpreta de forma poco ética, la calidad del servicio disminuye y tiene repercusiones que afectan tanto a los interlocutores como a la profesión en general porque estas afectan a su reconocimiento público (Hale, 2010). No obstante, por lo general, los intérpretes profesionales mantienen una actitud indiferente en lo que respecta a la investigación en este campo (Hale, 2010). Los profesionales que confían en el código no deben esperar que este incluya todas las cuestiones relacionadas con la profesión, ya que, debido a su complejidad, es prácticamente imposible. Además, el hecho de que exista un código no implica que los intérpretes sigan sus principios ni que, aunque lo hagan, sean capaces de interpretar tal y como se expone en el código (Hale, 2010). Sí que es cierto que, aunque no se adopte en la práctica profesional, el código resulta muy útil, puesto que los intérpretes que ejercen en los servicios públicos no suelen tener la posibilidad de practicar como parte de su formación. Por ello, sirve también como un estándar de práctica en el que se establecen las normas a seguir para ejercer de forma correcta. Normalmente, pese a que admiten que existen aspectos que deberían mejorarse, las asociaciones profesionales, las agencias, los usuarios que contratan los servicios, así como los propios intérpretes, suelen coincidir en que las normas que se presentan conforman la interpretación ideal a la que se debe aspirar. El código ético no es suficiente para garantizar la calidad de las interpretaciones y traducciones, puesto que estas dependen de factores externos a él como la formación del profesional o la preparación y

experiencia previas, entre otros. Un intérprete *ad hoc* no puede basar su trabajo en el código ético puesto que no ha recibido una formación académica y, sin ella, es difícil que sepa cómo enfrentarse a las complicaciones que surgen durante el proceso comunicativo y que no aparecen en el código. Además, es esencial que el intérprete utilice también su criterio individual como profesional. Criterio que, al no haber recibido formación específica, puede que los intérpretes voluntarios no tengan. Esta situación demuestra que los estándares del código no se corresponden con la ausencia de apoyo institucional, de formación académica obligatoria y de certificaciones oficiales (Hale, 2010). En lo que respecta a entidades emisoras de códigos éticos, en el ámbito de la traducción y la interpretación, destacan las asociaciones profesionales que suelen basar su organización en el modelo de los colegios profesionales. Dependiendo del país, la profesión se organiza de una forma diferente en función de las circunstancias políticas, históricas y económicas. El hecho de que un profesional pertenezca a una organización no quiere decir ni que vaya a adoptar el correspondiente código ni que sus interpretaciones sean de la suficiente calidad (Mayoral, 2011). En España, existe una gran cantidad de asociaciones con sus correspondientes códigos éticos para intérpretes. Sin embargo, al ser una profesión que no está regulada, ninguno de ellos tiene un carácter oficial, por lo que no constituye ninguna garantía ni para los intérpretes ni para los usuarios. Siendo conscientes de todo esto, no tiene sentido esperar que los códigos éticos cubran todas las necesidades de los intérpretes puesto que cada profesional tiene sus propias características en función de su nivel de estudios, su experiencia y sus competencias. Sin embargo, sí que es cierto que es buen punto de apoyo para los traductores e intérpretes novatos que, por falta de experiencia, todavía no han desarrollado su propio criterio profesional basado en el código (Hale, 2010).

Por lo general, los códigos éticos aluden a la dimensión cultural de la profesión puesto que se trata de la transmisión de un mensaje entre varias lenguas y culturas. Sin embargo, pese a que se hace alusión a ella, no la consideran fundamental, sino que recomiendan que el intérprete aporte información cultural que contribuya a la comprensión del mensaje en la lengua de destino. Esta recomendación contradice lo postulado por el principio de precisión, ya que implica modificar el mensaje para adaptarlo o añadir información, por lo que existe una tensión en este aspecto (Baixauli-Olmos, 2014). Pese a que se ha mencionado anteriormente que todos los códigos éticos establecen la confidencialidad como uno de los pocos principios de obligado cumplimiento en todos los contextos y para todos los profesionales, Baixauli-Olmos (2014) nos informa de que también fijan una excepción en la que está permitido compartir información. Se trata de aquellos casos en los que la información sirva para evitar suicidios, homicidios, etc. en

los casos relacionados con la interpretación jurídica y para impedir o reducir que se causen daños a un paciente en el caso de la interpretación sanitaria. También parece haber consenso cuando se recomienda al intérprete actuar como mediador únicamente en casos excepcionales en los cuales, de no ser por su intervención y aclaración, no podría producirse el intercambio comunicativo (Baixauli-Olmos, 2014). Esta actuación del intérprete como mediador suele ser más común en contextos sanitarios que en jurídicos. De hecho, existe una tendencia que considera que el intérprete sanitario también es un mediador interlingüístico, pero que únicamente actúa como tal en circunstancias extraordinarias cuando la comunicación no es posible debido a cuestiones culturales dado que su principal objetivo es la transmisión del mensaje.

### **3.5.Dilemas éticos.**

Según Baixauli-Olmos (2014), un dilema moral implica que el profesional se encuentra en una encrucijada en la que debe decidir entre dos o más posibilidades de actuación puesto que no puede realizarlas todas. En estos casos, el profesional puede que tenga la impresión de que su decisión está abocada al fracaso ya que, decida lo que decida, no será lo correcto. Los estudios de interpretación en los servicios públicos como disciplina suelen mencionar este fenómeno y ofrecen dos posibles justificaciones. Por un lado, se cree que es una consecuencia del hecho de tener que obedecer unas normas que pueden resultar contradictorias (Raga Gimeno, 2014) y, por otro lado, puede deberse a que las medidas propuestas por el código ético son, en ocasiones, difíciles de ejecutar o que, directamente, el código no ofrece soluciones para situaciones concretas (Hale, 2007), lo que incrementa la confusión de los profesionales. Es necesario que los profesionales desarrollen su capacidad de resolución de problemas y dilemas morales puesto que, a lo largo de su vida laboral, deberán utilizarla para justificar sus decisiones (Baixauli-Olmos, 2014).

Entre estos dilemas, destacan el conflicto de intereses, la falta de competencia del profesional, las exigencias de los usuarios que participan en el intercambio comunicativo, las condiciones laborales, las interrupciones y solapamientos del discurso, los factores interculturales y las circunstancias personales del profesional en el momento de la interpretación. De no resolverse, todas ellas pueden poner en peligro la imparcialidad del intérprete y la calidad de la interpretación. Normalmente, los intérpretes necesitan armarse de valor y seguridad para actuar con profesionalidad y tomar las decisiones correctas. El criterio

profesional del intérprete es la base para aceptar o rechazar un encargo dependiendo de las circunstancias que le rodean y también sirve de apoyo a la hora de decidir si el intérprete puede y debe aplicar los principios expuestos en el código o si, por el contrario, debe desobedecerlo (Hale, 2010). Desobedecer el código ético es una posibilidad que siempre está disponible para los intérpretes. La verdadera integridad y profesionalidad reside en conseguir adaptar los principios del código a su práctica profesional. Esta competencia es beneficiosa para ellos como profesionales y para la profesión puesto que, gracias a ella, los usuarios obtienen un servicio de calidad, lo que contribuye a la mejora de su reconocimiento. No obstante, no siempre es posible aplicar los principios del código, aunque el intérprete así lo pretenda. Por ejemplo, pese a que es inusual, el principio de confidencialidad es muy difícil de mantener cuando se trata de un contexto peligroso o cuando la vida de alguien depende de ello (Hale, 2010). En este tipo de casos, el código debe dejar de contemplarse como un conjunto de normas obligatorias y, en su lugar, el profesional debe utilizar su criterio y verlo simplemente como una guía que podría servirle de inspiración.

Pese a que existen varios procedimientos y estrategias para lidiar con los dilemas éticos, el mejor recurso es anticiparse a ellos y evitar que sucedan. Por ello, pese a que el código ético se centra exclusivamente en el intercambio comunicativo, es recomendable evitar los encuentros con los usuarios fuera del ámbito laboral, puesto que en estas situaciones el intérprete no actúa como profesional sino como individuo y, además de obtener información que no debería conocer, puede implicarse emocionalmente, lo que, posteriormente, supondría un conflicto de intereses (Hale, 2010). Los dilemas también pueden proceder de presiones externas por parte de los usuarios, puesto que normalmente no están familiarizados con el código ético ni con los límites del papel del intérprete y suelen tener expectativas que no son reales como, por ejemplo, que omitirá los detalles que les perjudiquen, que no interpretará sus comentarios al margen o que añadirá información que puede que ellos olviden. Estas creencias nacidas del desconocimiento se oponen a los principios de imparcialidad y fidelidad y los intérpretes deben mantenerse firmes y no ceder ante la presión de los usuarios en este tipo de situaciones (Hale, 2010). Según Tebble (1998), para evitar este tipo de conflictos entre usuarios y profesionales, el intérprete debe explicar cuál es su papel y hasta dónde llega durante su presentación. Otro tipo de dilema ético surge cuando son los proveedores de servicios (por ejemplo, las agencias) quienes pretenden que, para reducir costes, los intérpretes actúen como algo que no son, ya sea como mediadores, como asesores, etc (Hale, 2010). Pese a que puede

que los intérpretes tengan la formación necesaria para realizar estas funciones, no deben ceder ante esta presión y únicamente deben ejercer la función para la que han sido contratados.

#### **4. Análisis de códigos éticos de interpretación.**

##### **4.1. Códigos éticos españoles.**

Como ya hemos visto, en muchos países, entre ellos España, la profesión de la traducción y la interpretación en los servicios públicos no está regulada legalmente. Por ello, en lugar de encontrar colegios profesionales, la profesión se organiza en asociaciones profesionales privadas a las que los traductores e intérpretes no tienen la obligación de unirse, puesto que no son oficiales. La principal diferencia entre los colegios y las asociaciones profesionales reside en que los colegios se crean a través de la ley y son el órgano que da acceso al ejercicio de la profesión en aquellos países en los que la traducción y la interpretación sí que están reguladas legalmente. Si un profesional no pertenece al Colegio, no puede ejercer (Mayoral, 2011). En España, existen varias asociaciones que tienen un código ético propio cuyo cumplimiento es obligatorio para sus miembros. Además de presentar los principios a seguir, estos códigos también establecen las sanciones a las que podrían enfrentarse los profesionales en el caso de no cumplirlos (Vigier, 2014).

Creada en 2003, la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD), se define a sí misma como un intento de impulsar el reconocimiento de la profesión y defender los intereses de quienes la ejercen. Entre sus miembros se encuentran profesionales de distintos países con trayectorias y experiencias diferentes, estudiantes y profesores universitarios. En su código, ASETRAD (s.f.) describe la profesión como una función social universal y necesaria que necesita que se establezcan unas normas para garantizar su correcto ejercicio. Estas normas y principios, a la vez que promueven el reconocimiento de la profesión, sirven como protección para los usuarios, puesto que les permiten contar con profesionales comprometidos con la calidad de su trabajo. En primer lugar, el código especifica que su cumplimiento únicamente es obligatorio para los miembros de ASETRAD, que, de no hacerlo, deberán asumir una sanción impuesta por el reglamento interno. A continuación, a través de artículos, se presentan una serie de deberes generales entre los que destacan el deber de evitar la competencia desleal; rechazar aquellos encargos cuya calidad, ya sea por motivos de contenido, lengua, plazo o formato, no puedan garantizar; conocer a la perfección tanto la lengua como la cultura de origen como de destino; tener una amplia cultura general; tener

acceso a fuentes de información y materiales de referencia; no interrumpir el servicio sin comunicarlo previamente al cliente; ejercer su profesión dignamente y respetando los plazos y respetar las obligaciones legales y fiscales. Finalmente, también a través de artículos, el código presenta una serie de deberes y cuestiones específicas. En lo que respecta a la posición económica y social de los profesionales, estos tienen derecho a recibir una remuneración digna y a exigir la misma protección que otras profesiones de más prestigio. También tienen derecho, si así lo desean, a prestar sus servicios de forma gratuita para organizaciones siempre y cuando no estén ocupando puestos de trabajo ajenos. Las relaciones entre profesionales aparecen marcadas por el principio de solidaridad profesional. Los miembros de la asociación se ayudarán y apoyarán entre ellos y no aceptarán encargos cuyas condiciones laborales sean perjudiciales para ellos o para la profesión. Además, si contratan a otro profesional como colaborador, garantizarán que las condiciones contractuales y laborales son las adecuadas. Asimismo, la resolución de conflictos entre miembros de la asociación está sujeta a sus disposiciones. La relación de los profesionales con la asociación siempre debe ser positiva. Es decir, los miembros no perjudicarán la imagen de la asociación y acatarán sus normas y resoluciones. El principio de confidencialidad y el secreto profesional son esenciales para el correcto desarrollo de la profesión excepto en aquellos casos en los que la información contribuya a la prevención de hechos delictivos. Está prohibido hacer uso de la información para el beneficio personal. Sin embargo, la información obtenida fuera de la intervención no responde a este principio. El uso de la asociación como motivo publicitario está justificado siempre y cuando se promocióne un servicio adecuado y digno.

La Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) cuenta con profesionales de la traducción e interpretación en general, con traductores e intérpretes jurados y, aunque no ejerzan, con docentes e investigadores entre sus miembros. Además, pertenece a la Red Vértice de asociaciones de traducción, interpretación y corrección españolas y es uno de los miembros fundadores de la European Legal Interpreters and Translators Association (EULITA) cuyo código se analizará más adelante. En su código, se recalca la importancia de seguir un código que sirva de guía como respuesta a la confianza depositada en los profesionales por parte de los usuarios e instituciones. Sus principios incluyen la fidelidad e integridad del texto o discurso; la imparcialidad y ausencia de conflictos de intereses, en este apartado señala, además, que el intérprete no debe dejarse influenciar por el hecho de que sea una las partes la que paga su tarifa; la confidencialidad; los credenciales y cualificación, el profesional siempre debe informar de su formación y experiencia a la entidad

contratante, mientras que los profesionales jurados no utilizarán sus credenciales para descalificar el trabajo de otros compañeros; el comportamiento profesional; los límites del ejercicio profesional y la formación continua.

Por su parte, la Asociación Aragonesa de Traductores e Intérpretes (ASATI) presenta un código dividido también en artículos que sirven para presentar los principios en los que se basa su actividad profesional. Sin embargo, existe una diferencia respecto a otros códigos: la imparcialidad no aparece como un principio independiente, sino que forma parte del artículo relativo a la conducta profesional. La confidencialidad aparece reflejada como un compromiso del intérprete hacia los clientes que sirve para conservar su confianza. Sin embargo, si la información ha sido compartida por el cliente sin la intervención del intérprete o si el cliente le da permiso para utilizar la información, esta no será considerada confidencial. Tampoco se considera que el intérprete rompa el código si el intérprete, a través de un requerimiento judicial, revela información que contribuirá a prevenir actos delictivos. La calidad también aparece en forma de principio a seguir que anima a los intérpretes a aceptar únicamente aquellos encargos para lo que de verdad estén capacitados y cuya calidad puedan asegurar dentro del plazo acordado con el cliente. El intérprete debe rechazar aquellos encargos para los que no esté preparado ya sea por desconocer la lengua, el tema o por un posible conflicto de intereses. Al tratar el tema de la competencia, en esta ocasión, el código se refiere al deber del intérprete de evitar la competencia desleal y la publicidad engañosa. Las relaciones con otros profesionales deberán regirse por el principio de solidaridad profesional. Es decir, un intérprete luchará por unas condiciones de trabajo dignas, puesto que aceptar encargos que no las ofrezcan es perjudicial para él, para sus compañeros y para la profesión en general puesto que se rebaja su nivel. Además, un intérprete no trabajará para clientes con los que haya establecido contacto a través de un compañero. Únicamente podrá aceptar los encargos si son los clientes quienes se ponen en contacto directo con él, sin intermediarios.

La Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña también cuenta con su propio código ético. Sin embargo, no estaba disponible para su consulta en el momento de la redacción de este trabajo. Aun así, en base a Vigier (2014), se puede deducir que sus principios incluyen normas relacionadas con la fidelidad e integridad, la independencia e imparcialidad, la confidencialidad y el secreto profesional, la legalidad, el idioma, la remuneración, la solidaridad profesional, la publicidad, la formación continua, la captación de clientes y la interrupción del servicio.

En 1995 se fundó Traductores e Intérpretes del Norte, S.L. (TRINOR), una empresa formada por un grupo de traductores e intérpretes procedentes de La Rioja, Navarra y el País Vasco. En 1997, publicaron su código deontológico, obligatorio para empleados, socios y subcontratados, en el que destacan los principios de calidad, que, a su vez, incluye la capacidad, el contenido y la puntualidad; confidencialidad, mencionando, además, la obligación del intérprete de garantizar la seguridad y el buen recaudo de los materiales utilizados; y lealtad hacia el cliente y hacia la empresa.

En el caso de la Asociación de Intérpretes de Conferencias de España (AICE), pese a que su código ético no pertenece a la disciplina de los servicios públicos, no está de más analizarlo para ver cuáles son las similitudes y las diferencias entre ambos tipos de código. El código de AICE también se divide en artículos. En primer lugar, presenta una serie de definiciones generales que sirven de introducción y establecen la obligación de los miembros de la asociación de basar su práctica en estas normas si no quieren ser sancionados por la Junta Directiva a través de la Asamblea General de la asociación. El principio de confidencialidad es el primero en aparecer, seguido del principio de profesionalidad, ambos con las mismas características que en los anteriores códigos excepto por un matiz del principio de personalidad que especifica que los intérpretes no deben expresar su opinión sobre un trabajo de forma pública puesto que deben ser neutrales. Otra particularidad de este código de interpretación de conferencias es que dedica un artículo a las condiciones laborales. En este caso, se especifica que los profesionales no deben aceptar ni ofrecer trabajos cuyas condiciones laborales no se adecúen a lo establecido en el reglamento de régimen interno de la asociación. En lo que respecta a las relaciones entre profesionales, existe un artículo de relaciones internas y otro de relaciones externas. El primero autoriza a los profesionales para promocionarse como intérpretes de conferencias miembros de AICE excepto en aquellos casos en los que trabajen con intermediarios. El segundo insta a los profesionales a evitar comportamientos perjudiciales para la asociación y para sus miembros. Otra particularidad de este código es el último artículo, llamado “modificaciones”. Se trata de una línea que sirve para aclarar que el código podrá ser modificado por la asociación siempre y cuando el cambio haya sido sometido a votación y haya sido aceptado por mayoría.

Cabe mencionar que existe un Código Deontológico de la Federación Internacional de Traductores (FIT) que ha sido traducido al español por la Asociación Profesional Española de Traductores (APETI) para su aplicación en España. Sin embargo, en palabras de Mayoral

(2000), este código se ha quedado desfasado e inoperante, por lo que no será tenido en cuenta para su análisis.

#### **4.2. Códigos éticos internacionales.**

Puesto que la profesión goza de un estatus social diferente dependiendo del lugar, los códigos éticos internacionales y sus características varían en función de su país de procedencia. En aquellos países en los que la profesión está regulada por la ley y reconocida socialmente, es más común encontrar códigos éticos institucionales, mientras que en aquellos países en los que la profesión aun no está reconocida, destacan los códigos emitidos por asociaciones, como ya hemos visto en el caso de España. El presente apartado analizará algunos de los códigos éticos internacionales más relevantes para la profesión.

The Australian Institute of Interpreters and Translators (AUSIT) posee un código ético de obligado cumplimiento para sus miembros aplicable todos los ámbitos de la traducción y la interpretación. El código ético es la publicación más importante y extensa de AUSIT, puesto que fija las normas de conducta para los traductores e intérpretes tanto de Australia como de Nueva Zelanda. Antes de dar paso al código en sí, su versión de 2012 incluye una introducción en la que se explica que el código se creó a principios de los años 90 pero que, en 2010, debido a los cambios en la industria de la traducción y la interpretación, fue revisado y actualizado. A continuación, el prólogo narra brevemente la historia del instituto y menciona que su código ético se basa en el contexto australiano pero que también tiene en cuenta el creciente reconocimiento de la profesión en otros países, puesto que este afecta a su puesta en práctica. El prólogo recuerda al profesional que el código ofrece principios y definiciones pero que debe utilizar su criterio antes de tomar una decisión. El código ético se divide en principios que, a su vez, se dividen en definiciones y explicaciones. El principio de conducta profesional insta a los traductores e intérpretes a actuar siempre siguiendo las normas de conducta y decoro del instituto. Es decir, deben ofrecer siempre un servicio honesto y de calidad e informar al cliente de cualquier cuestión que pueda poner el peligro su objetividad. El principio de confidencialidad simplemente les prohíbe revelar información obtenida a través de su trabajo, mientras que el principio de competencia insta a los profesionales a rechazar aquellos encargos para los que no tengan las competencias necesarias. También les anima a mantener y mejorar sus capacidades para conseguir un mejor desarrollo profesional, idea que se repite en el principio sobre el desarrollo profesional. El principio de imparcialidad recuerda a los

profesionales su obligación de ser siempre objetivos y de mantener la neutralidad entre ambas partes. Pese a que no estén de acuerdo, deben transmitir el mensaje original de forma completa y precisa. De hecho, la precisión es otro de los principios del código, el cual establece que los profesionales siempre deben transmitir el mensaje de forma óptima, sin omisiones ni alteraciones. Existe un principio que aclara los límites del papel del intérprete, en este caso, y se centra en su función como transmisor del mensaje. Además, recomienda al profesional explicar al usuario cuál es su función antes de empezar a trabajar. En cuanto al mantenimiento de las relaciones profesionales, el principio especifica que, si los profesionales son los responsables de garantizar la calidad de su trabajo, los usuarios y agencias que los contratan son los responsables de garantizar unas condiciones de trabajo adecuadas. Por último, el principio de solidaridad profesional refuerza la idea de que los profesionales deben respetarse y apoyarse entre ellos para mantener el estatus de la profesión. Después de los principios, encontramos, en forma de tablas divididas según los principios a los que pertenecen, una serie de obligaciones específicas de los profesionales hacia los usuarios receptores de sus servicios. Finalmente, el código presenta una serie de normas de conducta específicas para traductores que, por no ser de especial relevancia para el presente trabajo, puesto que se centra en la interpretación jurídica, no se detallarán. Por su parte, las normas de conducta específicas para intérpretes incluyen cuestiones relacionadas con el momento de la interpretación. Destacan las cuestiones relacionadas con el uso de la primera persona, el mantenimiento de las emociones de los interlocutores, la petición de aclaraciones, la presentación del intérprete y la interpretación remota, entre otras.

El National Register of Public Service Interpreters (NRPSI) es la institución encargada de regular la interpretación en los servicios públicos en Reino Unido. A través de su registro oficial de intérpretes acreditados y de su código ético, garantizan la calidad de las interpretaciones y el cumplimiento de las normas de conducta. Su estructura es similar a la del código de AUSIT: definiciones, contexto, principios, obligaciones y cuestiones específicas de traducción e interpretación por separado. Por su formato y estructura, el código resulta muy fácil de leer y de manejar, puesto que está organizado en artículos y apartados enumerados y sus oraciones son breves y concisas. Mientras que las definiciones aluden a términos específicos del instituto, el contexto (*framework*) explica que el código es, como todos, obligatorio para los miembros de la organización, ya que, de no hacerlo, serán sancionados, y que su objetivo es mantener la integridad de la profesión y guiar a los profesionales en su ejercicio. En esta ocasión, el apartado específico para los principios no los subdivide por categorías ni los enuncia

de forma individual, en su lugar, aparece una lista de recomendaciones y normas que coinciden con los principios de integridad y responsabilidad, conducta profesional, competencia, confidencialidad e imparcialidad. Pese a que no se menciona de forma explícita, sí que se hace referencia al principio de fidelidad. Además, los intérpretes también tienen obligaciones específicas con los usuarios contratantes, entre ellas, destacan la obligación de garantizar la calidad de su trabajo, no subcontratar sin permiso, cumplir los plazos establecidos y no abandonar un trabajo sin previo aviso. Al igual que el código de AUSIT, la parte final del código muestra una serie de deberes específicos de ambas disciplinas, traducción e interpretación. En lo que respecta a la interpretación, como novedad, encontramos la obligación de los intérpretes de trabajar únicamente en las lenguas bajo las que se hayan registrado y de acatar las normas protocolarias del contexto, si las hubiera.

La European Association for Legal Interpreters and Translators (EULITA) asume la responsabilidad de ofrecer un código ético específico para contextos jurídicos y policiales. Además, recalca la importancia del papel de los intérpretes y traductores jurídicos. En primer lugar, el código define las diferentes modalidades de interpretación jurídica para, más adelante, presentar los principios éticos de competencia profesional, precisión, imparcialidad, confidencialidad, protocolo y conducta y solidaridad profesional. Como singularidad, bajo la expresión “obstáculos para la calidad de la actuación”, este código insta a los profesionales a poner en conocimiento del tribunal cualquier circunstancia que pueda afectar a la calidad de su trabajo como, por ejemplo, el cansancio o la imposibilidad de ver o escuchar.

La National Association of Judiciary Interpreters & Translators (NAJIT) de Estados Unidos presenta un código ético introducido por un prólogo que recuerda que los traductores e intérpretes eliminan las barreras comunicativas y permiten que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades ante la justicia. Debido a la responsabilidad de los profesionales, es necesario que sigan un código que les guíe y proteja. Pese a su brevedad, sólo tiene una página de extensión, se incluyen todos los principios fundamentales. El código de NAJIT no se divide en artículos ni en principios, si no en reglas (*canons*) que coinciden en su mayoría con las ya citadas anteriormente: precisión, imparcialidad y conflictos de intereses, confidencialidad, limitaciones de la práctica, protocolo y conducta, mantenimiento y mejora de las destrezas y conocimientos, representación de sus credenciales e impedimentos para el cumplimiento del código, es decir, su obligación de informar en el caso de que existieran. Como rasgo propio, este código hace hincapié en el hecho de que los intérpretes deben evitar las suposiciones y pedir aclaraciones siempre que no entiendan algo, puesto que su intervención siempre queda

grabada. Por este motivo, también deben rectificar lo antes posible si en algún momento son conscientes de haber cometido un error.

El código institucional del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la provincia de Buenos Aires (CTPBA) está estructurado en títulos que, a su vez, se dividen en artículos. El primer título sirve para establecer el objetivo del código: regular y guiar la actuación y conducta profesional de los miembros de los diferentes colegios regionales que conforman el CTPBA. El segundo título expresa la obligación de los miembros del Colegio de cumplir los preceptos del código, independientemente de si ejercen en ámbitos públicos o privados. El tercer título es el que incluye los principios a seguir para el correcto ejercicio de la profesión. Además de mencionar la legislación reguladora de la profesión, los artículos incluidos en este título presentan los deberes relacionados con la conducta profesional, la defensa del honor profesional, los principios de responsabilidad, imparcialidad e independencia y confidencialidad. También se incluyen artículos que tratan la publicidad y los honorarios. El código se cierra con tres títulos que establecen cómo deben gestionarse las relaciones del traductor e intérprete público con el colegio regional, con los clientes y con sus compañeros de profesión.

Por su parte, la Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes presenta un código encabezado por una serie de definiciones relacionadas con la profesión para, a continuación, presentar las cuestiones que han tenido en consideración a la hora de redactar el documento entre las que se incluyen el hecho de que la profesión facilita la comprensión entre pueblos y naciones y la difusión de obras. Este apartado también menciona que, pese a ser actividades universales y necesarias, la traducción y la interpretación aun no están reconocidas ni reguladas en Colombia. Antes de proponer los principios a seguir, este código incluye la obligación de cumplir la legislación nacional y de conservar la dignidad y decoro de la profesión rechazando aquellos encargos que puedan perjudicar a su imagen. Entre los principios propuestos, destacan el de honradez con los clientes, lealtad profesional, secreto profesional, neutralidad, eficiencia y calidad, responsabilidad, libertad y solidaridad. Como rasgo distintivo, este código incluye un principio dedicado exclusivamente a la defensa de los derechos de autor. Finalmente, la asociación enumera una serie de instrumentos de ejecución para garantizar el cumplimiento y desarrollo de los principios propuestos anteriormente. Estos instrumentos incluyen la redacción de un contrato que incluya términos como los plazos, tarifas y formas de pago o las lenguas de trabajo. También propone crear una Comisión Disciplinaria de Traductores, estrechar lazos entre asociaciones nacionales e internacionales.

Finalmente, cabe mencionar que existen una serie de códigos éticos que, pese a que no se desarrollarán en este trabajo por no pertenecer a la disciplina jurídica, también son de gran relevancia en sus respectivos ámbitos. Los códigos de la International Medical Interpreters Association (IMIA) y de la California Healthcare Interpreters Association (CHIA), ambas estadounidenses, destacan en el ámbito sanitario; mientras que los códigos de la Association of Visual Language Interpreters of Canada (AVLIC) y la International Association of Conference Interpreters (AIIC) destacan en los campos de la lengua de signos y la interpretación de conferencias, respectivamente.

## **5. Resultados.**

### **5.1. Necesidad de un código ético unificado en España.**

Tras haber analizado la situación de la profesión, en general, y de los intérpretes, en particular, en España, se reafirma la idea de que es necesario instaurar un código ético oficial de referencia ya que, pese a que los traductores e intérpretes tienen acceso a varios códigos, estos solo sirven como guía de actuación. Sin embargo, para crear este código adaptado a las necesidades reales de los profesionales, se debe investigar detalladamente la práctica profesional actual, tanto en traducción como en interpretación, puesto que muchos de los códigos no se corresponden con la realidad. La creación de un código ético único sería beneficiosa para la profesión puesto que impondría una coherencia entre todos los profesionales, pues todos basarían su actividad y su toma de decisiones en los mismos principios, evitando así la arbitrariedad que a veces domina la profesión, ya que cada intérprete tiene su propia opinión y estas, a veces, crean debates y controversias. Además, sería un buen instrumento para que los intérpretes y traductores noveles aprendiesen cómo funciona realmente la profesión y desarrollasen su propio criterio profesional a través de la experiencia y dejándose guiar por el código. Otro beneficio que tendría el crear este código es que facilitaría la comprensión de la función del traductor e intérprete para los usuarios y entidades contratantes o que utilicen estos servicios, ya que, al regirse por un mismo código, es más fácil que se acostumbren y adapten al método de trabajo de traductores e intérpretes. Además, lo ideal para la profesión sería que, antes del momento de la interpretación, ambos, profesionales de los servicios públicos y usuarios, estuviesen obligados a leer el código o, al menos, un resumen de este. De este modo, llegado el momento, tanto el intérprete como los usuarios tendrían unas expectativas adecuadas del intercambio comunicativo. Mientras que los usuarios sabrían cómo

va a actuar el intérprete y cuál será su criterio para tomar decisiones, el intérprete trabajaría más cómodamente sabiendo que los usuarios comprenden cuál es su función, así como las razones detrás de cada estrategia que utilice. Este hecho reduciría el número de conflictos entre profesionales y usuarios dado que la mayoría nace del desconocimiento de estos últimos. Puede que se redujesen las situaciones en las que el cliente pide al profesional que realice una tarea que no le compete. Por ello, la creación de este nuevo código unificado sería una buena oportunidad para delimitar de forma clara la profesión del traductor e intérprete puesto que sus límites siguen estando borrosos en algunos contextos. Por ejemplo, como ya se ha mencionado anteriormente en este trabajo, actualmente, es frecuente que en el ámbito sanitario los profesionales pidan al intérprete que actúe también como mediador intercultural. Puede que el intérprete tenga la formación necesaria para actuar también como mediador, sin embargo, no puede realizar dos funciones a la vez y así debe comunicárselo al usuario. De haber tenido acceso al código unificado, puede que esta situación no se diese con tanta frecuencia puesto que, tanto profesionales de los servicios públicos, como usuarios conocerían los límites de la figura del intérprete. También sería un buen método para impulsar el reconocimiento social de la profesión, puesto que los ciudadanos podrían hacerse una idea de cómo funciona simplemente con leer el código ya que este incluiría todos los principios y deberes fundamentales.

La creación de un código ético único sería beneficiosa, además, para la imagen y publicidad de la profesión, ya que ayudaría a crear un sentimiento de unidad entre profesionales que se proyectaría al público. Puesto que actualmente la gran mayoría de traductores e intérpretes trabajan de forma autónoma, el hecho de que todos sigan o se basen en el mismo código para tomar sus decisiones, impulsaría el prestigio de la profesión y reduciría las polémicas.

Pese a que, como ya hemos visto, casi todos los códigos éticos comparten los mismos principios fundamentales, también existen artículos, normas y deberes específicos en la mayoría de ellos. Desde el punto de vista internacional, un código ético único resultaría muy práctico a la hora de, por ejemplo, convalidar títulos académicos españoles o de conseguir trabajo en otros países. Si un profesional tiene estudios universitarios de traducción e interpretación obtenidos en España y quiere ejercer su profesión en el extranjero de forma oficial, podría presentar el código español como prueba de los principios que forman la base de su trabajo. También podría funcionar a la inversa, si un profesional procedente de otro país quiere ejercer en España, este

debería comprometerse a seguir el código único para garantizar que su práctica profesional se corresponde con la que se lleva a cabo en España.

En definitiva, puesto que su cumplimiento no tiene por qué ser obligatorio ya que siempre es necesario que el intérprete tenga en cuenta su criterio profesional dependiendo de la situación, la creación de un código ético único para todos los traductores e intérpretes en España sería beneficiosa tanto para la profesión, como para los profesionales y los usuarios ya que sería una manera de mostrar la coherencia y unidad que existe en la profesión, además de ayudar a los profesionales a justificar sus acciones para, así, evitar conflictos innecesarios.

## **5.2.Recomendaciones para la creación de un código ético oficial aplicable al contexto español.**

Mojica (2014) considera que sería de gran utilidad crear un código ético o una guía de buenas prácticas que ayuden a delimitar las funciones de los profesionales y, al mismo tiempo, establezcan una serie de normas de actuación para las diferentes circunstancias que pueden darse en el momento de la interpretación. Esta opinión coincide con la necesidad que ya se ha mostrado a lo largo de este trabajo de crear un código ético único para España adaptado a su situación laboral actual.

En primer lugar, cabe mencionar que, para la creación de este código único, debería crearse con anterioridad un colegio profesional regulador de la profesión que asumiese esta responsabilidad, idea que se desarrollará más adelante. En cuanto al código, este no tiene por qué ser íntegramente de nueva creación. En su lugar, puede, y debería, configurarse a partir de códigos ya existentes cuyos principios y normas son complementarios. Es decir, tras analizar exhaustivamente todos los códigos españoles, se podría estructurar un nuevo código que incluya todos aquellos principios fundamentales y, sobre esta base, añadir los rasgos distintivos de algunos códigos en particular, siempre y cuando resulten de utilidad y sirvan para proteger la imagen de la profesión. En cuanto a la estructura del código, existen varias posibilidades. Por ejemplo, podrían crearse tres códigos diferentes aplicables a la traducción e interpretación general, en los servicios públicos y a la interpretación de conferencias, respectivamente. Sin embargo, lo ideal sería crear un único código para todas las disciplinas. Esto podría conseguirse manteniendo un carácter general en cuanto a los principios y deberes y añadiendo al final, en forma de anexos, recomendaciones y normas específicas en función de la disciplina: traducción e interpretación en los servicios públicos e interpretación de conferencias. Ambas opciones son

válidas. No obstante, la segunda encaja más con el espíritu unificador de esta propuesta. Puesto que, de tener tres códigos diferentes, aunque incluyan los mismos principios, la situación seguiría siendo la misma que en la actualidad: cada profesional se guiaría por un código diferente. Para la elaboración de estos anexos específicos para cada disciplina, podríamos tomar el ejemplo del código de AUSIT e incluir una serie de tablas con obligaciones específicas de los profesionales divididas por principios según la disciplina a la que pertenezcan. Pese a que lo ideal sería que el código separase los ámbitos sanitario y jurídico dentro de la disciplina de los servicios públicos, sería comprensible que, por motivos de extensión, ambos estuviesen en la misma categoría.

En lo que respecta a los principios que debería incluir este código unificado, además de los fundamentales comunes a la mayoría (imparcialidad, confidencialidad, competencia, conducta profesional, precisión, límites de la función del profesional, solidaridad y relaciones profesionales, publicidad, etc.), se podría seguir el ejemplo del código ético de la ACTTI y apostar por la protección de los derechos de autor. También se debería hacer referencia a la obligación de los profesionales de actualizar y ampliar su formación. Esta cuestión podría no aparecer en forma de principio, puesto que depende de cada profesional, pero sí que debería aparecer en forma de recomendación, al menos. Si ahondamos en la cuestión del principio de confidencialidad, sería recomendable que el código incluyese qué hacer ante situaciones peligrosas o de riesgo tales como casos en los que un sospechoso amenaza al intérprete para que no transmita el mensaje de que, en efecto, es culpable del delito del que se le acusa o cuando un paciente comunica al intérprete algún dato que no ha comunicado al médico y que puede ser relevante para su diagnóstico.

Finalmente, pese a que no tiene por qué incluirse en el código puesto que no son ellos quienes tienen que seguir sus normas, sería recomendable que los profesionales de los servicios públicos también recibiesen formación o tuvieran su propio código acerca de las relaciones con los traductores e intérpretes y como interactuar con ellos mientras ejercen. Esta medida quizá sería la más beneficiosa de todas para la profesión, puesto que mejoraría las condiciones de trabajo de los intérpretes en los servicios públicos.

### **5.3.Necesidad de regular y profesionalizar la TISP en España.**

Si bien es cierto que la traducción e interpretación en el ámbito de los servicios públicos es una disciplina relativamente reciente, este no es motivo para mantenerla activa sin una

legislación o regulación que la controle, puesto que las consecuencias que puede tener una mala práctica son demasiado graves como para pasarlas por alto. El problema reside, principalmente, en que existe un desconocimiento general de la figura del traductor e intérprete, tanto por parte de las instituciones como de los usuarios y, por ello, ni se aprecia su labor ni se es consciente de la necesidad de controlarla que existe, puesto que es muy frecuente, sobre todo en los servicios públicos, que las personas que llevan a cabo esta tarea sean personas sin formación y sin experiencia que actúan como voluntarias y que no ejercen correctamente. Además, el hecho de que la traducción e interpretación en los servicios públicos esté considerada una práctica con un estatus inferior a la interpretación de conferencias, aunque sean disciplinas que parten de la misma base, pero con características distintas, también afecta a la falta de regulación, puesto que no se considera necesaria. Para poder regular la profesión como es debido, es necesario conocer cómo funciona en la actualidad y analizar qué medidas se deberían tomar para que se desarrolle de una forma óptima y beneficiosa para todos. Por eso es tan importante la investigación y por eso es tan necesario el apoyo de la administración nacional. Sin embargo, para que la investigación sea provechosa, la sociedad y las instituciones deben ser conscientes de la necesidad y utilidad de estos servicios y reconocer la labor de sus profesionales. El hecho de que se permita que personas voluntarias sin formación ejerzan como intérpretes cuando existen profesionales debidamente formados también afecta al reconocimiento de la profesión, pues los usuarios que se benefician de estos servicios no son conscientes de que no están recibiendo el servicio profesional y de calidad que necesitan. Sin el apoyo de las instituciones, es muy difícil concienciar a la sociedad de que es necesario contar con los servicios de intérpretes cualificados.

La falta de regulación también afecta a instituciones educativas. Es decir, a las universidades y entidades formadoras de traductores e intérpretes, ya que, puesto que es posible ejercer sin formación y sin experiencia, véase los intérpretes *ad hoc*, cada vez son más los profesionales que se niegan a continuar su formación, puesto que supone una inversión de tiempo y dinero innecesaria. Si la profesión estuviese regulada por la ley o por colegios profesionales y se obligase a los profesionales registrados a actualizar sus competencias, la calidad de sus servicios siempre estaría garantizada y las universidades y centros formativos podrían mejorar sus ofertas educativas para adaptarlas a las necesidades reales de la sociedad, ya que, actualmente, como ya hemos visto, la interpretación jurídica apenas tiene cabida por sí misma en los planes de estudios.

Mojica (2014) confía en que la Directiva 2010/64/UE suponga un punto de inflexión para la profesión en España y sea el detonante de un proceso de regulación que, pese a ser lento y costoso, garantizará la continuidad de la profesión con profesionales competentes y experimentados. Sin embargo, para Mayoral (2000), el futuro de la profesión depende de si, por un lado, esta se liberaliza y se controla a través de un colegio profesional que regule la profesión de forma organizada y se encargue de desarrollar sistemas de selección, formación, evaluación y acreditación (Campos, 2004) para poder crear un registro de traductores e intérpretes que garantice que estos tienen los conocimientos y experiencia necesarios para traducir e interpretar; o si, por otro lado, la profesión se mantiene bajo control gubernamental a través de un Ministerio, lo que implicaría analizar y mejorar las tareas de control que, actualmente, lleva a cabo el Ministerio de Asuntos Exteriores. Como ha podido comprobar Vigier (2011) a través de un grupo de discusión, la creación de un colegio profesional de traducción e interpretación es una medida con una gran aceptación y apoyo por parte de los traductores e intérpretes profesionales en activo, puesto que supondría un avance con respecto a las asociaciones.

## **6. Conclusión.**

Pese a que siempre garantizan la calidad de sus servicios, los traductores e intérpretes realizan mejor su trabajo cuando los usuarios comprenden cuál es su función y cuando les respetan como profesionales (Hale, 2007). Si bien es cierto que aún queda mucho trabajo por hacer dentro del campo de la traducción e interpretación en los servicios públicos, un buen inicio sería concienciar a los usuarios de la relevancia que tiene la profesión en sus vidas no sólo en el ámbito de los servicios públicos, sino en su vida cotidiana en general, puesto que, sin ser conscientes, están rodeados de traducciones e interpretaciones y, por ello, no aprecian la profesión. Precisamente por esto, porque todos estamos rodeados de traducciones e interpretaciones, es necesario regular y profesionalizar las disciplinas, puesto que aportan mucho a la sociedad y reciben muy poco a cambio y, en ocasiones, lo poco que reciben, les perjudica. Véase el caso, por ejemplo, de los errores de traducción en los guiones de series o películas. Aunque no pertenezcan al ámbito de los servicios públicos, este tipo de polémicas también les afecta.

El apoyo de las instituciones y de la administración es esencial para el desarrollo de la profesión, que necesita una regulación oficial que incluya un código ético unificado para todos los profesionales que la ejercen. Para ello, es necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo de

los códigos éticos ya existentes y ver qué principios y normas se adaptan a la situación laboral actual y cuáles podrían ser de utilidad para la creación de este código oficial. También es necesario que se establezca una formación mínima obligatoria para ejercer y que se apoye a las universidades y centros formativos, pues son la base de la profesión puesto que dotan a los profesionales de las competencias necesarias para ofrecer un servicio de calidad. Además, actualmente existe un sector en la sociedad con el perfil ideal para convertirse en traductores e intérpretes o en mediadores interculturales. Se trata de los jóvenes españoles procedentes de familias extranjeras. Estas personas han nacido en España y dominan el español y su cultura, pero también dominan la lengua y cultura de su familia. Con la formación adecuada, podrían convertirse en excelentes profesionales. Por ello es importante cuidar y reconocer la profesión, para que siga evolucionando y consiga atraer a este tipo de perfiles.

En definitiva, la función de la traducción e interpretación en los servicios públicos es de vital importancia en nuestro país debido a la gran afluencia de personas extranjeras que lo visitan, ya sea por turismo o para instalarse. Por ello, la profesión debe cuidarse y fortalecerse a través de sistemas de control como puede ser un colegio profesional o un código ético oficial aplicable a todos los profesionales del sector. Si bien es cierto que las asociaciones están llevando a cabo una labor magnífica en cuanto a la protección y defensa de la profesión, no tienen el alcance suficiente y necesitan el apoyo de la administración. Además, para poder controlar la profesión como es debido, se necesita continuar la investigación y el estudio, puesto que todavía sigue siendo una gran desconocida para muchos ciudadanos e instituciones. Convendría también idear estrategias publicitarias o medidas que acerquen esta actividad al público para que así, los ciudadanos aprendan a apreciarla.

Podemos concluir argumentando que la hipótesis inicial de este trabajo es cierta. La profesión necesita un sistema de regulación y, para ello, es necesaria la creación de un código ético oficial en España. Los objetivos también se han cumplido, puesto que se ha analizado el contenido y estructura de varios códigos éticos nacionales e internacionales y se han presentado una serie de recomendaciones centradas en la creación de este nuevo modelo de código único. Pese a todo, es necesario continuar investigando.

Queda mucho por recorrer, pero vamos por el buen camino.

## 7. Bibliografía.

- Asociación Aragonesa de Traductores e Intérpretes (ASATI). (s.f.). *Código Deontológico para Traductores e Intérpretes*. Disponible en: [http://www.asati.es/img/web/docs/deontologico\\_asati.pdf](http://www.asati.es/img/web/docs/deontologico_asati.pdf)
- Asociación Colombiana de Traductores, Terminólogos e Intérpretes (ACTTI). (2000). *Código de Ética*. Disponible en: <http://www.actti.org/codigo-de-etica/>
- Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD). (s.f.). *Código deontológico*. Disponible en: <https://asetrad.org/la-asociacion/codigo-deontologico>
- Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes (ASETRAD). (s.f.). *La Asociación*. Disponible en: <https://asetrad.org/inicio>
- Asociación de Intérpretes de Conferencias de España (AICE). (2012). *Código Deontológico Intérpretes AICE*. Disponible en: <https://www.aice-interpretes.com/pdf/codigo-deontologico.pdf>
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). (2010). *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados*. Disponible en: <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>
- Baixauli-Olmos, L. (2014). Redescubriendo los códigos de conducta para la ISP médica: cultura, dilemas y papel profesional. *Panacea@*, (Vol. XV. 40, pp. 198-217). Disponible en : [http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n40\\_tribuna\\_Baixauli-Olmos.pdf](http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n40_tribuna_Baixauli-Olmos.pdf)
- Barksy, R. (1994). *Constructing a productive other*. Amsterdam y Filadelfia: John Benjamins.
- Barnett, S. (1989). Working with interpreter. En D. Duncan (Ed.). *Working with bilingual language disability* (pp. 91-112). Londres y Nueva York: Chapman and Hall.
- Barsky, R. (2000). *Arguing and Justifying: Assessing the Convention Refugee's Choice of Moment, Motive and Host Country*. Aldershot y Burlington, VT: Ashgate.
- Berk-Seligson, S. (2000). Interpreting for the police: issues in pre-trial phases of the judicial process. *Forensic Linguistics* 7(2), pp. 212-237.
- Blasco, M.J. & Pozo, M. del (2015). La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTI*, 7, pp. 9-40. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2015.7.1>

- Campos López, J.G. (2004). Mediación intercultural y traducción/interpretación en los servicios públicos: el caso de la atención sanitaria a población inmigrante de origen magrebí. *Jornades de Forment de la Investigació de la FCHS. Fòrum de recerca*, 10. Disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/79128>
- Capel, H. (1997). Los inmigrantes en la ciudad. Crecimiento económico, innovación y conflicto social. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 3. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1344/sn1997.1.50>
- Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la provincia de Buenos Aires. (s.f.). *Código de Ética*. Disponible en: <http://www.traductorespba.org/leyes-y-reglamentos/codigo-de-etica/>
- Coulthard, M. (2004). 'Just one more time...': Aspects of intertextuality in the trial of O.J. Simpson. En J. Cotterill (Ed.). *Language in the Legal Process* (pp. 147-161). New York: Palgrave Macmillan.
- De Luna Jiménez de Parga, P. (2009). *Informe sobre la calidad de la interpretación en los Juzgado de lo Penal de Madrid*. Disponible en: <http://www.elgasconjurado.com/2010/02/15/informe-de-la-magistrada-pilar-de-luna-jimenez-de-parga/>
- European Association for Legal Interpreters and Translators (EULITA). (2013). *Code of Professional Ethics*. Disponible en: <https://eulita.eu/wp/code-ethics/>
- Fernández-Enguita, M. (2003). La educación intercultural en la sociedad multicultural. *Monitor educador Bilbao*, 99. Disponible en: <http://www.nodo50.org/movicaliedu/enguitaintercultural.pdf>
- Garber, N. (2000). Community Interpretation: A personal view. En R. Roberts, S. Carr, D. Abraham & A. Dufour (Eds.), *The Critical Link 2: Interpreters in the community* (pp. 9-20). Amsterdam y Filadelfia: John Benjamins.
- García Castaño, F.J. & Barragán Ruiz-Matas, C. (2000). Sociedad multicultural e interculturalismo versus inmigración extranjera: aportaciones teóricas para el debate. *Documentación Social*, 121, pp. 209–232. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/34465>
- García Fernández, A. (2007). Ética y deontología. *Educación y biblioteca*, 159, pp. 67-75. Disponible en: [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/119365/1/EB19\\_N159\\_P67-75.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/119365/1/EB19_N159_P67-75.pdf)

- Gehrke, M. (1993). Community Interpreting. En C. Picken (Ed.), *Translation – The vital link: Proceedings of the XIII the World congress of FIT* (Vol. 1, pp. 417-421). Londres: Institute of Translation and Interpreting.
- Gentile, A., Ozolins, U., & Vasilakakos, M. (1996). *Liaison Interpreting*. Melbourne : Melbourne University Press.
- Hale, S. (2002). How faithfully do Court Interpreters render the style of non-English speaking witnesses' testimonies? A data based study of Spanish-English bilingual proceedings. *Discourse Studies*, 4(1), 25-47.
- Hale, S. (2004). *The Discourse of Court Interpreting: Discourse Practices of the Law, the Witness and the Interpreter*. Amsterdam and Philadelphia: John Benjamins.
- Hale, S. (2005). The Interpreter's identity crisis. En J.House, M.R. Ruano & N. Baumgarten (Eds.), *Translation and the construction of identity* (pp. 14-29). Seoul: International Association for Translation and Intercultural Studies.
- Hale, S. (2007). *Community Interpreting*. Houndmills, Hampshire: Palgrave Macmillan.
- Hale, S. (2010). *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. (Trad. R.Cobas Álvarez & C. Valero Garcés). Granada: Editorial Comares (Original en inglés, 2007).
- Harris, B. (1994). *A Taxonomic Survey of Professional Interpreting*. Poster presentado en la conferencia ICI, Turku. Agosto 1994.
- Hatim, B. & Mason, I. (1990). *Discourse and the translator*. Londres y Nueva York: Longman.
- Herrero Muñoz-Cobo, B. (1995). La interpretación en los juzgados. En R. Martín Gaitero. (ed.). *V Encuentros Complutenses en torno a la Traducción*, pp. 687-692. Madrid: Editorial Complutense.
- Instituto Nacional de Estadística. (2018). *España en cifras 2018*. Disponible en: [https://www.ine.es/prodyser/espa\\_cifras/2018/files/assets/common/downloads/publication.pdf?uni=4f7e7b429c56ccbc4bf56b3e93ebc47b](https://www.ine.es/prodyser/espa_cifras/2018/files/assets/common/downloads/publication.pdf?uni=4f7e7b429c56ccbc4bf56b3e93ebc47b)
- Jiménez Ivars, A. (2002). Variedades de interpretación: modalidades y tipos. *Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación*, 4. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/HS/article/view/6105>
- Jiménez, A., De Bordons, B. & Hurtado Albir, A. (1999). Didáctica de la Interpretación. En A. Hurtado Albir. (ed.). *Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa.

- Kadric, M. (2000). Interpreting in the Austrian courtroom. En R. Roberts, S. Carr, D. Abraham & A. Dufour (eds.). *The Critical Link 2: Interpreters in the community*. (pp. 153-164). Amsterdam y Filadelfia: John Benjamins.
- Laster, K. & Taylor, V. (1994). *Interpreters and the Legal System*. Sidney: The Federation Press.
- Lobato Patricio, (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial* (Tesis doctoral). Málaga. Disponible en: <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/2719/17114597.pdf?sequence=1>
- Mayoral Asensio, R. (2000a). Consideraciones sobre la profesión del traductor jurado. En D. Kelly (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*, pp. 133-161. Granada: Comares. Disponible en: [https://www.ugr.es/~rasensio/docs/Profesion\\_Traductor\\_Jurado.pdf](https://www.ugr.es/~rasensio/docs/Profesion_Traductor_Jurado.pdf)
- Mayoral Asensio, R. (2011). Discusión crítica de los códigos deontológicos. *Boletín de la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados*. Disponible en: <https://www.ugr.es/~rasensio/docs/etica.pdf>
- Miguélez, C. (2003). Traducción e Interpretación en los servicios públicos en la Unión Europea. En C. Valero Garcés (Ed.), *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro* (pp. 35-50). Granada: Editorial Comares.
- Mikkelson, H. (1996). Community Interpreting. An emerging profession. *Interpreting*, 1 (1), 125-129.
- Mojica López, E. (2014). Análisis de la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial en España en casos específicos de violencia de género. *FITISPos International Journal: Public Service Interpreting and Translation*. Vol 1, No.1. pp. 169-180. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/23659>
- Monzó Nebot, E. (2005). Investigar con los profesionales: colaboraciones de investigación-acción. En E. Monzó y A. Borja (eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*, pp. 153-169. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaume I.
- National Association of Judiciary Interpreters & Translators (NAJIT). (2002). Code of Ethics and Professional Responsibilities. Disponible en: <https://najit.org/wp-content/uploads/2016/09/NAJITCodeofEthicsFINAL.pdf>

- Navas López, J.E. & Guerras Martín, L.A. (2002). *La dirección estratégica de la empresa. Teoría y aplicaciones*. Navarra: Aranzadi. Madrid:Elcano.
- Navaza, B., Estévez, L. & Serrano, J. (2009). “Saque la lengua, por favor”. Panorama actual de la interpretación sanitaria en España. *Panace@*. (Vol, X. 30, pp. 141-156). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3118253>
- National Register of Public Service Interpreters (NRPSI). (2016). Code of Professional Conduct. Disponible en: <http://www.nrpsi.org.uk/for-clients-of-interpreters/code-of-professional-conduct.html>
- Neumann Solow, S. (1981). *Sign language interpreting: A basic resource book*. Silver Spring, MD: National Association of the Deaf.
- Nieto García, P. (2005). La interpretación social en la policía nacional, guardia civil y policía local de Segovia. En C. Valero Garcés (Ed.), *Traducción como mediación entre lenguas y culturas* (pp. 193-201). Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Observatorio Permanente de la Inmigración. (2018). *Extranjeros residentes en España a 30 de junio de 2018. Principales resultados*. Disponible en: [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/con-certificado/201806/Residentes\\_Principales\\_Resultados\\_30062018.pdf](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/con-certificado/201806/Residentes_Principales_Resultados_30062018.pdf)
- Ortega Herráez, J.M. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional* (Tesis doctoral). Granada: Universidad de Granada. Disponible en: <http://digibug.ugr.es/handle/10481/977>
- Ortega Herráez, J.M. (2011). *Interpretar para la justicia*. Granada: Comares.
- Ortega Herráez, J.M. (2013). “La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo”: requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España. *Sendeban*, 24, pp. 9-42. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/548/1503>
- Pöchhacker, F. (2004). *Introducing interpreting studies*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Pöchhacker, F. (2004a). *Introducing Interpreting Studies*. Londres & Nueva York: Routledge.
- Raga Gimeno, F. (2014). Contextualización cultural en mediación interlingüística e intercultural en el ámbito sanitario. *La práctica de la mediación interlingüística e intercultural en el ámbito sanitario*, pp. 91-131. Granada: Comares.

- Retortillo, A., Ovejero, A., Cruz, F., Lucas, S., Arias, B., (2006). Inmigración y modelos de integración: entre la asimilación y el multiculturalismo. *Revista universitaria de ciencias del trabajo*, 7, pp. 123-139. Disponible en: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/11345>
- Roberts, R. (1997). Overview of community interpreting. En S. Carr, R. Roberts, A. Dufour & D. Steyn (Eds.), *The Critical Link: Interpreters in the Community* (pp. 127-138). Amsterdam y Filadelfia: John Benjamins.
- RRT. (2003) *Refugee Review Tribunal Annual Report 2002-2003*. Refugee Review Tribunal.
- RRT. (2003a). *Interpreter's Handbook*. Sidney and Melbourne: Refugee Review Tribunal.
- Rudvin, M. (2002). How neutral is neutral? Issues in interaction and participation in Community Interpreting. En G. Garzone (ed.), *Perspectives on Interpreting* (Vol. 33, pp. 217-233). Bolonia: CLUEB.
- Rudvin, M. (2002). How neutral is neutral? Issues in interaction and participation in Community Interpreting. En G. Garzone (Ed.), *Perspectives on Interpreting* (Vol. 33, pp. 217-233). Bolonia: CLUEB
- Sales, D. (2005). Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España. *The Translation Journal*, 9 (1). Disponible en: <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/100515.pdf>
- Sponza, G., Papageorgiou, H., Malkovská, A. & Valero, D. (s.f.). Consejos para una interpretación en cabina. *La Linterna del Traductor. La Revista Multilingüe de ASETRAD*. Disponible en: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n10/cabina-interpretacion.html>
- Traductores e Intérpretes del Norte, S.L. (TRINOR). (1997). *Código Deontológico*. Disponible en: <http://www.trinor.es/wpcontent/uploads/2016/04/DG10197ES.pdf>
- Tebble, H. (1998). *Medical Interpreting. Improving communication with your patients*. Camberra y Geelong: Language Australia/Deakin University.
- The Australian Institute of Interpreters and Translators Inc. (2012). *AUSIT Code of Ethics and Code of Conduct*. Disponible en: [https://ausit.org/AUSIT/Documents/Code\\_Of\\_Ethics\\_Full.pdf](https://ausit.org/AUSIT/Documents/Code_Of_Ethics_Full.pdf)

- Valero-Garcés, C. (2014). *Health, Communication and Multicultural Communities: Topics on Intercultural Communication for Healthcare Professionals*. Newcastle upon Tyne: Cambridge Scholars.
- Vigier Moreno, F. (2014). *De la necesidad de un código deontológico propio para los Traductores-Intérpretes Jurados*. Universidad De Alcalá. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/303995996\\_De\\_la\\_necesidad\\_de\\_un\\_codigo\\_deontologico\\_propio\\_para\\_los\\_Traductores-Interpretes\\_Jurados](https://www.researchgate.net/publication/303995996_De_la_necesidad_de_un_codigo_deontologico_propio_para_los_Traductores-Interpretes_Jurados)
- Vigier, F. (2011). La realidad profesional de los licenciados como traductores-intérpretes jurados de inglés. *Sendeban. Revista de Traducción e Interpretación*. Universidad de Granada. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendeban/article/view/356>
- Wadensjö, C. (1998). *Interpreting as interaction*. Londres & Nueva York: Longman.
- Wallmach, K. (2002). Seizing the surge of language by its soft, bare skull: Simultaneous interpreting, the Truth Commissions and Country of my skull. *Current Writing. Special issue on translation and power*, 14(2), 64-82.

## **8. Anexos.**

### **8.1.Introduction.**

Since the beginning of history, immigration has been a permanent feature of cities. Thanks to this phenomenon, cities have been subject to continuous economic growth and constant innovation (Capel, 1997). Receiving countries tend to be wealthy countries, located mainly in Europe and North America, along with some Asian countries, while the main emigrant countries belong to Africa, Latin America, Asia and Eastern Europe. In recent years, the massive arrival of immigrants is one of the main changes that Spanish society has undergone. (Retortillo et al., 2006). In its report *España en Cifras* (Spain in Figures), the Instituto Nacional de Estadística, (Spanish Statistical Office) states that the foreign population resident in Spain has reached 4,419,621 people and that it represents the 9.5% of the population. Furthermore, the Observatorio Permanente de la Inmigración (Permanent Immigration Observatory) (2018) points out that among the 15 main nationalities living in Spain, eight of them correspond to European Union countries. The five largest nationalities together represent the 50% of the total number of foreign residents and are Romanian, Moroccan, British, Italian and Chinese, all with more than 200,000 residents. Although any person from another country is an immigrant, we usually refer with this term only to "economic immigrants", that is, those people from less developed countries who come to our country fleeing the economic difficulties that exist in their countries to live a better life. However, there are also "social immigrants", those people with a high socio-economic status who often belong to nearby cultures and who change their country of residence by choice, such as students or retired people. In fact, the majority of immigrants from European Union member countries, particularly the United Kingdom, Germany and Italy, belong to this category and, in 2009, they represented more than the 40% of the immigrants living in Spain, concentrated in the regions of Catalonia, Madrid, Valencia, Andalusia, the Canary Islands and, above all, the Balearic Islands (Navaza, Estévez and Serrano, 2009).

However, Spain has not always been a receiving country for immigrants, instead, it has been an emigration country for centuries (García & Barragán, 2000). According to Retortillo et al. (2006), although immigration is a process that has been taking place in Europe for decades, it is a relatively recent phenomenon in Spain. In fact, our country has evolved from being a place from which one left in search of a better future to being a place where one arrives in pursuit of a new life. Similarly, in countries such as Portugal and Italy, which have evolved from being places of emigration or passing through to being places of destination. This new

situation highlights the needs and shortages of the receiving societies, especially regarding communication and coexistence between cultures (Sales, 2005).

Retortillo *et al.* (2006) claim that the incorporation of immigrants into societies and their adaptation can lead to two social situations, depending on the country. On the one hand, there are countries that advocate the assimilation model, i.e., the immigrant must acquire the culture, customs and lifestyle of the host community if he/she wants to be considered a full member, meaning that the achievement of a full integration is his/her unilateral responsibility. On the other hand, multiculturalism is the expression of cultural pluralism, its main characteristics are tolerance and the praise of the cultural difference and the immigrants' entitlement to it. However, since the phenomenon of immigration has happened quickly and unexpectedly, Spain does not seem to have chosen any of these models. This could be the main challenge that the European societies that receive immigrants must face, especially the Spanish one: to be able to build multicultural societies properly and efficiently integrated by minorities and ethnic groups coming from immigration since the respect towards other cultures and interculturalism does not consist in petrifying them, but in making an effort to understand the differences and to take the best of them (Fernández-Enguita, 2003).

While it is true that immigrants who arrive in our country are expected to comply with a series of rules and duties, it is also true that, as citizens, they have fundamental rights that recognise them as public services users. However, by not speaking the same language, the exercise of their right to understand and to be understood may be affected or even violated (Campos, 2004). It is on these occasions when intercultural mediators, translators and interpreters in public services come into play, because, despite the assumption that, after several years living in our country, immigrants will learn the language and understand how the services and systems work, this is not always the case. The work of these professionals is essential as we often forget that problems with language and institutions hide a cultural foundation. In other words, in order to achieve full communication, it is necessary to connect both languages and cultures, and for this reason, it is necessary to have someone who is capable of translating both (Campos, 2004). This type of interpretation in public services, also known as community interpretation, appeared at the beginning of the 20th century with the beginning of the migratory movements (Hale, 2010).

### **8.1.1. Hypothesis and objectives.**

Given the lack of regularization and professionalization of the practice of intercultural mediators, translators and interpreters in public services in Spain, there is no unified and official code of ethics applicable to the practice of these professions. Instead, practitioners are forced to choose one of the ethical codes published by associations in an unofficial capacity, without any guarantee that their usage will help them when dealing with ethical dilemmas. As we will see below, these codes are different from each other since, although they tend to coincide in many aspects, each of them has its own particularities and differ in some principles and standards, which can affect the quality of interpretations and translations. This work will focus on interpretation in public services and in the legal field.

In short, the hypothesis presented is the following: in addition to regulating the profession, whose lack of regulation may affect the quality and working conditions of professionals, it is necessary to establish a common official code of ethics in Spain to which all legal interpretation professionals may resort to and which may be helpful when solving ethical conflicts or when overcoming compromising situations that may arise during interpretations.

Consequently, the objectives pursued in this work include, in addition to offering an overview of interpretation in public services without an official code of ethics; showing the classification and analysis of the content and structure of ethical codes in general, both Spanish and international; considering the pros and cons of the use of ethical codes in interpretation; analysing the need for a unified code of ethics in Spain; and, finally, establishing a series of recommendations to be taken into account in order to create a unified code of ethics taking as a reference the existing codes that have already been analysed and classified.

### **8.2. Methodology.**

In order to meet the aforementioned objectives and to reach a conclusion that will allow us to propose recommendations for the development of a unified official code of ethics aimed especially at legal interpreters in Spain, an exploratory and theoretical-descriptive methodology has been followed.

First, despite being focused on the field of legal interpreting, this study has provided an overview of translation and interpreting in public services in general, pointing out, above all, their differences regarding conference interpreting and presenting both the typical profile of the interpreter in public services, as well as that of the users who need their services. Before

introducing legal interpreting as a specific field, the main existing interpreting modalities and techniques have been developed.

Following this introduction to the field of interpreting in public services, the study has analysed the current situation of interpreting in Spain and other countries in order to establish a basis for the comparative analysis of ethical codes that will be carried out later. As part of the analysis of the Spanish situation, the figure of the sworn translator/interpreter has been developed. The training of interpreters and their working conditions have also been mentioned.

Then, the section about the ethical code will first define the concepts of ethical code and deontological code because, although they seem to be synonymous, they are not. After these definitions, the typical structure and content included in ethical codes will be detailed, as well as the current debate between professionals for and against the use of these codes. The ethical dilemmas faced by an interpreter during his or her interventions will also be mentioned.

After this, we will reach the classification of existing interpreting codes of ethics. This classification will be divided into two sections: national codes of ethics on the one hand, and international codes of ethics on the other.

Finally, after carrying out an analysis of the previously classified codes of ethics, as well as analysing the need for a unified code in Spain, a series of recommendations to be considered for its creation will be presented. Before developing the conclusions of the study, a discussion on the need to regulate and professionalize the translation and interpretation of public services in Spain will also be included since, although it is not the main subject of the study, it is an aspect that is closely related given that, if it were a regulated and officialised profession, this study would be unnecessary.

### **8.2.1. Definition of deontological code and code of ethics.**

Before analysing and classifying the different codes of ethics, it is important to differentiate the concepts of deontology and ethics since they are easily confused and, at the same time, they influence and modify each other as they are interrelated. The concept of ethics refers to the principles that an individual assumes voluntarily to organize his or her life around them. These principles are not permanent. Instead, they may evolve over time. The concept of ethics is, above all, about the personal decisions of individuals and their (García, 2007). The concept of deontology, on the other hand, refers to the principles imposed by professional

organization to people who carry out this exercise as a professional activity (Mayoral, 2011). In other words, deontology attempts to create models of action based on universal values within a single profession; it constitutes an attempt to unite the formal and the vital. That is, the general and common situations of a profession with the specific situations of each individual (García, 2007). This way, individual ethics would become a collective concept in which there is a common objective that will be reached through values and rules agreed upon by all the members of the professional collective. These terms coexist in different dimensions: ethics is linked to the individual and deontology to the society in which the individual lives. Both ethics and deontology try to achieve a better world and, to that end, they need and nourish each other. As far as deontology is concerned, it attempts to propose a common ethic that can be adopted by all people carrying out the same work activity (García, 2007). In order for the relationship between the two concepts to continue to grow, people must participate in the creation of the rules and values that govern a professional activity and discuss them since, this way, it will be easier for common ethics and personal ethics to coincide, which will facilitate its compliance. Deontology needs ethics to create a debate within the individual about what he is and what he should be so that he can propose norms that adapt to his work activity in order to achieve a better functioning of the profession (García, 2007). In fact, in this quest for common ethics, ethics attempts to become deontology through the creation of codes of action that can become the basis of a profession so that, this way, all individuals related to this professional activity make decisions based on the same principles (García, 2007). The codes of conduct are known as codes of ethics since they are constituted by a statement of ethical principles of a professional organization (Mayoral, 2011). The ethical values proposed by individuals from the same profession will be reflected in a professional code of ethics, which will define the corporate culture to which they belong (García, 2007). Professional codes of conduct therefore fall within the scope of deontology. Individuals may react in various ways to the ethical principles imposed on them within their profession according to their personal ethical values, since they may or may not agree with them. Although it is true that civil servants who work for public institutions have legal rather than ethical obligations, and that these are usually related to ethics, they do not always go together nor do they have to coincide since the function of ethics in these cases would be to make suggestions that speed up legality and adapt it to the real needs of the society of the moment. It is in these cases that the code of ethics comes into play, since its function is to serve as a guide while at the same time seeking the benefit of all those affected by the relevant professional activity, including the workers themselves (García, 2007). In order for a code of ethics to be useful and efficient, it is necessary for companies and institutions, both public and

private, to express their objectives, vision and values (Navas and Guerras, 2007). All professions should have a code of professional ethics since these principles are intended to guide workers and regulate their professional practice so that the profession can reach a high level of prestige and social recognition (Vigier, 2014). Codes of ethics are usually created by professional associations or colleges that do not yet have the status of trade unions (Mayoral, 2011). Professional deontology is a branch of common deontology that focuses on the study of ethical standards (Baixauli-Olmos, 2014). It is especially important in the case of interpreting in public services as these are very complex situations where a large number of linguistic and cultural factors come into play, which come together in the communicative exchange. The ethical framework includes the rules resulting from the agreement between the duties and obligations of the professionals. Since they are an agreement between ethics and deontology, their scope is both private and collective at the same time. Codes of ethics include only those principles that are strictly necessary for the proper conduct of the professional activity. In other words, they only include the minimum expected of professionals. However, this type of document is not intended to establish mandatory rules, but rather to serve as consensual guidelines for action to be used in cases in which decision-making may be a problem for professionals (Baixauli-Olmos, 2014). As Vigier (2014) states, in addition to being guidelines for action, the codes of ethics dignify the profession to which they belong since they establish the rules which the members of the collective must follow and also the sanctions that they may face in the case of either not complying with them or not exercising their profession in an adequate manner. However, codes do not cover all aspects of a profession. In those cases, in which a situation not contemplated in the code is questioned, it must be the professional collective, through a controlling body, the one to solve the problem through the imposition of a sanction or other type of measures. There are cases in which bad practices come from the ignorance of professionals since not all professions have a code or a specific regulation, much less a controlling organ, as it is the case for translation and interpreting in public services (Vigier, 2014). It should be mentioned that, depending on the type of text, they may be, on the one hand, codes of ethics or conduct or, on the other hand, standards of practice. While codes of ethics are common throughout the world, standards of practice are more common in the United States. The difference between these two types of text is that ethical codes tend to be more general and briefer, while standards of practice are more extensive and more specific (Baixauli-Olmos, 2014).

### **8.2.2. Structure and content of ethical codes.**

In most professions, the code of ethics is used to reinforce their proper functioning and, above all, the learning of the profession. Therefore, the code of ethics indicates the principles that professionals should follow in order to carry out their work ethically and satisfactorily in order to be beneficial to the clients, the profession and themselves as professionals (Hale, 2010). However, the fact that there is a code of ethics does not mean that all interpreters are willing to follow it. On the contrary, some may not want to, even if it is within their powers. This is because most of the obligations of translators and interpreters in the public services included in these codes have not been revised or modified for a long time and they have remained outdated regarding the current social reality (Mayoral, 2011). An example of an old-fashioned obligation could be confidentiality, since there are cases where the interpreter possesses information that could be of great importance. For example, during a break from a police interrogation, the interpreter listens to a conversation between a lawyer and a defendant in which the defendant pleads guilty. If he remains silent, the interpreter could become an accomplice. This would be one of the cases in which the code of ethics should help. However, all codes advocate confidentiality; thus, they would not help in this particular dilemma. It is important that interpreters also consider their own professional and personal judgement. Furthermore, given the current situation of the profession in Spain, in which there is no regulation or control, there is a contradiction between the high demands of the code and the lack of support from institutions, along with the lack of requirements, such as training, to act as an interpreter in public services (Baixauli-Olmos, 2014). According to Baixauli-Olmos (2014), depending on the area to which they belong or the body or institution that manages them, there are differences in the approach between the ethical codes. However, the majority share a number of features related to the content and the organization of the information. Generally, codes of ethics structure their contents by the same guidelines: introduction; justification of the need for such code; explanation of the nature of the text and presentation of the organisation, institution or body that is responsible for its publication; objectives; target audience for which the code is intended, i.e. professionals to whom it applies; development of principles; other content that varies according to the specific circumstances of the text; acknowledgements and terminology. Ethical information is normally developed within the ethical principles of the code, which, in the majority of cases, include confidentiality, impartiality, accuracy, professionalism, professional role and cultural competence. The specific rules of each principle, which are the features that can vary from one code to another, are found within the definition and development of each principle separately (Baixauli-Olmos, 2014). It is remarkable that not all codes refer to

the principles of fidelity, impartiality or confidentiality. According to Hale (2010), this may be due to the fact that many codes consider them inherent to the profession and, consequently, they are implicit in its definition and its mention could be redundant. However, most codes of ethics choose to mention the obligation of the interpreter to respect the professional secrecy since they have access to a large amount of confidential information (Hale, 2010). In addition, for some years now, some codes have included a section with recommendations not only for interpreters, but also for their clients, whether they are private clients or agencies, and for professionals in the public service in which the interpretation is going to be conducted (Valero-Garcés, 2014).

As for the representation of the role of the interpreter in ethical codes, it is evident that these cannot offer a universal definition of their function or those of the interpreting process and the difficulties inherent to it, since there are specific variables of each communicative situation that could affect these definitions (Hale, 2010). Despite this lack of universality, all codes seem to coincide in saying that the interpreter is the means by which two people who speak different languages manage to establish a communicative relationship. In other words, the interpreter serves as a bridge to make communication possible. The codes also coincide when they refuse to recognise the function of the interpreter as a figure whose function is not to interpret, i.e., the interpreter as a mediator. This unique role of the interpreter as an interpreter, even if it is redundant, includes the sight translation of documents, as well as cases in which he is forced to intervene to ask for a clarification or to explain cultural misunderstandings that could seriously affect the communication between the parties, since these are situations that are part of the profession (Hale, 2010).

When it comes to developing the principles that any interpreter should follow in order to carry out their professional activity in an appropriate manner, ethical codes usually divide them into three general areas that have been defined by Hale (2010). Firstly, codes present those principles related to the responsibility of the interpreter towards the interlocutors, since they will be the ones who pronounce the statements. Normally, these principles include fidelity, impartiality and confidentiality, although, as it has been already mentioned, not all codes mention them since they are implied in the definition of the profession of the interpreter. The second category consists of those principles related to the responsibility of the interpreter. However, in this case, it refers to responsibility towards the profession. In other words, notions related to professional conduct such as clothing, punctuality and solidarity. Finally, the codes mention the responsibility of the interpreter towards himself as a professional. For this reason, this category develops issues related to continuous professional training, the definition of the role of the

interpreter and the establishment of its limits, the ideal working conditions for the practice of the profession and the appropriate fees, among other features. There are several guidelines which are common to most of the codes that have been listed by Vigier (2014). These guidelines include fidelity and integrity, independence and impartiality, confidentiality and professional secrecy, responsibility, legality, training, language, profit, professional solidarity, advertising, continuing education, customer acquisition, interruption of services, deadlines and subcontracting.

The principle of fidelity is defined in ethical codes as the duty of the interpreter or translator, depending on the context, to be faithful to the original message or text. However, in translation, it does not mean that a literal word-for-word translation should be carried out, but that, using translation strategies, the message and effect of the original text should be respected and maintained in the target language. This concept of translation as the transmission of the meaning of a message from one language to another coincides with the fact that codes never recommend the use of mechanical interpretation, since what these systems do is to translate word by word disregarding the meaning or the context (Hale, 2010). In both translation and interpreting, especially in the legal field, the whole message, including everyday terms, hesitations and repetitions must be maintained while respecting the style and register. When the interpreter tries to be faithful and to respect the original text, difficulties arise, and both, translators and interpreters, have to face them. However, codes barely mention these complications. Nor do they mention that sometimes, although fidelity is the main objective, there are situations in which, due to circumstances beyond the professional's control, it is impossible to maintain it (Hale, 2010). The interpreter must always be aware that his objective is to be faithful to the original message and that in order to achieve this goal, he must use of all kinds of resources. In fact, this is the most important feature of the profession. However, this fidelity depends on factors which are specific to each interpreter and that that may guarantee it or may put it at risk, such as linguistic competence, physical factors (fatigue, concentration, etc.), working conditions or the clarity of the statements of the interlocutors. However, as Hale (2010) states, the notion of fidelity has different meanings depending on the context since each interpreting process may have a different purpose. On the one hand, when it comes to conference interpreting, fidelity includes summaries by the interpreter, stylistic improvements and certain omissions (hesitations or repetitions). On the other hand, in legal interpreting, which is what this study is about, this style and techniques would not be adequate to be faithful since this context does not accept either omissions or modifications of the original message. Codes of

ethics do not cover the existence of the phenomenon of polysemy either. That is, words that have several meanings depending on the context in which they are used. In the case of translation and interpreting, a word can be translated in several ways depending on the communicative situation and all options would be equally valid and faithful (Hale, 2010).

The principles of impartiality and independence are used to show the distance that the professional interpreter or translator must adopt when carrying out his work, since he cannot get personally involved with the users who contract his services (Baixauli-Olmos, 2014). Obviously, the interpreter will always have an opinion on the interlocutors and on the subject of the conversation. This is inevitable since all people have their own opinion. The codes are aware of this and the only thing they require of the interpreter is that he or she does not allow himself or herself to be carried away by his or her evaluations and that he or she maintains professionalism (Hale, 2010). Obviously, absolute impartiality is impossible. However, neutrality serves as the basis for an ethical interpreting practice. The professional must always be objective and impartial and they must prevent their feelings, opinions, interests or personal beliefs from getting in the way with the aim of reaching a faithful rendering (Hale, 2010). According to Miguélez (2003), impartiality, apart from supporting what is established in the codes, is the essential factor through which fidelity in interpretations is achieved, especially in the area of public services. Such is the relevance of impartiality in interpreting, that codes of ethics oblige the professional to refuse or to abandon a job if there is any type of conflict of interest, however small, since it could affect the objectivity of the interpretation and, consequently, it could harm the communicative exchange, as it would not be honest. However, despite their importance in the profession, very few codes of ethics define the concept of objectivity or impartiality. Instead, they present a series of recommendations to achieve them and to guarantee a quality service. For example, codes suggest that professionals should not advise clients or modify the message to match their ideas or interests. In addition, some codes highlight the fact that the interpreter has no responsibility for what any of the interlocutors say, since he or she only acts as a communication bridge. Therefore, the content of the message should not be modified, even if it goes against the interpreter's personal principles or, even if it is offensive, since, even if the interpreter pronounces them, they are not his words. Even if the interpreter does not agree with what they are saying, if they truly work ethically and impartially, he or she will not modify the original message at all (Hale, 2010). Interpreters who work in public services have access to very intimate information about the users, either in the form of diagnosis or judicial statements. Therefore, they must make a greater effort to contain their

emotions and stay impartial, since this is the only way they can be useful. The neutrality of the interpreter does not guarantee the fidelity of the interpretation, but it does guarantee that the interpreter is doing everything possible to achieve it (Hale, 2010). Rudvin (2002) acknowledges that it is very difficult for an interpreter to remain impartial. In fact, he believes that the fact that interpreters form their opinion about what they hear does not mean that they do not behave ethically because it is a normal behaviour. Instead, what he does consider unethical is that professionals deliberately alter the original message for it to suit their ideas or so that it is not uncomfortable for them to pronounce.

Another principle shared by most codes of ethics is the principle of confidentiality. As its name suggests, any translator or interpreter who is unable to maintain professional secrecy is not doing his or her job ethically (Mayoral, 2000). Confidentiality is essential in this work as professionals have access to a great deal of information that they would otherwise be unaware of. Therefore, they should commit themselves not to disclose any data from conversations in which they have worked as a communication bridge.

The principle of professional solidarity is an attempt to defend, first and foremost, the dignity of the profession and of the professionals who exercise it against unfair competition. This unfair competition generally refers to competition between colleagues belonging to the same association or organisation, but it also includes professionals who are freelancers or who are not affiliated to any group. Although codes of ethics define translators and interpreters as honest and capable professionals, their recommendations include certain standards of loyalty and they also forbid to criticise the work of other colleagues (Mayoral, 2011).

As Vigier (2014) states, regarding the figure of the sworn translator and interpreter, the codes of ethics barely refer to the main issues that these professionals have to deal with when they practice. For example, they do not mention the translator's obligation to always use the original document or, failing that, its certified copy as the original text, nor do they offer solutions to problems related to the legibility of the document.

### **8.2.3. In favour and against the use of ethical codes.**

Although it does not exist officially in Spain, the code of ethics is a subject that is included in all translation and interpretation syllabus. As well as everything else, the code of ethics is surrounded by controversy, since there are professionals who accept it and use its precepts as a guide and there are also professionals who reject it and refuse to follow its

indications. In general, publications on professional ethics regarding interpreting in public services state that, although codes of ethics are necessary (Valero-Garcés, 2014), they can also be improved, as they focus too much on the impartiality and invisibility of the professional and do not correspond to reality (Baixauli-Olmos, 2014). However, Baixauli-Olmos (2014) acknowledges that, when talking about incoherence between codes and actual practice, the comparison is not entirely valid, since a theory created to guide reality is being compared with a dynamic practice in continuous evolution. According to Hale (2010), although he claims that this hypothesis requires further research to confirm it, the professional profile of the interpreter may influence his level of acceptance of the code. On the one hand, untrained and unaccredited interpreters seem to be against the code, while on the other hand, accredited but untrained interpreters are fully in favour of the code and follow it rigorously. Finally, interpreters who have received specific training are the only ones who are in favour of the code but who also admit that it has negative aspects that must be considered. There are professionals who defend the code of ethics both as a system of internal control and as an essential element in the public recognition of the profession. However, public recognition of a profession should not be based solely on its code of ethics since not all its members adhere to it (Hale, 2010). The fact that there is a code does not mean that all professionals will follow it. This may be due to several reasons, as Wallmach (2002) points out. For example, *ad hoc* interpreters may not be aware of the existence of the code or they may simply not be aware of their usefulness, as they have no experience with it. It may also be that they do not know how it is used or that they agree with the stipulated principles and do not consider it necessary. For an interpreter or translator to be able to position himself completely for or against the code of ethics, it is necessary that he fully understands the rules and recommendations stipulated by it. The only way to reach this level of understanding is through theoretical study and discussion of its implementation and the reasons behind each decision made regarding the standards that apply to it. It is also important to consider the consequences for the communication exchange if the interpreter does not follow any principles (Wadensjö, 1998). Despite its usefulness, complying with the code of ethics is not an easy task. Applying these principles may be difficult sometimes for practitioners who rely on the code because the guidelines may be contrary to their opinions (Hale, 2010). The main argument for questioning the usefulness of the code of ethics is that its principles, especially those of fidelity and confidentiality, do not correspond to the professional reality of interpreters, especially those working in public services, since what they seem to want is for interpreters to convey the message literally in order to be able to say that it has been faithfully interpreted (Hale, 2010). Indeed, fidelity is not that, but transmitting the meaning and effect of

the original message through techniques that do not have to involve word-for-word interpreting or translation. However, an excessive reliance on the code of ethics is also dangerous. A guide cannot be expected to solve all the problems that arise during the process as each situation has its specific characteristics and the principles of the codes tend to generalise, so its guidelines may not fit certain contexts. Nor can the code be expected to solve the problems of the profession. The fact that an interpreter bases his activity on a code does not mean that he possesses the necessary skills to practice. If true, codes of ethics would replace compulsory training, which would become unnecessary. Nor does the existence of a code guarantee that interpreters work under the right conditions (Hale, 2010). Aware that some principles do not seem to make sense in the light of the reality of the profession, Francisco Vigier (2014) advocates establishing penalties to guarantee compliance with other truly important principles such as those of integrity, impartiality and confidentiality, since this compliance would be very beneficial to the social status of the profession.

Mayoral (2011) is critical of the code of ethics and describes it as unreal, since, due to its date of establishment, it is based on a reality and on political conditions that have made much progress; anachronistic; inflexible and invasive, given that it does not admit that professionals adapt the principles to their personal ethics before committing themselves to obey it and, therefore, it does not respect the free will of the individual, and it is impossible to comply with since it does not reflect the constant changes in the world of translation and interpretation nor the current requirements of the labour market. It also considers that some principles need modifications in their approach, as they use concepts from theoretical models that are outdated because they are not adapted to today's needs. For example, the principle of professional competence stipulates that the interpreter or translator must refuse all assignments for which he or she does not feel capable, whether it is for linguistic or personal reasons or because he or she is not familiar with the subject of the job. However, a translator or interpreter cannot keep the client on hold while he or she reads the text to be translated or analyses the subject matter to be interpreted in order to decide whether to accept the job or not. In these cases, the best option would be subcontracting or collaborating with colleagues in order to obtain some benefit, even if it is shared. Many codes consider that it should not be translated or interpreted inversely, i.e. into the working language which is not the mother tongue. However, although the legislation of some countries includes this rule, this possibility does not exist if we consider the current reality of the sector, since it is a fairly common and necessary practice. Regarding rates, most codes of ethics state that the recommendations of the organisation issuing the code in question

should be followed. Although Mayoral (2011) understands that these recommendations constitute an attempt to globalise the activity and to prevent services from being auctioned downwards, he is opposed to this rule since it goes against the regulations of many countries in which there is a liberalisation of professional services and, consequently, the imposition of rates and tariffs is prohibited. In addition, all assignments are different. Therefore, it is not possible to establish a fixed rate for all customers since each of them has specific needs that will be more or less expensive depending on the context. On the other hand, Mayoral (2011) also criticises the fact that codes of ethics defend the model of exclusive responsibility of the translator or interpreter for their work, since they do not always work individually, but sometimes professionals are part of a team that shares this responsibility. With all this in mind, Mayoral (2011) is committed to eliminating codes of ethics and, instead, recommending that professionals meet two requirements when working: they must respect the confidentiality agreement and sign a work commission with the client in which the contractual terms of the service are clearly established.

Regardless of whether professionals are in favour or against codes of ethics, what is clear is that there is a need to debate the issue from a neutral perspective, without prejudice and, above all, taking into account the current situation and labour market (Mayoral, 2000).

#### **8.2.4. The code of ethics in interpreting.**

According to Neumann Solow (1981), the code of ethics is more than a guide given that it protects the interpreter and helps him to justify his decisions through its guidelines and principles. The objective of the code of ethics is not only protecting the interpreter and promoting recognition of the profession, but it also seeks to protect the interests of users who communicate through the interpreter, since, when translated or interpreted in an unethical manner, the quality of the service decreases and it has repercussions that affect both interlocutors and the profession in general because they affect its public recognition (Hale, 2010). However, professional interpreters are generally indifferent to research in this field (Hale, 2010). Professionals who rely on the code should not expect it to include all issues related to the profession, since, due to its complexity, it is nearly impossible. Moreover, the fact that there is a code of ethics does not imply that interpreters follow its principles or that, even if they do, they are capable of interpreting as it is set out in the code (Hale, 2010). Indeed, it is true that, even if it is not adopted in professional practice, the code is very useful, as interpreters

working in public services often do not have the opportunity to practise as part of their training. Therefore, it also serves as a standard of practice that establishes the rules to be followed in order to interpret correctly. Normally, although they admit that there are aspects that should be improved, professional associations, agencies, users who contract the services, as well as the interpreters themselves, usually agree that the rules presented define the ideal interpretation to which one should aspire. The code of ethics is not enough to guarantee the quality of interpretations and translations, since these depend on external factors, such as the training or the previous preparation and experience of the professional, among others. *Ad hoc* interpreters cannot base their work on the code of ethics since they have not received any academic training and, without it, it is difficult for them to know how to deal with the complications that arise during the communicative process and that do not appear in the code. In addition, it is essential that the interpreter also uses his or her individual judgement as a professional. Judgement that, without specific training, volunteer interpreters may not have. This situation demonstrates that the code's standards do not correspond to the lack of institutional support, compulsory academic training and official certifications (Hale, 2010). Regarding entities issuing codes of ethics, professional organisations that base their functioning on the model of professional associations stand out in the field of translation and interpretation. Depending on the country, the profession is organised differently according to the political, historical and economic circumstances. The fact that a professional belongs to an organisation does not mean either that he will adopt the corresponding code or that his interpretations are of enough quality (Mayoral, 2011). In Spain, there are many organisations with their corresponding codes of ethics for interpreters. However, as it is an unregulated profession, none of them is official and, therefore, it does not serve as a guarantee either for the interpreters or for the users. Being aware of all this, it makes no sense to expect codes of ethics to cover all the needs of interpreters as each professional has its own characteristics according to their level of education, experience and skills. However, it is true that it is a useful means of support for beginner translators and interpreters who, due to their lack of experience, have not yet developed their own professional judgement based on the code (Hale, 2010).

Generally, codes of ethics refer to the cultural dimension of the profession, since it is about the transmission of a message between several languages and cultures. However, although cultural dimension is referred to, the codes do not consider it to be fundamental. They do, however, recommend that the interpreter provides cultural information that contributes to the understanding of the message in the target language. This recommendation contradicts the

principle of accuracy, since it implies modifying the message to adapt it or to add information. Consequently, there is a controversy about this issue (Baixauli-Olmos, 2014). Although it has been mentioned above that all codes of ethics establish confidentiality as one of the few binding principles in all contexts and for all professionals, Baixauli-Olmos (2014) states that codes also set an exception in which sharing information is allowed. For instance, those cases in which the information serves to prevent suicides, homicides, etc.; in cases related to legal interpreting; and to prevent or reduce the harm caused to a patient in the case of health interpreting. There also seems to be an agreement when the interpreter is asked to act as a mediator only in exceptional cases in which, were it not for his intervention and clarification, the communicative exchange could not take place (Baixauli-Olmos, 2014). This role of the interpreter as mediator is usually more common in health care contexts than in legal contexts. In fact, there is a trend that considers the health interpreter to be also an intercultural mediator, but the professional only acts as such in extraordinary circumstances when communication is not possible due to cultural issues since its main objective is the transmission of the message.

#### **8.2.5. Ethical dilemmas.**

According to Baixauli-Olmos (2014), a moral dilemma implies that the professional finds himself at a crossroads where he must decide between two or more possibilities of action since he cannot conduct them all. In these cases, the professional may have the impression that his or her decision is bound to fail because, whatever he or she decides, it will not be the right thing to do. Interpreting studies in public services as a discipline often mention this phenomenon and offer two possible justifications. On the one hand, it is believed to be a consequence of having to obey rules that may be contradictory (Raga Gimeno, 2014) and, on the other hand, it may be due to the fact that the measures proposed by the code of ethics are sometimes difficult to comply or that the code does not offer solutions for specific situations (Hale, 2007), which increases the confusion of professionals. Professionals need to develop their ability to solve problems and moral dilemmas because, throughout their working lives, they will have to use it to justify their decisions (Baixauli-Olmos, 2014).

Among these dilemmas, the conflict of interests, the lack of competence of the professional, the demands of the users who participate in the communicative exchange, the working conditions, the interruptions and overlaps of the discourse, the intercultural factors and the personal circumstances of the professional during the interpretation stand out. If unresolved,

they may jeopardize the impartiality of the interpreter and the quality of the interpretation. Typically, interpreters need to have the courage and confidence to act professionally and make the right decisions. The interpreter's professional judgement is the basis for accepting or refusing an assignment depending on the circumstances surrounding the interpreter. It also supports the interpreter in deciding whether he can and should apply the principles established in the code or whether, on the contrary, the interpreter should disobey the code (Hale, 2010). Disobeying the code of ethics is a possibility that is always available to interpreters. Integrity and professionalism lie in managing to adapt the principles of the code to your professional practice. This skill is beneficial for interpreters as professionals and for the profession since, thanks to it, users obtain a quality service, which contributes to the improvement of their recognition. However, it is not always possible to apply the principles of the code, even if the interpreter intends to do so. For example, although it is unusual, the principle of confidentiality is very difficult to maintain when it comes to a dangerous context or when someone's life depends on it (Hale, 2010). In such cases, the code should no longer be considered a set of binding rules and, instead, the practitioner should use his or her judgement and see it simply as a guide that could serve as inspiration.

Although there are several procedures and strategies to deal with ethical dilemmas, the best resource is to anticipate them and prevent them from happening. Therefore, despite the fact that the code of ethics focuses exclusively on communicative exchange, it is advisable to avoid encounters with users outside the workplace, since in these situations the interpreter does not act as a professional but as an individual and, in addition to obtaining information that he or she should not know, they can become emotionally involved, which would later lead to a conflict of interests (Hale, 2010). Dilemmas may also arise from external pressure from users, as they are not usually familiar with the code of ethics and the limits of the interpreter's role and they often have expectations that are not real, such as that the interpreter will omit details that are detrimental to them, that they will not interpret their side comments, or that they will add information that they may forget. These beliefs, born out of ignorance, contradict the principles of impartiality and fidelity, and interpreters must stand firm and not give in to pressure from users in such situations (Hale, 2010). According to Tebble (1998), in order to avoid this type of conflict between users and professionals, the interpreter must explain his role and how far it goes during the presentation. Another type of ethical dilemma arises when it is service providers (e.g. agencies) who want interpreters to act as something they are not, either as mediators, advisors, etc., in order to reduce costs (Hale, 2010). Although interpreters may be trained to

perform these functions, they should not give in to this pressure and should only perform the function for which they have been recruited.

### **8.3. Conclusion.**

Even though they always guarantee the quality of their services, translators and interpreters perform their job best when users understand their role and respect them as professionals (Hale, 2007). Although there is still much work to do in the field of translating and interpreting in public services, a positive start would be to make users aware of the relevance of the profession in their lives, not only in the field of public services, but in their daily lives in general, since, without being aware of it, they are surrounded by translations and interpretations and, therefore, they do not appreciate the profession. Precisely for this reason, because we are all surrounded by translations and interpretations, it is necessary to regulate and professionalise the disciplines, since they contribute enormously to society and they receive very little in return and, on occasions, what they receive harms them. See the case, for example, of mistranslations in the scripts of series or films. Although they do not fall within the scope of public services, they are also affected by this type of controversy.

Support of institutions and the administration is essential for the development of the profession, which needs a formal regulation that includes a unified code of ethics for all professionals who practice it. For this purpose, it is necessary to conduct an exhaustive analysis of existing ethical codes and to see which principles and standards are adapted to the current work situation and which could be useful for the creation of this official code. It is also necessary to establish a minimum of compulsory training to practice and to support universities and training centres, as they are the basis of the profession since they provide professionals with the necessary skills to offer a quality service. Moreover, currently, there is a sector in society with the ideal profile to become translators and interpreters or intercultural mediators: young people born in Spain but who proceed from foreign families. These people are fluent in Spanish and know its culture, but they are also fluent in the language and know the culture of their family. With the right training, they could become excellent professionals. It is therefore important to take care of and recognise the profession, so that it continues to evolve and succeeds in attracting this type of profile.

In short, the role of translation and interpreting in public services is crucial in our country due to the large influx of foreign visitors, whether for tourism or to get settled.

Therefore, the profession must be cared for and strengthened through control systems such as a professional association or an official code of ethics applicable to all professionals in the sector. Even though it is true that the organisations are doing an excellent job of protecting and defending the profession, they are not far-reaching enough and they need the support of the administration. In addition, in order to be able to properly control the profession, further research and study is needed, since many citizens and institutions are still unfamiliar with it. Advertising strategies or measures should also be designed to bring this activity closer to the public so that citizens can learn to appreciate it.

We can conclude by arguing that the initial hypothesis of this paper is true. The profession needs a regulation system, and, to this end, it is necessary to create an official code of ethics in Spain. The objectives have also been met, as the content and structure of several national and international codes of ethics have been analysed and a series of recommendations have been presented focusing on the creation of this new model of a single code. However, further research is needed.

There's a long way to go, but we're on the right track.